

Señores integrantes del Jurado:

1. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso nro. 97 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado mediante Resolución PGN-0810-2015-001, destinado a cubrir las vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Morón (Fiscalía N° 2), La Plata (Fiscalía N° 3), Dolores, Azul, Azul con asiento en Tandil y Pehuajó, todos ellos de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de presentar mi opinión fundada no vinculante sobre las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición tomadas de acuerdo al Reglamento para la Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por la Resolución PGN 751/13.

2. El dictamen examina las pruebas de oposición rendidas en forma escrita el 9 de octubre de 2013 en las tres sedes empleadas a tal efecto. De acuerdo al artículo 31 a) del Reglamento, la prueba escrita ha consistido en la redacción de un recurso de apelación referido a un expediente real, que fue elegido por sorteo público el mismo día del examen. El resguardo de la confidencialidad de las partes del expediente asignado se cumplió mediante la declaración jurada de respetarla que prestaron los concursantes antes de rendir las oposiciones y que presto mediante el presente escrito.

3. Formó parte del examen un ejercicio que propuso tres preguntas con respuestas de opción múltiple en el que el examinado debía marcar la o las respuestas correctas. No he participado ni en la selección del caso ni en la formulación del ejercicio. Las preguntas fueron:

I. Los delitos contra la libertad sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado en Argentina...

a) Fueron objeto de condena en el marco de la Causa n°13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

b) No fueron objeto de pronunciamiento jurisdiccional hasta el momento.

c) Fueron objeto de tratamiento por la jurisprudencia, aunque siempre exclusivamente como casos de tormentos, entre otras cuestiones, a fin de sortear problemas relativos al régimen de la instancia privada.

d) Sólo resultan imputables como violaciones a los derechos humanos si se cometieron dentro de un Centro Clandestino de Detención.

e) Sólo han sido objeto de condena en tanto medios con los que se cometieron tormentos y apremios.

f) Fueron objeto de condena específicamente como abusos sexuales y violaciones, en la jurisprudencia posterior a la sentencia recaída en el marco de la causa n° 13/84 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

g) Dos de las anteriores son correctas.

h) Ninguna de las anteriores es correcta.

II. De acuerdo con la posición institucional adoptada por el Ministerio Público Fiscal, los hechos constitutivos de delitos contra la libertad sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado en Argentina y cuya acción depende de instancia privada...

a) No pueden ser perseguidos penalmente sin el consentimiento expreso de la víctima.

b) No pueden ser perseguidos penalmente si la víctima se opuso expresamente a su investigación.

c) No pueden ser perseguidos penalmente si la víctima no sobrevivió al terrorismo de Estado.

d) Pueden ser perseguidos penalmente si los hechos importaron también la comisión de delitos cuya acción no depende de instancia privada, pero sólo en la medida en que resulten constitutivos de esos otros delitos.

e) Pueden ser perseguidos penalmente en todos los casos, pues el fundamento de sujetar la acción a la instancia privada carece de sentido en un contexto tan anómalo como en el que el propio Estado perpetra violaciones masivas a los derechos humanos.

f) Dos de las anteriores son correctas.

g) Ninguna de las anteriores es correcta.

III. De acuerdo con la posición institucional adoptada por el Ministerio Público Fiscal, los delitos contra la libertad sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado en Argentina...

- a) No pueden ser considerados crímenes contra la humanidad por no haberse probado que se hayan cometido en forma generalizada o sistemática.
- b) Se deben considerar como crímenes contra la humanidad o no dependiendo de la frecuencia, sistematicidad o generalidad con que hayan ocurrido actos de este tipo.
- c) Han sido objeto de tratamiento específico en una resolución general de la PGN, por la que se recomienda imputarlos como crímenes contra la humanidad sólo en la medida en la que se los pueda subsumir en el delito de tormentos, previsto expresamente en el Estatuto de Roma.
- d) No deben ser considerados como crímenes contra la humanidad, sino “graves violaciones a los derechos humanos”, en los términos de la doctrina establecida al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- e) Dos de las anteriores.
- f) Ninguna de las anteriores es correcta.

Consideré correcta la respuesta de quien señaló la opción f) en la pregunta I, la opción b) y d) o f) en la pregunta II y la opción f) en la pregunta III. Cuando además de la respuesta correcta se indicó una respuesta incorrecta, consideré equivocada la respuesta. No tomé en consideración las argumentaciones especiales que algunos concursantes agregaron para justificar su contestación, al no haber sido requeridas en la consigna.

4. Para la evaluación de la prueba escrita conté con copias del expediente con el que han trabajado los postulantes y tengo a la vista la impresión de los exámenes entregados por los postulantes.

5. Para calificar los exámenes escritos rendidos he fijado, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento, una calificación máxima de 50 puntos a cada escrito. Decidí asignar cinco puntos a cada respuesta correcta y los restantes treinta y cinco al desarrollo del recurso.

6. Para la emisión de mi opinión he considerado las particularidades del caso tal como surgían del expediente. He procurado evaluar la correcta lectura e interpretación de la extensa resolución cuya copia en 70 fojas se entregó a los concursantes, la identificación de sus puntos relevantes conforme la consigna asignada (recurrir el punto que disponía la falta de mérito por la imputación del delito de violación), la adecuada ponderación de estas constancias y la calidad técnica de los fundamentos dados. La consigna informaba que se evaluaría el indicar la doctrina, jurisprudencia y/o instrucciones generales de la Procuración General de la Nación relevantes y la jerarquización de los puntos a tratar en el dictamen, la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical.

7. Se le suministró a cada participante una copia de una resolución que decretaba el procesamiento y prisión preventiva a dos imputados por el delito de aplicación de tormentos reiterados, respecto de quienes se mantenía la prisión domiciliaria que les había sido acordada y el procesamiento, por los mismos delitos, a otros cuatro, que se disponía que continuaran en libertad, conforme lo resuelto por la Cámara Federal. Debían recurrir el punto que declaraba la falta de mérito respecto del delito de violación sufrido por tres de las víctimas de los tormentos.

8. La lectura de la resolución, cuya copia me fue suministrada el mismo día del examen, tomando notas pertinentes, me llevó más de una hora, por lo cual valoré especialmente que los aspirantes hubieran logrado:

a) Alegar atinadamente sobre la admisibilidad del recurso que intentaban, citando las normas legales pertinentes.

b) individualizar correctamente los hechos padecidos por cada víctima, por los que debían recurrir, describiendo sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Presté particular atención a que logran precisar la fecha de comisión y que advirtieran que era anterior al golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

c) Individualizar los argumentos del juez para procesar a cada imputado por el delito de aplicación de tormentos y para tener por cierta la materialidad de las violaciones, en los aspectos que pudieran ser relevantes para el recurso que intentaban. Presté especial atención a que el aspirante hubiera logrado comprender el razonamiento judicial para atribuir autoría mediata mediante un aparato de poder a los

imputados por hechos ocurridos durante un gobierno constitucional y respecto de personas cuya detención no fue clandestina, sino legitimada por el poder ejecutivo constitucional y por el juzgado federal que intervino convalidando las detenciones.

d) Individualizar los argumentos del juez para decretar la falta de mérito: la inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no constaba la violación como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos.

e) Advertir qué otros problemas no mencionados por el juez, podían obstar a la pretensión que se les pedía defender: 1.- En primer lugar, la posibilidad de considerar a las violaciones como parte de un delito de lesa humanidad imprescriptible, dado que, de no hacerlo, claramente se encontrarían prescriptas. 2.- En segundo lugar la falta de instancia de la acción penal por las damnificadas y la forma en que propusieran resolver esta cuestión con los elementos disponibles y conforme las instrucciones generales dadas en este aspecto. 3.- También el problema de la exigencia de dolo directo en los autores inmediatos, que la doctrina estima unánimemente indispensable para los delitos contra la integridad sexual y la solución propuesta en este aspecto.

f) Valoré que se descartara fundadamente el concurso aparente de normas entre las figuras de aplicación de tormentos y de violación y

g) Que se propusiera una adecuada solución al concurso ideal o real correspondiente, de acuerdo a la descripción de los hechos respectivos.

h) La precisión de la participación imputada y su encuadre normativo (autoría mediata, coautoría, participación necesaria, complicidad, instigación, determinación o encubrimiento) y que este encuadre se hubiere efectuado conforme a las normas vigentes al momento del hecho y descartando que las normas actuales o las vigentes en tiempos intermedios hubieran sido más benignas.

i) Advertir que el juez consideraba acreditada la materialidad de las violaciones.

j) Sin perjuicio de lo anterior, que señalaran las pruebas que acreditaban dicha materialidad y cómo debían ser valoradas previendo la eventual impugnación, por las defensas, de tal afirmación.

k) Que advirtieran la necesidad de pedir la formación de un incidente a fin de que la apelación no demorase el juicio.

l) Que citaran y denotaran conocer las resoluciones pertinentes de la Procuración General de la Nación. En especial la 13/08 y la 557/12, la doctrina y la jurisprudencia pertinente y que el estilo de las citas permitiera la rápida ubicación del texto aludido para su verificación.

ll) Que de requerir medidas cautelares (no lo proponía la consigna) las fundaran adecuadamente.

m) Que respetaran la ortografía y redactaran con claridad, concordando género y número y empleando las preposiciones adecuadas.

9. Relevé, para calificar los exámenes los problemas identificados y resueltos por cada concursante.

10. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las formalidades también expresadas, paso a emitir opinión pormenorizada sobre las pruebas de oposición escrita de cada postulante.

1) Prueba del concursante identificado como CU19: en un escrito de cinco páginas el postulante responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro. Formula un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispuso la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Argumenta correctamente, con apropiadas citas legales, la admisibilidad del recurso que intenta.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

No precisa la fecha en la que habrían ocurrido los hechos por los que recurre ni los describe, ni la fecha en que habrían asumido funciones vinculadas al plan criminal cada uno de los imputados, ni qué funciones asumió cada uno. Tampoco, teniendo en cuenta que los hechos son anteriores al golpe de estado del 24 de marzo de 1976 explica a qué

plan criminal corresponden, dado que fueron anteriores al reprochado a los ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Se refiere al delito de abuso sexual, que no es el imputado y afirma que no es uno de los denominados de propia mano, lo que no es correcto, aun para quienes sostienen la inexistencia de esa categoría, que postulan distinguir entre delitos de dominio y de infracción de deber. Cita doctrina pertinente (De Luca – Casariego, aunque la cita no respeta las reglas de cortesía académica ni europeas ni norteamericanas). Cita jurisprudencia extranjera pertinente (Sentencia del Tribunal Supremo español del 2-9-94) y nacional (la del Juzg. Fed. De Tucumán del 19.5.11 relativa al CCD Villa Urquiza). Argumenta atinadamente respecto de la posibilidad de incorporar al plan criminal el delito de violación pese a la no acreditación de órdenes expresas, como ocurriera con el robo en la causa 13 y muy escuetamente sobre la posibilidad de determinar la responsabilidad del personal superior pese a que no fueron identificados los autores directos. Cita la Resolución PGN 557/12, pero no sus partes pertinentes. No trata el problema de la instancia privada de la acción allí estudiado.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

- 2) Prueba del concursante identificado como CZ52: en un escrito de 9 páginas el postulante responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Fundamenta la admisibilidad del recurso correctamente en lo normado por el art. 311 del ritual.

Identifica inicialmente dos de los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano y que no se individualizó a los autores directos) y menciona luego que la violación no consta como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal.

No describe los hechos que imputa, ni cuándo habrían ocurrido.

No fundamenta, por ello, la responsabilidad de los imputados anterior al golpe de estado del 24 de marzo de 1976, limitándose a referirse a sus funciones durante la última dictadura militar (1976/1983), que no guardan vinculación con los hechos por los que recurre y a atribuirles responsabilidad en los hechos por los que los imputa en base a su rol durante la última dictadura militar. No precisa la fecha en la que habrían ocurrido las violaciones (anteriores al golpe de estado). Es errónea esta argumentación.

Cita doctrina respetando las reglas de cortesía académica europeas.

Si bien aporta abundante información referente al aparato criminal dispuesto por la Junta Militar tras el golpe de estado de 1976, reitero, no advierte que los secuestros y violaciones por las que recurre son anteriores y que debe fundar especialmente la existencia de un plan criminal durante el gobierno constitucional, en especial teniendo en cuenta el escaso fundamento dado al respecto en el auto que recurre.

Cita, atinadamente, el fallo “Molina” y también la resolución de la Procuración General de la Nación del 7 de octubre de 2011, en especial lo relativo a que las víctimas de estos delitos de acción privada que hayan sobrevivido deben impulsar la acción para que esta se pueda ejercer válidamente. No aclara, sin embargo, cómo sortea este problema (la falta de instancia de las damnificadas) en el caso.

Efectúa una adecuada distinción entre la autoría mediata, que reprocha a los más altos jefes y el reproche que efectúa a los directos responsables del lugar de detención, a quienes imputa participación necesaria a partir del control directo sobre las condiciones que permitieron la concreción de las violaciones.

La redacción y la ortografía son correctas, salvo por algunas omisiones de acentos y plurales inadecuados.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

- 3) Prueba del concursante identificado como JE16: entrega un escrito de 8 páginas el postulante responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Formula un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F invocando incorrectamente el art. 309 CPPN.

No funda adecuadamente la admisibilidad del recurso, limitándose a afirmar que lo interpone en legal tiempo y forma pero sin citar las normas pertinentes.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

No describe los hechos imputados a los acusados ni la fecha en la que habrían tenido lugar, ni qué funciones cumplían por entonces cada uno de los imputados. No advierte que son hechos anteriores al 24 de marzo se 1976.

Responsabiliza a Menéndez por los delitos que se habrían cometido en el área a su cargo, pero sin referencia alguna al tiempo en el que asume tal función o al plan criminal en el que se inscribiría.

Cita doctrina alemana (Heinrich Jescheck y Claus Roxin) para apoyar la imputación de autoría mediata en los delitos de violación e impugnar la resolución del juez. Utiliza reglas de cortesía académica europeas.

También invoca la resolución de la Procuración General de la Nación 557/2012, aunque no aprovecha su contenido, por ejemplo, en lo relativo a la instancia privada de los delitos por los que recurre. No hace referencia a esta problemática, pese a que cita la resolución que la trata.

Cita jurisprudencia de la CSJN para establecer cómo las violaciones, al igual que los robos, si bien no se efectuaban por órdenes directas, eran previsibles y asentidos por los comandantes a cargo.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

- 4) Prueba del concursante identificado como IG80: Entrega un escrito de 6 páginas el postulante responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Funda adecuadamente la admisibilidad del recurso al citar, correctamente, el art. 311 del CPPN.

Identifica con acierto los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Precisa la fecha de los hechos (Febrero del 76) y los encuadra, correctamente, como acciones delictivas efectuadas en el marco de la denominada “lucha contra la subversión” conforme las facultades que al Comando General del Ejército le reconociera el decreto 261/1975 del gobierno constitucional. No mejora los escuetos fundamentos de la prisión preventiva para justificar un plan criminal ejecutado durante el gobierno de Isabel Perón. No obstante, se valora positivamente que haya advertido que se lo había dado por acreditado en el auto recurrido.

Describe los hechos imputados a los acusados y la cadena de mando a fin de asignar las responsabilidades correspondientes y precisa las piezas procesales que acreditan su responsabilidad (que surgen del mismo auto que recurre, que analizó con provecho).

Cita, asimismo, la doctrina de la Procuración General en el caso “Derecho” relativa a las características de los delitos de lesa humanidad, que considera aplicable a los abusos sexuales. Cita la Resolución de la PGN 557/2012, pero no trata la problemática de la instancia de la acción en este tipo de delitos, allí tratada.

Menciona las opiniones de Bacigalupo y De Luca (sin precisiones que permitan individualizar adecuadamente las obras citadas) a fin de impugnar la consideración como delitos de propia mano del delito de violación.

Cita la jurisprudencia que declarara la inconstitucionalidad de los indultos que beneficiaron a alguno de los acusados (“Simón” y “Mazzeo”) y el fallo “Arancibia Clavel”, relativo a la imprescriptibilidad de los delitos imputados, aunque no explica por qué

es aplicable al caso, que advirtió que era anterior a los hechos allí tratados.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, cuarenta de los cincuenta puntos totales.

- 5) Prueba del concursante identificado como IS95: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Argumenta incorrectamente respecto de la admisibilidad del recurso. Erróneamente no lo considera comprendido en lo previsto por el art. 311 del CPPN, que cita. Estima procedente el recurso que intenta por ocasionar la decisión recurrida un gravamen irreparable, lo que no fundamenta.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos) como colofón de su escrito, sin argumentar porqué serían incorrectos.

Cita la resolución de la PGN 557/12, pero de forma imprecisa. No desarrolla ninguno de los problemas que allí se tratan.

Alude a las declaraciones de las víctimas, de las que deduce su verosimilitud y la finalidad de los hechos que son objeto del caso, pero no precisa cuándo ocurrieron, ni sus circunstancias, ni desde cuándo los imputados fueron designados en sus funciones, ni cuándo habrían ejecutado su aporte a los delitos que les imputa, ni porqué considera verosímiles los dichos. De todos modos, la argumentación parece superflua, dado que advierte que la decisión que recurre considera acreditada su materialidad.

Cita doctrina al referirse a la autoría mediata (Roxin) y a los delitos de propia mano (Núñez), sin precisiones que permitan ubicar los textos aludidos y, en el último caso, de un autor que postula lo contrario de lo

que propone el aspirante (que no sea relevante, en los delitos “de propia mano” quién realiza con su propio cuerpo la acción típica).

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es confusa. Respeta la ortografía.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, quince de los cincuenta puntos totales.

- 6) Prueba del concursante identificado como EV99: Entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Argumenta erróneamente sobre la admisibilidad, dado que omite citar la norma que expresamente prevé el recurso que interpone. Alega, no obstante, atinadamente sobre el gravamen irreparable que le ocasiona la decisión (que, reitero, era expresamente apelable) al argumentar sobre la imposibilidad de obtener nuevos elementos de prueba que permitan controvertirla.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Describe circunstanciadamente los hechos del caso transcribiendo, en la última parte de su escrito, las piezas procesales pertinentes que los acreditan. Los ubica, correctamente, en febrero de 1976, remitiendo a las constancias que los acreditarían y su imputación a cada uno de los acusados. No menciona cuándo fueron designados los imputados, ni el periodo durante el cual desempeñaron sus cargos.

Impugna la opinión del juez compartiendo la aplicación al caso de la teoría de la autoría en aparatos organizados de poder que, afirma, permite sortear la dificultad para atribuir autoría mediata en el caso de los delitos “de propia mano”. Cita la opinión de Righi sobre el tema. Y propone considerar coautores y no autores mediatos a los imputados. Cita el caso Akayesu del Tribunal Penal para Ruanda y Tadic del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia y los fallos de la Corte Suprema

(Arancibia Clavel, Simón y Mazzeo) relativos a lo ocurrido durante la última dictadura militar. Argumenta la inclusión de la violación en el plan sistemático del terrorismo de estado a partir de los dichos de la víctima V.O. Z. que glosa a los que agrega los de S.S.O. y otros testigos. Ello se considera erróneo, dado que el “terrorismo de estado” se ha considerado implementado por la posterior dictadura militar. La imputación dentro de un plan criminal durante el previo gobierno constitucional no fue adecuadamente abordada, ni siquiera por remisión a la argumentación dada en el auto que recurre.

No menciona la Resolución de la PGN aplicable al caso, ni trata el problema relativo a la instancia privada de la acción en estos casos.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción y la ortografía son correctas.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

7. Prueba del concursante identificado como BU74: Entrega un escrito de 8 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos en este rubro.

Formula un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Fundamenta adecuadamente la admisibilidad del recurso con citas apropiadas, que reitera en el punto 1 (Objeto) y 2 (Procedencia). Copia innecesariamente la cita del art. 309 del CPPPN del auto que recurre.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito. Menciona la fecha en la que ocurrieron los hechos que imputa pero luego los encuadra en el sistema represivo militar que gobernó al país durante los años 1976 y 1983, es decir, luego de que ocurrieran. No obstante, menciona que los imputados estaban en funciones a la fecha de los hechos. Pero no fundamenta su participación

en un plan criminal anterior al golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

Aunque remite reiteradamente a las directivas de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos, no trata los problemas analizados en la Resolución PGN 557/12 (autoría mediata en los delitos de violación, instancia de la acción), que no cita.

Argumenta atinadamente sobre la posibilidad de imputar las violaciones aún en ausencia de órdenes escritas cuando los subordinados las cometen en el marco de la clandestinidad e impunidad que aseguraba el sistema represivo acreditado.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos del rubro y quince puntos sobre los cincuenta puntos totales.

8. Prueba del postulante identificado como NM82: Entrega un escrito de 8 páginas el postulante responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Efectúa correctas citas legales sobre la admisibilidad del recurso.

No identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (que la violación no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y la inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano) aunque si trata el problema que plantea el que no se haya individualizado a los autores directos de las violaciones. Considera que ello no impide proseguir con el curso del proceso, dado que no permitir llevar a juicio a los imputados por estos hechos atentaría contra el descubrimiento de la verdad y la buena y pronta administración de justicia. Se considera erróneo este criterio.

Si bien el postulante refiere el contexto general en el que se cometieron la mayor parte de los crímenes de lesa humanidad, caracteriza a estos y menciona la obligación del Estado argentino de

investigarlos, no precisa la fecha en la que se cometieron los hechos objeto del recurso ni hace mención a la fecha de designación de los imputados. Erróneamente afirma que los hechos se consumaron dentro del plan sistemático implementado por el gobierno de facto.

Menciona la importancia que, en la investigación sobre violaciones durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional, tiene la prueba testimonial. No cita ni menciona la Resolución 557/12 de la Procuración General de la Nación). No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente. Efectúa una única cita de un fallo de la Corte Suprema, pero incorrecta (Fallos 327:2312), dado que no remite al inicio de la publicación de un fallo sino a una página intermedia, aunque el estándar que menciona, es la opinión de la Corte.

No se refiere a la problemática planteada en el caso por la falta de instancia privada de la acción penal pública por el delito de violación.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

9. Prueba del postulante identificado como QH57: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea el recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. presentándose como “procurador fiscal” y no como fiscal federal. Efectúa correctas citas rituales respecto de la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

El postulante se refiere con exactitud a los hechos y funciones imputados a los acusados; pero no precisa las fechas de comisión de los hechos por los que recurre ni la de designación de los imputados en sus cargos. No advierte que los hechos por los que recurre son anteriores al plan criminal de la última dictadura, en el cual pretende enmarcarlos.

Menciona con exactitud a la normativa anterior a la dictadura militar que respaldaba el accionar de los imputados citando jurisprudencia donde se da cuenta de la existencia de los campos de concentración de las diferentes zonas (causas “ESMA”, “Vesubio”, “Automotores Orletti”), precisando las responsabilidades de los imputados en la Zona III y en la Subzona 33 a la que pertenecía la División Inteligencia G2 de la Octava Brigada de Infantería de Montaña y el Departamento de Informaciones de la policía de Mendoza.

Cita a Roxin al mencionar la responsabilidad por autoría mediata, pero sin precisiones que permitan individualizar el texto al que alude. Postula, no obstante, aplicar al caso la autoría por determinación postulada por Zaffaroni, cuya cita tampoco es precisa, como solución al problema que plantea la imputación de delitos de “propia mano”.

No cita la resolución de la Procuración General de la Nación 557/12. Efectúa una cita de Barthes no hilvanada al asunto y que no permite individualizar el texto citado. No trata la problemática de la falta de instancia privada de los delitos por los que recurre.

No efectúa citas bibliográficas, jurisprudenciales o de resoluciones de la PGN que puedan considerarse pertinentes.

Pide la prisión preventiva pero no lo fundamenta adecuadamente (cita el art. 312 del CPPN, solamente), sin explicar qué propone respecto de los que la vienen cumpliendo con detención domiciliaria y qué respecto de aquellos cuya libertad fue recientemente ordenada por la Cámara Federal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

10. Prueba del postulante identificado como IR09: Entrega un escrito de 4 páginas el postulante no responde las preguntas de opción múltiple, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Efectúa correctas citas legales rituales aunque no argumenta sobre la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la comisión del delito de violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Incluye a las violaciones como parte del plan criminal del cual los acusados fueron imputados en base a las declaraciones de las víctimas, que reseña. No precisa en qué fechas ocurrieron ni porqué serían responsables cada uno de los imputados. No advierte que se trata de hechos anteriores al golpe de estado del 24 de marzo de 1976 y no mejora los fundamentos relativos a la existencia de un plan criminal previo al golpe de estado que justifique la imputación. Considera a las violaciones como un método más de tortura dentro del plan criminal, pero no responde a ninguno de los argumentos del fallo que recurre.

No advierte que no se ha instado la acción penal por los delitos que motivan su recurso ni cómo resolver esa cuestión. No cita doctrina, ni jurisprudencia, ni menciona a la Resolución 557/12 de la PGN.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, diez de los cincuenta puntos totales.

11. Prueba del postulante identificado como FU54: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra la decisión que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No efectúa citas de las normas procesales pertinentes ni alega sobre la admisibilidad del recurso.

Comienza describiendo circunstanciadamente los hechos de la causa y las fechas de su comisión así como las constancias que los acreditarían. Trata luego la responsabilidad que atribuye a los imputados en base a los criterios reseñados en la resolución de la PGN 557/12, cuyas partes pertinentes en lo relativo a la autoría del delito de violación, cita con precisión.

Responde al argumento relativo a la falta de órdenes directas de perpetrar el delito de violación y al relativo a la imposibilidad de comisión mediata del delito de violación.

No advierte, sin embargo, la necesidad de mejorar fundamentos respecto de la existencia de un plan criminal anterior al golpe de estado del 24 de marzo del 76.

No argumenta respecto de la falta de instancia privada en los delitos por los que recurre.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, cuarenta de los cincuenta puntos totales.

12. Prueba del postulante identificado como PP09: entrega un escrito de 4 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Formula un recurso de apelación contra el punto 7mo. de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No cita la norma que expresamente considera apelable la decisión que recurre ni argumenta sobre la admisibilidad del recurso.

No identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la comisión del delito de violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

No refiere la fecha de los hechos, sus circunstancias de modo y lugar, ni explica cuando fueron designados los acusados en sus cargos, que no precisa, o las razones por las que les asigna responsabilidad. No advierte que se trata de hechos anteriores al golpe de estado de marzo del 76, ni mejora fundamentos para acreditar un plan criminal anterior al ejecutado durante la dictadura y la participación de los imputados en el mismo.

Se refiere, citando a Roxin (individualizando correctamente la obra a la que alude), a la doctrina de la autoría mediata por uso de una

estructura de poder para obtener el dominio de la voluntad, pero no la aplica al caso.

No se refiere a la problemática del delito de violación como dependiente de instancia privada, ni tampoco cita el criterio de la PGN respecto de las dificultades que presentan estas causas (aunque denota conocer su existencia, al referirse a la resolución 557/12 al momento de contestar las preguntas de opción múltiple).

No trata la cuestión de la autoría mediata de delitos de propia mano, ni el argumento relativo a la inexistencia de órdenes dentro del plan criminal, al que no se refiere.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es correcta.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

13. Prueba del postulante identificado como QN72: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita las normas rituales pertinentes respecto de la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Describe los hechos de la causa, pero sin aclarar cuándo habrían ocurrido ni cuándo fueron designados los acusados en sus cargos. No advierte la necesidad de mejorar la fundamentación relativa a la existencia de un plan criminal previo al golpe militar de 1976. Atribuye los delitos por los que recurre, erróneamente, a la última dictadura militar. Habla del alojamiento en el centro clandestino de detención D-2, lo que no fue determinado en el auto que recurre, en el que no se procesó por privación ilegal de la libertad.

Atribuye los hechos a los acusados por autoría mediata alegando que la categoría de los delitos de propia mano es un resabio de la teoría formal objetiva y que el dominio funcional del hecho en el marco de un aparato de poder permite atribuirlos a los imputados.

No cita la resolución 557/12 de la PGN pero sí la anterior resolución PGN 158/07 sobre la misma cuestión.

Cita la causa 13/84 en referencia a la responsabilidad de los mandos superiores por los hechos del plan criminal no ordenados expresamente pero previsibles y aceptados.

Fundamenta la responsabilidad de cada imputado señalando la pirámide de mando y los cargos desempeñados, pero no cuándo los desempeñaron.

Refiere atinadamente que no deben asimilarse los abusos sexuales a otras figuras jurídicas como tortura o tormentos a fin de no opacar la especificidad de la acción sufrida por la víctima citando la RES 158/07 PGN. Denomina a estos delitos de lesa humanidad citando al Estatuto de Roma y establece a los ataques sexuales como parte del plan criminal citando jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (“Kayishema”, con error material en la fecha).

No se refiere a la problemática de la instancia privada en estos delitos, aunque menciona el deber del Estado Argentino de condenarlos.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es correcta.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, cuarenta de los cincuenta puntos totales.

14. Prueba del postulante identificado como FQ72: entrega un escrito de 5 páginas. Responde incorrectamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega sobre la admisibilidad argumentando, correctamente que se trata de una resolución apelable, aunque no invoca la norma que así lo dispone.

Comienza mencionando jurisprudencia de la CIDH para describir los delitos de desaparición forzada como generadores de otros delitos calificables como “de lesa humanidad”, no aplicable al caso, dado que no se imputaron desapariciones forzadas ni privaciones ilegales de la libertad. No cita los fallos a los que alude. Seguidamente menciona el Estatuto de Roma pero también en referencia a la tipificación del delito de desaparición forzada, no aplicable al caso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Impugna la consideración del delito de violación como delito de propia mano a partir de una cita del art. 7.1 inc. H del Estatuto de Roma que no es pertinente.

Argumenta adecuadamente sobre las características de la autoría mediata por el control de un aparato de poder.

Caracteriza a los delitos de aplicación de tormentos como delitos de propia mano, lo que se considera erróneo.

Cita la causa “Losito” sin precisar al fallo de qué tribunal se refiere.

Alega sobre las dificultades probatorias innecesariamente, dado que el auto que recurre tuvo por acreditada la materialidad de los hechos.

Argumenta atinadamente la posibilidad de formular imputación aunque no hayan existido órdenes específicas de cometer delitos de violación, de modo análogo a lo decidido en la causa 13 respecto del delito de robo.

Se refiere al delito de abuso sexual como delito contra la libertad sexual de la víctima conforme a un fallo de la Cámara Nacional confusamente citado (sólo fecha y sala que lo emitió). Por último, se refiere a la problemática del dolo eventual de los mandos, dada su necesaria previsión y asentimiento (Fallos CSJN 309:1528), aunque no aclara porqué sería admisible respecto del delito de violación, cuya comisión requiere dolo directo.

No menciona las fechas de comisión de los hechos, ni de designación en sus cargos de los acusados. No advierte que se trata de imputaciones anteriores al plan criminal desarrollado por la última dictadura militar.

No advierte el problema relativo a la falta de instancia privada del delito por el que recurre.

No efectúa citas doctrinales, no cita la RES 557/12 de la PGN.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, quince de los cincuenta puntos totales.

15. Prueba del postulante identificado como WF15: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Formula un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Respecto de la admisibilidad la fundamenta, erróneamente, en el art. 446 del ritual, relativo al recurso de reposición, que no intenta.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación el delito de violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza argumentando la posibilidad de integrar las violaciones a un plan criminal en el marco de un delito de lesa humanidad caracterizado por la sistemática persecución por motivos políticos. Señala la problemática de la autoría mediata y directa.

Menciona la parte pertinente del Estatuto de Roma y cita doctrina al respecto (Kai Ambos, cuya obra reseña utilizando reglas de cortesía académica europeas). También cita jurisprudencia del TPIY que señala que los crímenes de lesa humanidad pueden asumir formas diferentes a las tipificadas en los documentos internacionales señalados. Cita, en esta línea, a Leonardo Filippini. También transcribe una caracterización de los crímenes de lesa humanidad en el ámbito local relativa a la sustracción de menores hecha por Zaffaroni y Lorenzetti, pero no precisa el fallo cuyo texto copia.

Continúa luego, citando el Estatuto de Roma, analizando la ilicitud de los hechos de la causa ante la comunidad internacional en el momento de su comisión.

No describe con precisión los hechos y la imputación, que parece remitir a lo ocurrido durante la última dictadura militar. Al no precisar las fechas de presunta comisión de los hechos por los que pide procesamiento y prisión preventiva, no advierte que estos ocurrieron antes de marzo del 76 y que toda la argumentación antecedente es insuficiente para justificar la existencia de un plan criminal anterior al golpe de estado. Erróneamente considera clandestina las detenciones, que no lo eran, aunque no reclama que se impute la privación ilegal de la libertad.

Agrega que dado que los acusados disponían de los centros clandestinos y ordenaban el cautiverio de las víctimas, debían ser considerados responsables. Cita jurisprudencia de la Corte Interamericana relativa a la desaparición forzada, no atinente al caso, en el que no se reprocharon desapariciones forzadas ni privaciones ilegales de la libertad. No cita las constancias de la causa (deducibles del auto que recurre) que fundamentan su imputación.

No advierte el problema relativo a la falta de instancia privada de los delitos cuya persecución impulsa.

No menciona los criterios de actuación de la Procuración General para estos casos.

Cita jurisprudencia que no reseña para argumentar que no es necesario para imputar las violaciones que los acusados hubieran usado su propio cuerpo, bastando que hubieran tenido el dominio del hecho.

Cita un documento de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado relativo al tratamiento de las conductas típicas realizadas *por personas secuestradas* en centros clandestinos de detención. Sin perjuicio del error material, se reitera que las detenciones no fueron clandestinas y no se reprochó, siquiera, que fueran ilegales.

Menciona que en la causa 13/84 de la Cámara Federal de la Capital se responsabilizó a Videla, Massera, Agosti y Viola como autores del delito de robo, pese a la inexistencia de órdenes escritas de cometer tales ilícitos.

Se menciona el dolo eventual por el que deberían responder los comandantes al haber, necesariamente, previsto y dado su asentimiento a los hechos de sus subordinados (Fallo CSJN 309: 1528). No se fundamenta porqué sería admisible el dolo eventual en el delito de violación, que requiere dolo directo. O cómo resolver el problema de

autoría mediata o de accesoriadad en la participación de un ilícito que requiere dolo directo en el autor inmediato.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es muy buena y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

16. Prueba del postulante identificado como LS77: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita el art. 449 del ritual pero no fundamenta la admisibilidad del recurso ni menciona que el auto que recurre es expresamente apelable. Transcribe, erróneamente, la cita legal del auto que recurre (art. 309 CPPN).

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Cita jurisprudencia de la CSJN relativa a los elementos de los delitos contra la humanidad. Cita jurisprudencia de la CIDH (caso Bueno Alves), erróneamente, dado que trata de una aplicación de tormentos no enmarcada en un delito de lesa humanidad y el Estatuto de la Corte Penal Internacional y subsume al delito de violación como equivalente al concepto de tortura, lo que se considera erróneo y contrario a lo propiciado por la resolución 557/12 de la PGN.

Enmarca, erróneamente, los hechos por los que recurre dentro del plan criminal de desapariciones forzadas imputado a los comandantes de la última dictadura militar. No advierte que los hechos eran anteriores y que no se imputó una privación ilegal de la libertad o desaparición de persona alguna en el auto que recurre. Tampoco la imputa pese a que se refiere a que las víctimas (detenidas en un proceso judicial durante el gobierno democrático anterior a la dictadura) fueron privadas ilegalmente de su libertad.

Menciona, por ello, sin que resulte pertinente, el informe de la CIDH a partir de su visita a la Argentina durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional y el de la CONADEP que, aunque trató hechos anteriores al golpe de estado, es meramente citado sin referir las partes que habrían sido pertinentes.

No especifica las fechas de comisión de los hechos por los que recurre, ni sus circunstancias, ni las constancias que los acreditarían (que surgen del auto que recurre), ni la fecha de designación de los acusados en sus cargos. Argumenta en todo momento como si se tratara de hechos inscriptos dentro de lo ocurrido durante la última dictadura militar, lo que es erróneo.

Menciona que son crímenes de lesa humanidad al ser cometidos dentro del contexto de ataque generalizado contra un sector de la población.

Cita abundante doctrina y jurisprudencia que denota conocer y exhibe un claro dominio de la dogmática penal.

Trata el argumento relativo a la inexistencia de órdenes expresas, argumentando que la circunstancia de que el gobierno militar haya tolerado dichas acciones de violación y que existiera una relación entre esos delitos particulares y el ataque generalizado a la población permiten la imputación. No advierte, se reitera, que no ocurrieron los hechos por los que recurre durante un gobierno militar.

Menciona el carácter de crímenes de lesa humanidad de los hechos de la causa y la responsabilidad que se infiere de la previsión y asentimiento dado por los comandantes a las acciones de sus subordinados. Se cita el caso "Avellaneda", pero sin aludir a la parte pertinente. Cita a De Luca y se refiere a la causa 13/84 para responsabilizar por autoría mediata a través de un aparato organizado de poder. A este efecto, cita el fallo "Camps".

Explica solventemente la base normativa argentina que permite imputar la autoría mediata (Art. 45) comparándola, atinadamente, con el parágrafo 26 del Código Penal alemán relativo a la inducción, aplicando la calificación de "determinador" para comprenderla.

Descarta la instigación porque los jefes ordenaban y no sólo inducían y también la posibilidad de considerarlos partícipes necesarios al no haber actuado de modo accesorio en hechos de otros, fundando su contribución material en el marco del aparato de poder.

No cita resoluciones de la PGN. No advierte el problema que plantea la falta de instancia privada de la acción penal en los delitos por los que recurre, por lo que no propone cómo sortearlo en el caso.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

17. Prueba del postulante identificado como JR78: Presenta un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega erróneamente sobre la admisibilidad del recurso citando, correctamente el art. 449 del ritual, pero invocando un gravamen irreparable que no fundamenta y sin advertir que el auto que recurre era expresamente apelable.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Efectúa un interesante abordaje teórico del tema de la invisibilización del sufrimiento particular de la mujer en que se incurre al subsumir los delitos de violación en el de aplicación de tormentos o vejaciones. Pero no describe circunstanciadamente los hechos por los que recurre.

Menciona que la Argentina adhirió a la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la recomendación recibida a partir de los compromisos asumidos de hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual de la última dictadura. No explica cómo aplica al caso, anterior a la última dictadura, este compromiso.

Argumenta idóneamente que el subsumir la violación dentro de otras figuras desnaturaliza esta forma de ataque contra la libertad sexual de las mujeres.

En esta misma línea, cita varios tratados y leyes de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en la medida que apuntan al deber del Estado de ofrecer mecanismos judiciales para que la mujer objeto de violencia tenga un resarcimiento.

Menciona la importancia de las normas a fin de que los operadores jurídicos otorguen especial trato a los casos de relaciones de poder que perjudican a la mujer y, más aun, a aquéllos en los que las mujeres sean víctimas de violencia sexual.

Erróneamente considera indudable que las violaciones ocurrieron en el marco del terrorismo de estado durante la última dictadura militar. No advierte que habrían sido anteriores al gobierno militar.

Siguiendo a Roxin descarta el argumento que considera a la violación un delito de propia mano, proponiendo considerarlo un delito de dominio en el cual la autoría mediata y la coautoría son posibles.

Afirma que los imputados eran “amos y señores” del centro clandestino de detención en el que ocurrieron los hechos sin advertir que no se imputó la privación ilegal de la libertad dado que las detenciones fueron producto de una causa judicial y se llevaron a cabo públicamente y sin clandestinidad alguna antes del golpe de estado.

Precisa los cargos desempeñados por los imputados pero no la fecha a partir de la cual los ejercieron.

Descarta el argumento relativo a la inexistencia de órdenes por el co dominio ejercido respecto del funcionamiento general de los centros clandestinos. Omite aplicar al caso, ocurrido durante un gobierno constitucional, estas apropiadas consideraciones para los hechos ocurridos durante la ejecución del plan criminal desarrollado durante la dictadura militar.

Cita abundante doctrina y jurisprudencia, resoluciones de la Procuración General y la resolución 557/12 cuyos lineamientos sigue en la mayoría de los temas. No trata, sin embargo, la cuestión relativa a la instancia privada de la acción en los delitos por los que recurre, allí abordada. No propone cómo subsanar la falta de instancia de la acción penal por las damnificadas.

Argumenta que el hecho de que las mujeres no pudieran reconocer a los autores directos de las violaciones no impide imputar el dominio funcional que los imputados tuvieron sobre los centros clandestinos de detención.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

18. Prueba del postulante identificado como LK74: presenta un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad no argumenta, ni efectúa citas legales. Erróneamente cita el art. 309 del Código Procesal Penal al referirse al auto que recurre. No advierte que es una decisión expresamente apelable por el fiscal.

Afirma, erróneamente que los delitos fueron cometidos a través de la estructura de poder que llevó adelante el plan sistemático en la ilegal lucha desarrollada por la última dictadura cívico-militar. No advierte que los hechos por los que recurre son anteriores al golpe de estado.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza analizando solventemente la autoría mediata a través de un aparato de poder e inserta, de esta forma, las violaciones dentro del plan criminal.

Menciona luego el fundamento de la responsabilidad por su participación en el plan criminal al describir el escalafón de mando mediante el cual se hizo posible la comisión de los hechos que imputa.

Fundamenta la autoría en el hecho de que, si bien el autor mediato está alejado en proximidad a la acción directa, el dominio organizativo del hecho le otorga igualmente, responsabilidad por este.

No se mencionan fechas de los hechos ni de designación de los imputados en sus cargos o que estos tuvieron lugar antes del golpe de estado de 1976.

Afirma que las víctimas padecieron privación de libertad que excede la implícita en las violaciones, pero no advierte que no han sido imputados de privación ilegal de la libertad los procesados. Afirma que dicha privación de libertad concurriría realmente con los demás delitos padecidos, lo que es erróneo y no es lo propiciado por la Resolución 557/12 que, sin embargo, cita.

Cita a Roxin con respecto a la autoría mediata tomando en cuenta la fungibilidad de los ejecutores y el dominio de la voluntad que poseían los altos mandos. El sistema, entonces, funcionaba como un instrumento que estos manipulaban.

Refiere entonces que el autor será autor mediato por este dominio del hecho a través de un tercero, autor mediato a su vez, o directo.

Cita la causa 13 impugnando el punto de la carencia de órdenes escritas, advirtiendo que fueron verbales y no existieron causales de exclusión de la culpabilidad. Aclara, nuevamente, que quienes tuvieron dominio del hecho fueron los responsables.

La responsabilidad por las violaciones se daría a título de dolo eventual; considerando la previsión y el necesario asentimiento que los altos mandos dieron a las acciones de sus subordinados. No advierte la necesidad de fundar esta posibilidad en la imputación de un tipo penal que requiere dolo directo.

Cita la resolución 557/12 PGN “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos durante el Terrorismo de Estado”, pero no aborda el problema que plantea en el caso la falta de instancia de la acción. Describe con precisión los hechos de la causa y la imputación.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es buena.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

19. Prueba del postulante identificado como MX82: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Formula un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega con citas pertinentes sobre la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza describiendo los hechos de la causa y las fechas en las que tuvieron lugar, que correctamente ubica en febrero de 1976, pero luego, erróneamente los ubica en el contexto de la dictadura militar, sin reparar en que ésta comenzó recién el 24 de marzo de 1976.

Precisa las responsabilidades de cada uno de los imputados pero las remite a su intervención en la ejecución del plan criminal clandestino de la dictadura. No advierte que no se trata, en el caso, de detenciones clandestinas, sino enmarcadas en procedimientos judiciales que se efectuaron durante el gobierno constitucional derrocado por aquella y que no se ha imputado la privación ilegal de la libertad.

Detalla los hechos que damnificaron a cada víctima circunstanciadamente, con precisiones de tiempo, modo y lugar.

Descarta la no individualización de los autores directos como un problema para imputar las responsabilidades que atribuye, que pudieron asignarse respecto del delito de aplicación de tormentos, pese a que tampoco se contaba con dicha precisión.

Impugna la consideración del delito de violación como de propia mano citando, con gran pertinencia, la resolución 557/12 PGN que, siguiendo a Roxin, los considera delitos de dominio, susceptibles de autoría mediata y coautoría.

Cita doctrina (Bacigalupo, Javier De Luca - Julio López Casariego) observando reglas de cortesía académica europeas.

Siguiendo la resolución citada, atribuye responsabilidad a quienes tuvieron dominio del hecho e incidieron en su configuración final.

Agrega que si se tiene por acreditadas las torturas debería tenerse por acreditadas también las violaciones atendiendo a la teoría sobre el dominio del hecho.

A renglón seguido, siguiendo la resolución 557/12, considera parte del ataque sistemático del terrorismo de estado a estos delitos (lo que se considera erróneo, dado que el argumento debía adecuarse a las circunstancias del caso, anterior a la ejecución del plan criminal de la última dictadura) y cita uno de los testimonios a fin de advertir que la relación de dominio era absoluta y no había posibilidad de defensa alguna, lo que es, en cambio, muy pertinente. Menciona que no se trata de actos aislados, basado en la pluralidad de víctimas, y que la no existencia de órdenes escritas no libera de responsabilidad por dichos delitos en calidad de autores y coautores a título de dolo eventual, citando a tal fin la causa 13. No advierte el problema que plantea la imputación de una violación con dolo eventual, cuando el delito requiere dolo directo.

Finaliza afirmando que las violaciones no deben ser absorbidas por consunción, especialidad, subsidiariedad o alternatividad por la figura de aplicación de tormentos a fin de no quitar relevancia al ataque sobre la libertad sexual enmarcado dentro de la violencia de género, lo que es un argumento claramente inadecuado para descartar el concurso aparente de leyes. También para descartar el concurso ideal, cuando se registra unidad de acción, que considera que no concurre en el caso. Ello claramente es erróneo en el caso de la violación perpetrada como tormento mediante la introducción de un arma en el ano de una de las víctimas, que previamente había detallado. No trata el problema relativo a la falta de instancia de la acción por las damnificadas, ni sigue las propuestas de la resolución que reiteradamente cita en este aspecto.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es buena.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

20. Prueba del postulante identificado como FQ82: entrega un escrito de 5 páginas. Responde incorrectamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega incorrectamente sobre la admisibilidad del recurso. Aunque cita el art. 449 y cc. Del ritual no advierte que el auto que recurre es apelable por expresa disposición legal. Invoca un gravamen irreparable que no explica, aludiendo confusamente al deber de salvaguardar las formas del debido proceso, que no explica cómo se habrían afectado, y conjurar la violación de cualquier garantía constitucional del enjuiciamiento penal, que entiende afectadas por el magistrado al no considerar la totalidad de las pruebas ni analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Ello pese a que la materialidad de los hechos había sido considerada acreditada en el auto que recurre.

Aunque no describe los hechos por los que recurre circunstanciadamente ni los ubica temporalmente, comienza tratando con atinados argumentos el problema relativo a la falta de instancia formal de la acción por las damnificadas, pero atribuye al juez haber omitido considerar que en el caso no habría habido oposición al ejercicio de la acción penal pública dependiente de instancia privada, lo que es incorrecto. El auto que recurre no trató la cuestión al no considerar técnicamente posible la imputación. Agrega que no es necesaria demasiada formalidad para el inicio de la acción privada y cita a Rubianes para agregar que puede bastar la expresión de indignación o el poner el hecho en conocimiento de la autoridad, lo que es un argumento atinado.

Afirma, luego, que el compromiso de investigar la tortura asumido por el país en base a la convención interamericana se vería violado por la decisión que recurre que, precisamente, decreta la prisión preventiva por aplicación de tormentos a las mismas víctimas, por lo que se entiende erróneo y nada claro el argumento.

Alude al deber de los jueces de controlar de oficio la constitucionalidad y convencionalidad de las normas sin aclarar a qué norma considera inconstitucional.

Cita luego el texto actual del art. 119 del Código Penal y jurisprudencia que lo interpreta que advierte que es posterior a los hechos investigados pero que propone que debe ser un marco de referencia acerca del tipo de ilícitos denunciados, lo que es claramente erróneo.

Atinadamente observa que el auto que recurre dio por acreditada la materialidad de los hechos pero no la autoría respecto de la violación, pero que sí consideró acreditados los hechos y autoría respecto de la aplicación de tormentos a las mismas víctimas en el marco de la lucha contra la subversión llevada a cabo por las fuerzas armadas y de seguridad durante el año 1976.

Identifica correctamente dos de los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal). Pero los menciona en los últimos párrafos proponiendo descartarlos el primero “por aplicación de la teoría de Roxin sobre autoría mediata funcional” y el segundo por pruebas que lo acreditarían que no detalla.

Otorga la relevancia que la resolución 557/12 de la PGN y diversa jurisprudencia concede a la prueba testimonial en causas en las que, como la del caso planteado, los acusados impartieron órdenes verbales y destruyeron la prueba documental. En esta línea, cita el fallo “Lepori”.

No precisa la fecha de designación de los acusados en sus cargos. No menciona resoluciones de la PGN ni se refiere a la problemática del dolo directo o eventual en el caso de los participantes no directos.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es buena.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos siendo este el total de puntaje asignado.

21. Prueba del postulante identificado como NF57: entrega un escrito de 4 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Respecto de la admisibilidad, sólo cita los arts. 432, 449 y concordantes del CPPN sin fundarla ni explicar en cuál hipótesis del art. 449 encuadra el planteo.

Identifica correctamente de los argumentos del juez para decretar la falta de mérito sólo el relativo a la inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, aunque en la atinada argumentación que

efectúa respecto a las circunstancias en que se produjeron las violaciones parece responder tácitamente al argumento de que no constaba la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y al relativo a que no se individualizó a los autores directos.

Señala la fecha, lugar y características de la organización que secuestra a las víctimas. También describe circunstanciadamente los hechos y los integra, diferenciando la aplicación de tormentos de delitos contra la integridad sexual, dentro del plan criminal.

Si bien, data correctamente los hechos que imputa y advierte que se originan en detenciones ordenadas por autoridad competente, no advierte la necesidad de mejorar los fundamentos del auto que recurre respecto de la posibilidad de considerar acreditada la participación de los imputados en un plan criminal anterior al golpe de estado del 24 de marzo de 1976, limitándose a remitir, sin precisión alguna a la resolución que recurre.

Cita, al impugnar los argumentos jurisdiccionales para la falta de mérito, la resolución 557/12 PGN, conforme la cual propone eliminar la distinción de delitos de propia mano, que no dejan de ser delitos de dominio, el cual puede detentarse incluso mediatamente.

Propone aplicar la regla del concurso real entre las violaciones y las aplicaciones de tormentos, lo que es claramente erróneo en el caso de la violación perpetrada mediante un arma para desgarrar el ano de una de las víctimas, que implicó un claro concurso ideal.

Describe los hechos específicos imputados a los acusados y refiere las funciones desempeñadas por estos el momento de los hechos.

Impugna la consideración de las violaciones como actos aislados, caracterizándolos como sistemáticos. Describe entonces la contribución de jefes y subjefes al plan criminal aclarando su función en los interrogatorios. Se refiere a la problemática del dolo de los partícipes no directos al referir que los interrogatorios se realizaban bajo la estricta mirada de las autoridades en vista de las especiales características de accionar de la organización policial. Esta hace imposible que los hechos se hubieran cometido por iniciativa propia, sin el amparo de los mandos superiores.

No se refiere a la problemática de la instancia privada en los delitos por los que recurre.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

22. Prueba del postulante identificado como AX11: Presenta un escrito de 4 páginas. Responde incorrectamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Formula un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad, la basa en el ocasionarle la decisión recurrida un gravamen irreparable, que no fundamenta. Cita, no obstante, el art. 311 del ritual, entre otras normas pertinentes, en el cual debió basar su recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Describe la metodología de las fuerzas armadas durante la dictadura y las características del plan criminal de desapariciones forzadas, sin advertir que los hechos son anteriores. No precisa la fecha en que los acusados fueron designados en sus cargos, ni la de comisión los hechos por los que recurre, aunque precisa la orden que el auto que recurre atribuye al comandante del III cuerpo de ejército de aplicar tormentos y someter a condiciones inhumanas a las personas que iban deteniendo en el Departamento de Investigaciones de la policía de Mendoza en los meses de febrero y marzo d 1976. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas sino dispuestas por autoridad competente. No menciona a la resolución 557/12 PPG.

Impugna la falta de individualización de los autores directos como factor que habilita la falta de mérito, toda vez que una de las características de la autoría mediata es la fungibilidad de los autores inmediatos. Se refiere con esto, escuetamente a la problemática de la autoría.

Considera a todos los imputados coautores. Cita el fallo “Gentil, Miguel R. y otros”; también “Bussi Antonio Domingo” y “Etchecolatz, Miguel O.” en este sentido. Cita el tratado jurisprudencial y doctrinario de Miguel Angel Almeyra sin precisiones.

Concluye que habiéndose considerado probados los hechos debe hacerse extensiva la autoría mediata imputada a los oficiales superiores de las demás conductas atribuidas a sus subordinados, que estaban implícitas en el plan criminal. Aclara que las violaciones, configuran delitos autónomos no subsumibles en la figura de aplicación de tormentos. Propone, entonces, aplicar las reglas del concurso real.

No se refiere a la problemática que presenta la falta de instancia privada en los delitos que imputa. No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos correspondientes al rubro y en total.

23. Prueba del postulante identificado como RN27: Presenta un escrito de 4 páginas. Responde incorrectamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad, la basa en la existencia de un gravamen irreparable que no fundamenta. Cita los arts. 449 y 450 del ritual. No cita la norma que expresamente acuerda el recurso de apelación en el caso.

No identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza citando los testimonios de las víctimas O., F. y Z. a fin de cuestionar, según aclara, que no hayan “conmovido al magistrado” para dictar el auto de procesamiento.

No menciona la fecha de los hechos ni la de designación de los imputados en sus cargos. No advierte que se trata de hechos ocurridos antes de la última dictadura militar, durante un gobierno democrático. Afirma que los ataques sexuales fueron parte del plan sistemático ideado por la última dictadura militar. No explica qué vinculación tiene esto con las violaciones que habrían sufrido las víctimas luego de su detención, ordenada judicialmente y por el poder ejecutivo nacional durante el gobierno democrático anterior a dicha dictadura.

Menciona la importancia de la prueba testimonial en estos casos asignándole una unidad probatoria que no puede sólo considerarse relevante para unos hechos y no para los otros.

Impugna la decisión que recurre por incurrir en “violencia de género” no solo al no reconocer las especificidades de los ataques contra la libertad sexual, sino al desmerecer el testimonio de las víctimas por el hecho de ser mujeres. Argumento incorrecto dado que la decisión que recurre dio por acreditada la materialidad de los hechos imputados, no así su autoría, que tampoco surge de los testimonios que erróneamente considera descalificados por el magistrado.

Se refiere a la problemática de la autoría y fundamenta la responsabilidad de los imputados por su contribución al plan criminal – que comprendía las violaciones– derivada de su pertenencia a un aparato organizado de poder con fines de ataque sobre un sector de la población. No remite a la argumentación de este plan en la resolución que recurre ni mejora sus fundamentos.

No cita la resolución 557/12 PGN pero sí la resoluciones 13/08 y 533/12 que considera lo obligan a recurrir para cumplir las obligaciones relativas a erradicar la violencia contra la mujer.

No propone cómo sortear el obstáculo de perseguibilidad de la falta de instancia privada.

Se refiere también a la violación y violencia de género como partes del plan criminal llevado a cabo cuando las fuerzas armadas condujeron la denominada lucha contra la subversión. No advierte que esto no es atinente al caso, que trata hechos anteriores a esa dictadura militar. Cita a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer incorporada por el art. 75 inc 22 CN, a fin de cuestionar el escaso desarrollo argumental para dictar la falta de mérito y el hecho de que se exija un mayor estándar de prueba en delitos de violación, solo por el hecho de ser mujeres. Se considera,

erróneo el argumento, dado que la resolución recurrida estimó acreditadas las violaciones.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, diez de los cincuenta puntos totales.

24. Prueba del postulante identificado como VG96: Presenta un escrito de 4 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad, la funda insuficientemente citando el art. 450 del ritual sin argumentar sobre la procedencia del recurso en modo alguno.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza mencionando que el juez ha considerado acreditado que las víctimas estuvieron privadas de su libertad y sometidas a tormentos en esa etapa del proceso. Tampoco, agrega, hay dudas sobre el hecho de que fueron sometidas a violaciones y abusos sexuales. No advierte que no se reprochó una privación ilegal de la libertad y afirma erróneamente que fueron privadas ilegalmente de la libertad durante la última dictadura cívico-militar.

No menciona la fecha de los hechos ni la de designación de los acusados en sus cargos. No advierte, por ello, que se trata de hechos anteriores a la última dictadura militar ni mejora los fundamentos respecto a la participación que imputa en un plan criminal que se habría ejecutado durante un gobierno constitucional.

Se refiere a la problemática de la autoría remitiéndose a la teoría de la autoría mediata mediante un aparato organizado de poder desarrollada por Claus Roxin. Cita doctrina y jurisprudencia al respecto

haciendo uso de reglas de cortesía europeas, aunque sin reseñar las partes pertinentes de los textos que cita.

Señala la contradicción que advierte en la decisión de imputar los delitos de tortura a través del aparato organizado de poder, pero en no hacerlo con respecto al delito de violación. Desarrolla este punto señalando la problemática de la autoría de los partícipes no directos y la fungibilidad de los ejecutores directos en dicha estructura organizada. Cita doctrina al respecto señalando la parte pertinente (En este caso, un muy pertinente artículo de Gustavo Aboso acerca del caso “Fujimori Fujimori”).

Cita el documento adjunto a la resolución 557/12 de la PGN “Consideraciones para el juzgamiento de los delitos de abuso sexual cometidos durante el Terrorismo de Estado” a fin de impugnar el argumento relativo a la falta de órdenes expresas relativas al delito de violación en el que se basara el tribunal para dictar la falta de mérito que recurre.

Resuelve la problemática de la autoría mediata, al atribuirles ésta a los comandantes a título de dolo eventual. Cita en esta línea la causa 13/84. No advierte que el delito de violación sólo puede ser cometido por autores inmediatos con dolo directo y los problemas de accesoriadad interna en la participación o de discordancia entre el tipo subjetivo de la autoría mediata y directa que propone.

Resuelve la problemática que plantea la consideración de la violación como delito de propia mano afirmando que atacan la libertad sexual de las víctimas, por lo que no se los puede considerar tales, dado que no se trata de delitos en los que se viola un deber especial por parte de los imputados, que no existió en este caso. Cita sobre el punto la obra de De Luca y López Casariego y la resolución 557/12 PGN.

Considera decisivo entonces no quien realizó la acción de forma directa, sino quien detentó el dominio funcional del hecho en su configuración final.

Vuelve a citar la resolución mencionada al argumentar que los delitos contra la libertad sexual cometidos durante el terrorismo de Estado son crímenes de lesa humanidad y, por ello, parte del plan criminal desarrollado. Cita al Estatuto de Roma. No advierte, se reitera, que los hechos de la causa fueron anteriores en casi un mes al golpe de estado del 76 y las implicancias que esto conlleva.

Cita finalmente la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, su incorporación al

derecho argentino mediante la ley 24632 y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer que determinan la obligación internacional del Estado Argentino de perseguir y castigar públicamente los delitos de este tipo, haciendo depositario de esta obligación al Ministerio Público Fiscal, quien así lo habría asumido mediante la Resolución 557/12. No se refiere a la problemática de la falta de instancia privada allí tratada, ni propone como sortear este obstáculo de perseguibilidad.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

25. Prueba del postulante identificado como TR07: Presenta un escrito de 5 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad del recurso no la funda adecuadamente. Cita, entre otros artículos, impertinentemente, el art. 433 del ritual, pese a que esta recurriendo en contra de los imputados. No cita la norma que expresamente considera apelable el auto que recurre y se agravia por considerar no motivada la decisión que recurre.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

El postulante se refiere en el comienzo a los hechos y las circunstancias de tiempo y lugar del caso; así como a la razón de la imputación (los cargos y participación en el plan criminal de los imputados; aunque no menciona las fechas en que fueron designados). No advierte la necesidad de mejorar los fundamentos de la resolución que recurre relativos a la existencia de un plan criminal previo al 24 de marzo de 1976.

Incorpora las violaciones al plan criminal citando jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia (“Kunrac” y “Semanza”) e identificando los requisitos que lo permiten.

Impugna la opinión de que no había mérito para imputar al no existir órdenes directas de cometer violaciones: el amplio margen dado por los comandantes a sus subordinados contiene implícita la autorización para la comisión de estos hechos, sostiene. Argumenta también acerca de las condiciones de indefensión de las víctimas y de clandestinidad que rodeaban a tales operaciones. Cita a tal fin jurisprudencia de Tribunal Penal Internacional para Ruanda (“Kayishema”). No advierte que nos se imputó una privación ilegal de la libertad, considerándose legítimas las detenciones de las víctimas.

Menciona doctrina (la obra de De Luca y López Casariego) a fin de rechazar la consideración de la violación como un delito de propia mano.

Propone considerar coautoría a la conducta reprochada a los imputados en base a su contribución al plan criminal desplegado.

Cita las “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado” y las recomendaciones para el “Tratamiento penal de Conductas Típicas Realizadas por personas secuestradas en Centros Clandestinos de Detención” de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos. No refiere las partes pertinentes.

No trata la problemática que plantea la falta de instancia de parte en los delitos por los que recurre, ni propone cómo superarla.

Yerra en el petitorio al pedir que se ordene el procesamiento o sobreseimiento y aunque invoca las resoluciones 13/07, 14/07 omite pedir la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

26. Prueba del postulante identificado como UX58: Presenta un escrito de 6 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones

que habrían sufrido O., Z. y F. Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza el postulante apuntando el tiempo, lugar y los hechos sufridos por las víctimas.

Identifica los ejes del punto impugnado y pasa a referir el contexto histórico de la causa destacándose que señala la situación anterior al golpe de estado del 76. Menciona los cargos desempeñados por los acusados durante la comisión de los hechos (Por desgracia, sin fecha de designación). Habla de abusos sexuales y violación indistintamente.

Atribuye autoría mediata a Luciano Benjamín Menéndez y la coautoría de los restantes acusados.

Incluye a las violaciones dentro de los delitos de lesa humanidad citando documentos del Consejo de Control Aliado y el Estatuto Militar Internacional y jurisprudencia de los tribunales penales internacionales para Ruanda y Yugoslavia; esto último, sin señalar las partes pertinentes. También al Estatuto de Roma.

Siguiendo además documentos de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado, considera a las violaciones como delitos de lesa humanidad habida cuenta de que se trató de un ataque generalizado y sistemático sobre un sector de la población civil; las incorpora de esta forma al plan criminal.

Impugna la consideración de la violación como delito de propia mano al referir que se aplica solo a aquellos individuos que poseen un deber especial; no siendo esta la característica del delito penal de la causa. Refiere que lo relevante es determinar quien tuvo el dominio e incidió en su configuración final.

Resuelve la problemática de la autoría al describir las diversas conductas que abarca.

El hecho de que no se conozcan órdenes escritas no debilita la responsabilidad de los mandos superiores al tener en cuenta el marco de impunidad y clandestinidad en el que se desempeñaban estos, su disposición y ordenamiento de la detención de las víctimas; en fin, el control o co-dominio que los acusados ejercían sobre los CDD.

No se refiere a la problemática de la instancia.

No se refiere a la problemática del derecho a ser juzgado en un tiempo razonable.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

Con esta opinión espero haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado en esta etapa. Emito así el presente dictamen que pongo a consideración de los integrantes del Jurado. Saludo a los y las integrantes del Jurado con mi consideración mas distinguida.

27. Prueba del postulante identificado como EI91: Presenta un escrito de 4 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Comienza describiendo los hechos sufridos por las víctimas indicando las fechas y el lugar. A renglón seguido, indica las imputaciones a los acusados; en calidad de autor mediato a M. y en calidad de coautores a D., O., S. y M..

Hace referencia a la prueba testimonial destacando la imposibilidad de reconocer a sus agresores y la finalidad de quebrar la voluntad de los imputados.

Destaca el empleo de la teoría de la autoría mediata a través de un aparato organizado de poder de Claus Roxin para los acusados M. y Y.

En este caso, sostiene, el autor mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad controla. La responsabilidad no es solo la del jefe máximo, sino que también de quien transmite tal orden a sus ejecutores.

Cita jurisprudencia de la CSJN en tal sentido (Fallos 309: 1689).

Esto no se extiende a la acusación de violación.

Pasa luego a fundamentar la responsabilidad con base a la contribución al plan criminal. En la ejecución de este, cita a Fernández y Pastoriza (Sin seguir reglas de cortesía académica), cada uno los “fragmentos” (sic) debe ser cumplido por distintos sujetos.

Estos no tienen el dominio del hecho. Aquí el postulante citara a Stratenwerth para hablar de coautoría debida a la participación en un sujeto colectivo; quien gobierna el hecho merced a una división de tareas. En virtud de esta, entiende el postulante que deben los coautores ser responsabilizados por las violaciones constatadas dado que estas se cometieron como un método más de tormento. Esa subsunción es totalmente desaconsejada por la RES 557/12 PGN en orden de reconocer el ataque a la libertad sexual de la víctima.

En cuanto a M. y Y., cita la resolución mencionada ut supra para desestimar la calificación de delitos de propia mano a los, y aquí emplea el lenguaje de manera impropia, abusos sexuales. El hecho de la no existencia de órdenes escritas no es óbice para que se los libere de responsabilidad, estipula. Cita, para apoyar esto, la causa 13/84; pero no su parte pertinente.

No se refiere a la problemática de la instancia.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

Con esta opinión espero haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado en esta etapa. Emito así el presente dictamen que pongo a consideración de los integrantes del Jurado. Saludo a los y las integrantes del Jurado con mi consideración mas distinguida.

28. Prueba del postulante identificado como HF76: Presenta un escrito de 5 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No identifica correctamente los

argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Fundamenta el recurso describiendo la situación del país durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional. No destaca que los hechos de la causa ocurrieron más de un mes antes del Golpe de Estado. Atribuye el mismo accionar a los acusados sin incluir fecha de designación. Incluye, a renglón seguido, fechas de los hechos.

Impugna, invocando el 123, el hecho de que no se extiende de forma suficiente al fundar la falta de mérito.

Destaca que el tribunal reconoce los hechos de violación, mas, por un análisis de la prueba testimonial considerado dogmático y parcial por el postulante, estos no podrían ser atribuidos a los acusados.

Infiere que, por esto, se incurriría en una causal de arbitrariedad. Cita jurisprudencia a tal efecto (Fallos 297:362).

No se refiere a la problemática de la autoría. No fundamenta sobre la responsabilidad de los acusados en función de su contribución al plan criminal. No se observan citas doctrinarias. No se observa empleo de las resoluciones de la Procuración General de la Nación aplicables al caso.

No se refiere a la problemática de la instancia.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

29. Prueba del concursante identificado como KH04: entrega un escrito de 5 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No alega respecto de la admisibilidad del recurso pero efectúa atinadas citas legales (arts. 311 y 450 del CPPN).

No identifica los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos) pero da argumentos contra cada uno de ellos.

Tras adelantar que las detenciones en el departamento de informaciones de la policía mendocina se consideran acreditadas, al igual que sus circunstancias de tiempo y modo, por las constancias de la causa a las que remite genéricamente (“referencias del instructor anotadas a fs. 9/12”), cita los testimonios de las víctimas con algún detalle, afirmando que por su concordancia y verosimilitud permitieron al juez considerar que las violaciones se produjeron, lo que torna auto contradictoria la decisión en el aspecto que recurre. No advierte la necesidad de mejorar el fundamento relativo a la participación en un plan criminal ejecutado no durante la dictadura, sino durante el gobierno constitucional anterior.

Trata el argumento de la falta de órdenes escritas en el caso de violación, afirmando que el modus operandi acreditado en la resolución (remite a sus páginas 1/8) englobó actividades altamente invasivas de la privacidad, para afirmar luego que ese cuadro fue acreditado por la Cámara Federal de esta ciudad en la causa 13/84, que no comprendió hechos ocurridos antes del golpe militar. Tampoco en esa causa se condenó por violaciones (aunque se acreditó que las sufrieron distintas víctimas).

Señala los cargos desempeñados por los imputados al momento de los hechos, aunque sin mencionar ni la fecha de los hechos ni la de designación. Cita atinadamente la prueba testimonial reseñada en la decisión que recurre.

Infiere de esto una estructura paralela estatal con lo que se refiere a la problemática de la autoría. Se extiende en destacar que los acusados estaban en funciones en las dependencias donde tuvieron lugar los hechos de la causa.

Se refiere a la consideración de la violación como delito de propia mano y la impugna considerando participación necesaria la conducta reprochada a los seis imputados al haber todos ellos hecho aportes destacados durante las etapas preparatorias de los delitos y para preservar la estructura que habría posibilitado las violaciones.

Cita la teoría del aparato organizado de poder a fin de resolver la problemática de la autoría. Termina por considerar a los acusados participes primarios.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas ni propone cómo subsanarla.

No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No cita doctrina ni jurisprudencia, salvo la recaída en la causa 13/84.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía salvo al usar comillas para destacar palabras en latín.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

30. Prueba del concursante identificado como SY99: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan quince puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No alega respecto de la admisibilidad y sólo cita el art. 449 y concordantes del CPPN sin explicar en cuál de sus hipótesis encuadra el recurso. No cita la norma que expresamente lo concede.

Identifica correctamente dos de los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y que la violación no consta como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal).

Contrapone al argumento de que el delito de violación no admite autoría mediata al ser de los considerados “de propia mano”, el considerarlo un delito de dominio, que admite las mismas formas de autoría y participación que otros delitos. El reproche en estos casos deriva del efecto que la conducta produce en la víctima, y no en la satisfacción sexual del o los intervinientes. Ante esto, debe imputarse a quienes detentaron el dominio del hecho en su configuración final.

Cita a este efecto a De Luca y Casariego.

Pasa luego a referirse a que la responsabilidad sobre los mandos superiores procede aunque no se hayan acreditado órdenes expresas.

La impunidad y clandestinidad de las acciones que ordenaron los hizo responsables.

Refiere los requisitos de autoría en el caso de abuso sexual y considera al aporte de los imputados suficiente para considerarlos autores, al haber sido responsables de los CCD y ordenado el cautiverio clandestino de las víctimas.

Cita el fallo “Lepori, Mario Ramón” donde se estima probada la existencia de órdenes genéricas, secretas y verbales que habilitaban la aplicación de cada uno de los aspectos del clandestino plan criminal desarrollado por la última dictadura. No advierte que los hechos por los que recurre son anteriores a la ejecución de dicho plan y que las detenciones no fueron clandestinas.

Detalla los cargos desempeñados de los acusados en sus respectivas dependencias al momento de los hechos, sin detallar cuando ocurrieron. No describe los hechos por los que recurre ni cita las constancias que acreditan su materialidad, deducibles del auto que recurre.

Desestima la consideración de la violación como delito de propia mano y el argumento relativo a la inexistencia de órdenes expresas por el acreditado rol que en el co dominio de los hechos tuvieron por su función. Descarta la subsunción dentro de la figura de tormentos, dado que este no expresa el ataque contra la integridad sexual. No explica cómo concurren ambas figuras penales en el caso.

Cita para apoyar sus soluciones la resolución 557/12 de la Procuración General de la Nación.

No trata la problemática que plantea la falta de instancia de la acción.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

31. Prueba del concursante identificado como ZX80: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega inadecuadamente sobre la admisibilidad del recurso. Cita el art. 433 del ritual. Alega un agravio irreparable que no fundamenta y no cita la norma que expresamente le acuerda el recurso que intenta.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no fueron individualizados los autores directos).

Señala con acierto la importancia de reconocer la magnitud y gravedad de los delitos contra la libertad sexual cometidos en el marco del terrorismo de estado. Considera a la violación como parte de un crimen contra la humanidad cuando forma parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil. Cita a Javier de Luca (sin datos que permitan ubicar la obra) y al Estatuto de Roma, sin mencionar las normas pertinentes.

Cita el caso “Videla” sin precisar a cuál de los tribunales y sentencias se refiere, al alegar sobre el encuadre de delitos comunes dentro de la categoría de delitos de lesa humanidad. Considera a las violaciones parte del plan criminal desde que no pudieron ser resistidas por la población, hubo un total dominio de los “captorees” y plena vulnerabilidad de las víctimas. No es relevante el hecho de que tales actos sean ordenados o no por los superiores.

Refiriéndose a la consideración del juez instructor de las violaciones como delito de propia mano, cita la resolución 557/12 de la PGN y a Roxin y a Jakobs (en lugar de a Jakobs), conforme quienes esa categoría es dudosa y que no impide la autoría mediata o coautoría en los delitos de dominio.

Cita a De Luca y a López (sin mencionar la obra que cita) para desestimar la posibilidad de exigir la presencia de placer o lascivia en el delito de violación, siendo suficiente para su imputación su significado social con prescindencia de los móviles de los autores.

El dominio y la configuración final del hecho permitirían la imputación en este tipo de delitos.

Se refiere a la acreditación de la imputación en el caso pese a la inexistencia de órdenes expresas citando la causa 13/84. Las violaciones, entonces, fueron necesariamente previstas y tuvieron el asentimiento de los superiores, y se realizaron en un ambiente de clandestinidad e impunidad.

Afirma que el auto que recurre considera en su considerando IV acreditada la existencia de las violaciones sin aludir a las pruebas a las que se refiere, lo que es erróneo, dado que las enumera y valora en los apartados A) y B) entre las fojas 13 y 40 de ese mismo considerando.

Considera erróneamente que fueron víctimas del plan sistemático de detención de miles de personas de la dictadura militar. Ubica a la dictadura entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de abril de 1983, lo que es erróneo, aunque irrelevante en el caso. Precisa las fechas de las detenciones en febrero de 1976 pero no explica cómo sostiene la imputación a la dictadura de esos hechos anteriores. Alude a la Directiva del Consejo de Defensa 1/5, sin advertir que se refiere a normas de un gobierno constitucional ni explicar la imputación que de esas conductas hace a la dictadura que lo derrocó. Remite al resolutorio que recurre sin precisión alguna que permita determinar en qué plan criminal inscribe la imputación, si en uno ejecutado durante la dictadura o si en uno anterior, que no detalla.

No trata la problemática relativa a la falta de instancia de la acción.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es adecuada y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

32. Prueba del concursante identificado como GW50: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega correctamente, con atinadas citas legales, sobre la admisibilidad del recurso que intenta.

Identifica dos de los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano y que la violación no consta como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal).

Comienza impugnando la categoría de delito de propia mano merced a la problemática que involucra su definición. Cita comentarios de Bacigalupo acerca del viraje de la jurisprudencia del Tribunal Supremo

Español en este aspecto y como, en el derecho contemporáneo, el único delito de propia mano que parece existir es el de falso testimonio, entendido como delito de infracción de un deber personal. Observa en la cita reglas de cortesía académica europeas. Cita en la misma línea a Roxin, quien dice que este tipo de distinciones debe rechazarse. Agrega que Righi, por su parte, afirma que el delito de violación admitiría tanto autoría mediata como coautoría.

Cuestiona el argumento del auto que recurre, que considera basado en la teoría de Belign (en lugar de Beling) y considera que quienes han tenido dominio del hecho deben ser reprochados.

Destaca que no existe concurso por especialidad o consunción entre la violación y el delito de tormentos pero no propone cómo aplicar las figuras al caso.

Impugna luego el argumento relativo a la inexistencia de un objetivo específico dentro de las órdenes genéricas, secretas y verbales. Incluye a las violaciones dentro de los delitos de lesa humanidad citando con precisión la parte pertinente del Estatuto de Roma y diferencia cuándo estos son delitos comunes y cuándo parte de un plan sistemático.

Cita fallos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia “Kunarac” y a la resolución 557/12 en este punto. También doctrina de Kai Ambos y Steffen Wirth observando reglas de cortesía académica europeas.

Señala con precisión las fechas de detención y las de los hechos que habrían sufrido las víctimas durante su cautiverio y los cargos detentados por los acusados durante aquel periodo. Se refiere a su cautiverio en el CCD que funcionó en el Destacamento 2, sin advertir que las detenciones no fueron clandestinas y que no se ha imputado la privación ilegal de la libertad.

Fundamente su responsabilidad en base a su contribución al plan criminal detallando sus funciones y su condición de dueños de la vida y la muerte “de las personas allí secuestradas”.

La no existencia de órdenes expresas no puede ser usado para liberar de responsabilidad a los imputados, dado dicho dominio, por el que deben responder por autoría mediata y coautoría tomando en cuenta que disponían de los CCD y ordenaban las detenciones ilegales. Cita la condena por robo en la causa 13/84 a este efecto. No imputa las privaciones ilegales de la libertad a las que se refiere.

Se refiere a la problemática de la instancia privada de la acción, ponderando el interés del Estado en general a través del MPF de evitar la impunidad de los delitos de lesa humanidad, lo que debe hacerse sin desentenderse de los intereses de la víctima que no se ha opuesto o no pudo ser consultada.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción y la ortografía son correctas.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

33. Prueba del concursante identificado como ZZ86: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega atinadamente sobre la admisibilidad citando las normas pertinentes y explicando que no hay actividad probatoria pendiente y que los elementos incorporados acreditan los hechos y la atribución de responsabilidad por la que recurre.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no se identificó a los autores directos).

Menciona fecha y lugar de las privaciones ilegítimas de la libertad. Da cuenta luego de los testimonios de las víctimas dándoles que cita con precisión al igual que las de los testigos que los corroboran con sus dichos. Los valora adecuadamente y destaca que la existencia de los hechos está plenamente acreditada en el auto que recurre.

Afirma que las víctimas estuvieron ilegalmente privadas de su libertad en el D-2 de la policía mendocina. No advierte que no se imputó dicha privación ilegal y que las detenciones se originaron en una causa judicial anterior al golpe de estado.

Fundamenta la responsabilidad de los imputados mediante una descripción de los cargos y funciones desde los cuales efectuaron su contribución al plan criminal. Caracteriza a esta organización como una

estructura de poder con ejecutores fungibles. Les imputa la coautoría mediata de los delitos por los que recurre.

Impugna la calificación de la violación como delito de propia mano y que no fueran un objetivo específico de las órdenes genéricas. Considera erróneamente aplicable esa categoría al homicidio, las torturas y las lesiones. Afirma que lo que impide imputar la autoría mediata no esa categoría sino que se trate de delitos especiales, como el falso testimonio.

Cita a Righi siguiendo reglas de cortesía académica para apoyar que en el delito de violación, puede haber una persona con el dominio del hecho y otras obrando como instrumento teniendo acceso carnal.

En el apartado “Autoría Mediata”, se refiere a quien tiene el dominio del hecho a través del dominio de la voluntad de quien es usado como instrumento fungible a través de un aparato de poder. Califica a M. como autor mediato y a D. y Y. como coautores mediatos.

Respecto a los acusados O., S. y F., describe su participación en el plan criminal al describir sus funciones en el departamento policial llamado “D-2”, además de su participación en los interrogatorios. Menciona que habrían tenido una coautoría funcional merced al co-dominio del hecho, la decisión y resolución común, y el aporte en común en la ejecución.

El hecho de que las víctimas no pudieran identificar a los autores materiales de las violaciones no impide considerar a los imputados responsables toda vez que, la captura, el encierro y las torturas resultan inescindibles de los hechos de violación.

No trata el problema que genera la falta de instancia de la acción.

No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

34. Prueba del concursante identificado como OK15: entrega un escrito de 5 páginas. Responde incorrectamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No fundamenta la admisibilidad del recurso. Invoca el art. 433 del ritual. Copia incorrectamente el art. 309 del ritual invocado en el auto que recurre.

Identifica correctamente dos de los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano y que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal).

Tras referirse someramente a los hechos imputados a los acusados, cuyas circunstancias de modo y tiempo no precisa, pasa a comentar los exámenes médicos realizados a las víctimas poco después de lo que considera su privación ilegítima de la libertad. No advierte que no se imputó dicha privación ilegal de la libertad, ni la imputa.

Menciona los informes de médicos de la Policía efectuados el 25 y 26 de febrero de 1976 que concluyeron que las víctimas no presentaban lesiones externas visibles. No considera necesario descalificarlos ni controvertirlos con otras constancias, pese a que acreditarían la inexistencia de los tormentos por los que se dictó la prisión preventiva.

Remite al auto que recurre respecto de los detalles del aparato de poder acreditado (fs. 40/1) que no describe, limitándose a afirmar que por su participación en el mismo los imputados fueron considerados responsables sin precisar en qué carácter lo fue cada uno de ellos. Cita con apego a las reglas de cortesía europeas la obra Lineamientos de la Teoría del Delito de Enrique Bacigalupo para explicar las particularidades de los delitos de propia mano respecto de la teoría del dominio del hecho.

Cita luego la causa 13 para incorporar las violaciones al plan. No explica por qué considera aplicable al caso dicho plan, posterior a los hechos por los que recurre.

Concluye en que las violaciones pueden ser realizadas por quien, sin ser el autor material, comparte el dominio del hecho y se constituye en coautor.

Cita al Tribunal Supremo Español (no indica el fallo o fecha de la cita) a fin de demostrar que, en este delito y en otros como tenencia de armas, se admitió la autoría mediata.

Se refiere finalmente a que el valor probatorio de los testimonios de las víctimas acredita la responsabilidad de los imputados más allá de la inexistencia de “indicios” que, dadas las condiciones en las que se desarrollo el plan criminal, los acusados han tenido la previsión de no dejar.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, el mismo puntaje de los cincuenta puntos totales.

35. Prueba del concursante identificado como IV10: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito.

Alega incorrectamente sobre la admisibilidad del recurso, aunque efectúa citas legales apropiadas. Invoca el art. 311 del ritual, que le acuerda el recurso que interpone y el art. 449 del mismo texto legal, que se refiere a ese supuesto y al de las resoluciones que, sin ser apelables, causen un gravamen irreparable, para alegar tal gravamen irreparable, sin advertir que ello es superfluo. Lo funda, además, inadecuadamente en que la decisión recurrida dilata excesivamente el proceso, lo que es incorrecto, dado que la vulneración del plazo razonable en el caso no obedece a la falta de mérito, sino al incumplimiento, en todo caso, de las normas de control de la duración del sumario (art. 207 CPPN, anteriormente art. 206 del CPMP). Tampoco pide la formación de un incidente de apelación, con lo que la morosidad la estará generando la tramitación de la apelación que interpone (y las que interpondrán contra el procesamiento las defensas). Agrega a la deuda interna del Estado argentino en el esclarecimiento de lo ocurrido durante la última dictadura militar sin advertir que ello es impertinente al caso por el que

recurre, anterior a esa dictadura. O que, al menos, debe efectuar análogas consideraciones a las del auto que recurre.

Cita los fundamentos del juez para imputar a M. a fin de describir la metodología mediante la cual se desarrollaba el plan criminal. Menciona el fallo “Lepori”. Le atribuye al auto recurrido, erróneamente, haberle imputado a M. haber realizado todas las acciones en la más absoluta clandestinidad. No advierte que el auto que recurre no imputó ni desapariciones forzadas, ni privaciones ilegales de la libertad y consideró que las detenciones fueron ordenadas con intervención judicial y por el poder ejecutivo constitucional en virtud del estado de sitio.

No describe ni la fecha ni las circunstancias de modo de los hechos por los que recurre. Tampoco detalla ninguna de las constancias de la causa que los acreditarían. Remite a las valoradas en la decisión que recurre, que afirma que han sido meritadas erróneamente.

Describe los cargos desempeñados por cada uno de los acusados a fin de fundar su responsabilidad de acuerdo con su contribución al plan criminal. No menciona su fecha de designación ni trata las implicancias de que los delitos habrían ocurrido antes del golpe de estado.

Impugna el hecho de que el juez haya tenido por implícitas en las órdenes genéricas impartidas por los superiores a las torturas, pero no a las violaciones.

Describe esto como una maniobra de los agentes judiciales a fin de invisibilizar los abusos sexuales cometidos durante la última dictadura militar en los CCD, subsumiéndolos en otras conductas o calificándolos en forma genérica como tormentos. A lo inapropiado del reproche de invisibilizar que presenta ante quien ha dictado un auto que considera acreditadas las violaciones, se suma el yerro de no advertir que recurre por hechos anteriores a la última dictadura militar y que no ocurrieron en condiciones de clandestinidad, por lo que la referencia a los centros clandestinos en el caso no es atinada o, al menos, debiera haber sido explicada.

Incluye a las violaciones dentro del plan criminal al mencionar que se practicaron de forma sistemática, por agentes de distinta jerarquía y en todo el territorio nacional.

Destaca la necesidad de incorporar el relato de las víctimas de estos delitos, que conformaron una parte del ataque generalizado y sistemático sobre un sector de la población llevado a cabo entre los años 76 y 83. No advierte la necesidad de ampliar tal reproche al

gobierno constitucional derrocado por la dictadura a la que alude, durante el cual habrían ocurrido los hechos por los que recurre.

Cita la resolución 557/12 PGN a fin de demostrar la forma en que se ignoraron, o no se los trató de acuerdo a especificidad penal o se los subsumió dentro de los “tormentos”.

Argumenta atinadamente contra los obstáculos que han impedido el avance de su criminalización: negación de que se hayan cometido de forma sistemática o generalizada, característica que, responde con acierto, debe tener el ataque contra la población civil y no cada conducta que lo integra -esto no se alegó en el caso-; que se los considere como “excesos de los agentes” y no parte del plan, cuando conformaron la mecánica perversa bajo la que operaba el régimen instalado durante la dictadura -aunque responde aquí a un argumento de la decisión que recurre, lo hace nuevamente sin reparar en que los hechos que imputa son anteriores a la dictadura-; que se trató de delitos de propia mano, lo que descarta solventemente afirmando que se trata de delitos de dominio en los que no interesa el placer sexual, con atinadas citas de la resolución 557/12 PGN. Cita, en esta línea, doctrina de Righi y de De Luca y López Casariego y jurisprudencia del Tribunal Supremo Español. Observa las reglas de cortesía académica europeas.

Menciona que si bien no están acreditados los autores materiales, sí el hecho y la participación de los acusados por haber desempeñado cargos directivos en el momento de los hechos.

Impugna también la falta de mérito acerca de la inexistencia de órdenes específicas de cometer esos delitos, dado que, en vista de la clandestinidad (no advierte que no fueron clandestinas las detenciones) e impunidad de la que gozaban los subordinados merced al aparato represivo dispuesto y comandando por sus superiores, estos deberían ser responsabilizados al poseer un co-dominio sobre el área de su incumbencia.

Menciona los instrumentos internacionales contra la discriminación de la mujer y la erradicación de la violencia en su contra reglamentados por la ley 26.458 citando el compromiso de investigarla y sancionarla. Menciona que la PGN, a través de la resolución 533/12, creó en la misma línea el Programa sobre Políticas de Género. No aplica con claridad al caso las normas que cita, dado que si las refiere a la no determinación de la autoría directa de las violaciones que consideró acreditadas el auto que recurre, ninguna medida de investigación propone, pese a ser quien la debiera impulsar y si se refiere a la falta de mérito respecto de la autoría mediata que reprocha, omitió explicar

cómo el compromiso internacional al que alude implica una solución al problema dogmático contra el cual argumenta.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

36. Prueba del concursante identificado como VI80: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan quince puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega adecuadamente sobre la admisibilidad del recurso y efectúa correctas citas legales.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Comienza mencionando que la materialidad de las violaciones no esta controvertida. El postulante, a renglón seguido, se refiere a esas como abusos sexuales, lo que presta a alguna confusión.

Ubica correctamente el periodo temporal en el que habrían ocurrido los hechos y la función que desempeñaron por entonces los imputados, describiendo sus cargos. Fundamenta la responsabilidad al argüir que, al tener todos ellos un cierto grado de control, también tenían un co-dominio de los hechos. Habla erróneamente del centro clandestino de detención ubicado en el D-2 sin advertir que las detenciones no fueron ocultadas y que no se imputó la privación ilegal de la libertad.

Cita la resolución 557/12 PGN y detalla los precedentes en los que se precisaron los componentes de los crímenes contra la humanidad (“Derecho, René Jesús” y “Larrabure, Argentino del Valle s/su muerte). Cita asimismo jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la

ex Yugoslavia y Ruanda –caso “Kayishema”-, el Estatuto de Roma y el “Manual de Crímenes de Género en el Derecho Penal Internacional”, pero sin mencionar sus partes pertinentes.

Indica que debe considerárselos delitos autónomos sin subsunción bajo la figura de otros delitos a fin de identificar el fenómeno de forma mas notoria. No propone cómo resolver en el caso el concurso de delitos.

Los integra al plan criminal dado su generalidad, contexto y las condiciones de los centros clandestinos de detención ilegal, nuevamente, sin aplicar esto al caso.

Cita a Claus Roxin para impugnar la categoría de delitos de propia mano, afirmando que se trata de “delitos de dominio” en los que la autoría mediata y la coautoría son posibles.

Alude a las dificultades probatorias para constatar abusos sexuales ocurridos durante la última dictadura. No advierte que apela por hechos anteriores. Habla del contexto del terrorismo de Estado mencionando la clandestinidad de las detenciones sin advertir en que no lo fueron las que motivan el recurso.

Cita a De Luca y López Casariego al afirmar que las violaciones no requieren de móviles especiales de los sujetos, bastando para su imputación el significado social del acto.

El postulante afirma que los acusados tuvieron un co-dominio del hecho e incidieron en la configuración definitiva de los abusos sexuales.

Cita la condena por robo en la causa 13/84 para responsabilizar a los acusados aun sin la existencia de órdenes con dicho objetivo específico planteando que ello refuta el argumento relativo a la falta de órdenes específicas.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

Pide que se resuelva conforme la petición del MPF que no efectuó.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es adecuada y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

37. Prueba del concursante identificado como YH14: Entrega un escrito de 11 páginas (7 dedicadas al recurso). Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega inadecuadamente sobre la admisibilidad. Cita los arts. 449, 450 y 433 del CPPN. Omite citar la norma que le acuerda el recurso que intenta e invoca un gravamen irreparable que sólo explica afirmando que está ante un sobreseimiento encubierto. Vincula los hechos por los que recurre, erróneamente, al quiebre institucional ocurrido en 1976, sin advertir que recurre por hechos anteriores.

Comienza exponiendo que la materialidad de los hechos atribuidos a los acusados, que no detalla ni describe, esta acreditada. Cita, a fin de impugnar los argumentos del juez, la resolución 557/12 PGN.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Menciona la existencia de tres cuestiones en el dictado de la falta de mérito:

Una probatoria, relacionada con la necesidad de establecer la identidad de los autores materiales de las violaciones; una dogmática, basada en la imposibilidad de la autoría mediata del delito de violación y otra histórica, relativa a la organización de las FFAA y de la demostración de que las violaciones eran parte del plan criminal establecido por los usurpadores del poder político a partir de 1976, como parte de sus órdenes específicas. Yerra sobre el momento en que ocurrieron los hechos por los que recurre.

Refiriéndose a la primera cuestión, comienza detallando que técnicamente es incorrecto el dictado de falta de mérito, pues, según el postulante, las únicas diligencias probatorias pendientes tienden a dar con el paradero de los autores materiales de las violaciones, no con la participación reprochada.

Advierte que esta falta de mérito podría convertirse en un sobreseimiento definitivo teniendo en cuenta el postulado dogmático de

la imposibilidad de imputar por autoría mediata el delito de violación. Define esto como un sobreseimiento encubierto por parte del juez de instrucción, lo que configura el gravamen irreparable “requerido por el art. 450 del CPPN”. Yerra en la cita del artículo, que meramente prevé los requisitos de forma. No advierte, se reitera, que el recurso es expresamente procedente.

Comienza luego a elaborar la argumentación por la cual, primero, impugnara la categoría de delito de propia mano advirtiendo, primero, que la no extensión del juez de instrucción en la fundamentación de esta calificación la torna arbitraria. Cita Jurisprudencia en esta línea (Fallos 332:2414)

Aclara, con acierto, que incluso aceptando esta categoría, los imputados pueden ser responsabilizados en calidad de instigadores o cómplices.

Precisa que el bien jurídico protegido en este caso es la integridad sexual. Cita para esto a Creus y a Bompadre siguiendo reglas de cortesía académica europeas.

Cita a De Luca y López Casariego al excluir del dolo de la figura de violación la libido sexual. Cita en la misma línea a Zaffaroni, Alagia y Slokar al precisar que un sujeto puede tener acceso carnal sin ningún placer, lo que configuraría la figura al girar esta en torno al daño a la víctima.

El delito imputado, afirma, no exige que sea la misma persona que doblega la que tenga el acceso carnal, pudiendo compartir la autoría o determinar a otro a llevarla a cabo.

Destaca que la resolución 557/12 PGN impone el criterio contrario al adoptado por el juez.

Impugna el tercer punto mencionando que los tormentos fueron una conducta promovida y ordenada por los cuadros superiores lo que, dice el postulante, esta reconocido desde la causa 13/84. Señala, asimismo, que las violaciones fueron parte del plan criminal allí acreditado, lo que es incorrecto, dado que allí se absolvió por no considerar que esos delitos lo integraran.

El postulante señala que, a pesar de haber reconocido la responsabilidad de los imputados por las órdenes de aplicar tormentos, no se hace lo mismo con las violaciones, que son parte de los sufrimientos y padecimientos físicos incluidos en el art. 144 del Código Penal, que no incluye específicamente la imputación como delito contra la integridad

sexual que si habrían sido incluidos en distintos precedentes, que no especifica. El argumento es confuso y erróneo.

Agrega que las personas violadas estaban clandestinamente privadas de su libertad, lo que también es erróneo, dado que estuvieron detenidas a disposición del poder ejecutivo nacional en virtud del estado de sitio durante el gobierno constitucional y a disposición de la justicia federal.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta pero no respeta la ortografía (lívido, ordenes, Vs, Ejercito, etc.).

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

38. Prueba del concursante identificado como YO21: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No alega respecto de la admisibilidad pero efectúa atinadas citas legales (arts. 449, 450, 311 y cc. del CPPN). Copia innecesariamente la norma invocada en el auto que recurre (art. 309 del ritual).

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Realiza un repaso incorrecto de las imputaciones efectuadas en la causa. No ubica temporalmente las violaciones por las que recurre al comenzar su escrito y se refiere a vejaciones ultrajantes durante el período 1976/1983 no imputadas en la causa. Omite mencionar que las violaciones habrían ocurrido durante el gobierno constitucional depuesto por la dictadura, incluso cuando finalmente afirma que ocurrieron entre mediados del mes de febrero hasta entrada marzo de 1976 “en el centro clandestino de detención donde se las mantuvo cautivas”, lo que también es erróneo.

Destaca la falta de motivación y fundamentos del punto impugnado invocando los artículos 123 y 404 del CPPN. También el razonamiento que ordena la imputación por tormentos y la falta de mérito por los abusos sexuales cometidos en la situación de encierro. Cuestiona el casi nulo análisis de las constancias del expediente en el auto que recurre sin indicar las constancias que no fueron valoradas. Promete volver sobre el punto y no lo hace.

Incorpora a las violaciones al plan criminal describiendo la metodología aplicada por el llamado Proceso de Reorganización Nacional. No advierte que habrían ocurrido durante el gobierno constitucional anterior. Menciona el soporte normativo que permitió los secuestros, torturas y desapariciones de opositores políticos. Atinadamente cita la ley 20.480 pero agrega que con la ley de facto 21.400 fueron básicas en la lucha contra la subversión. No advierte que esta última, de septiembre de 1976, fue posterior a los hechos por los que recurre, por lo que recurre a un argumento fácilmente refutable.

Afirma erróneamente que el auto que recurre considera acreditadas las detenciones ilegítimas, que no fueron imputadas ni tampoco las reprocha, pese a calificarlas como criminales. No advierte que las víctimas fueron detenidas a disposición del poder ejecutivo nacional durante el gobierno constitucional con motivo del Estado de Sitio y a disposición del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, pese a que luego menciona que declararon y denunciaron lo sufrido ante el juez de la causa (lo que no surge del auto que recurre).

Remarca la contradicción entre el reconocimiento de los tormentos y la falta de mérito para la imputación de las violaciones, por considerarlas delitos de propia mano, lo que considera violatorio de las reglas de la sana crítica. El argumento es incorrecto porque la consideración de esa categoría dogmática es previa a la valoración de la prueba y no altera la valoración sobre la acreditación de las violaciones, que también se consideran acreditadas en el auto que recurre.

Afirma que los abusos sexuales ocurrieron en condiciones de clandestinidad, lo que es incorrecto, dado que las detenciones se efectuaron sin ocultamiento alguno y poniendo a las víctimas a disposición de la autoridad competente que, en todo caso, omitió vigilar o participó en los hechos imputados.

Considera descalificable la resolución que recurre por arbitrariedad manifiesta invocando los arts. 123 y 404 del CPPN. No fundamenta esta arbitrariedad con apego al estándar de la Corte Suprema. El argumento descalifica los puntos del auto que no recurre y consiente.

Divide su análisis en dos partes; comenzando por mencionar la atribución de responsabilidad a M. y Y. en virtud de la teoría del dominio de la voluntad de Roxin, pero sólo en cuanto a los tormentos. En el caso de D., utiliza la teoría del dominio funcional del hecho para atribuirle la autoría y, finalmente, considera coautores a O., S. y F.

Menciona que los “hechos de abuso” se encuentran suficientemente descritos en la resolución y no fueron controvertidos por las partes, por lo que omite reproducirlos. No remite a las constancias que los acreditarían, ni las menciona. No explica por qué afirma que las defensas no controvierten los hechos, por lo que se considera que yerra al respecto.

Cita a la resolución 557/12 PGN a fin de poner de relieve el casi nulo tratamiento recibido por los delitos contra la integridad sexual durante la última dictadura. No advierte que los hechos por los que recurre son anteriores. Siguiendo ese documento explica que la imputación de tales hechos no puede depender de que dichas conductas se encuentren previstas en directivas u órdenes de los superiores jerárquicos.

Afirma entonces que los métodos aplicados no solo eran la tortura usando picana. Considerar esto sería restringir el juzgamiento y eventual responsabilidad a solo un catálogo cerrado de conductas punibles.

Los delitos cometidos durante el terrorismo de estado afirma, “no solo no fueron cometidos ni desconocidos por los mandos superiores, así como los inferiores...”, con lo que al recurrir a dobles negaciones redacta lo contrario de lo que quiere decir. Agrega que ocurrieron en la clandestinidad. En lo que respecto de los hechos por los que recurre, yerra nuevamente, como ya se explicó.

Cita a Claus Roxin para alegar la inexistencia de la categoría de delitos de propia mano usando reglas de cortesía académica europeas. Afirma que estas distinciones confusas son usadas por lo general con delitos de dominio en las que la autoría mediata y coautoría son posibles. Afirma que muchos delitos considerados de mano propia en realidad son delitos de infracción a un deber especial. Cita a Righi al mencionar que dicho deber especial no se hace presente en la violación.

La doctrina, agrega, considera relevante para considerar la autoría el establecer cuáles de los imputados detentaron el dominio del hecho e incidieron decisivamente sobre su configuración final. Cita a la resolución 557/12 PGN para concluir que no hay razón para que los imputados no respondan por las violaciones dado que no es sólo autor

quien accede carnalmente, sino también quien ejercía la custodia, quien emitió la orden o quien realizó un aporte decisivo en su configuración. Concluye que, en el caso, habiendo los imputados emitido las órdenes de detener, mantener en cautiverio, someter a torturas y asegurar la impunidad destruyendo pruebas, no existe óbice para considerarlos responsables.

Valora la solidez de los testimonios y manifiesta no comprender la exigencia del juez de individualización de los autores materiales.

Cita los mecanismos de protección de las víctimas de delitos sexuales (arts. 79 a 81 y 118 del CPPN.) respecto de su integridad física y psíquica sin formular una petición concreta.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es por momentos confusa. Respeta la ortografía salvo en las reglas de puntuación, dado que usa incorrectamente el punto y coma e indebidamente los paréntesis.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

39. Prueba del concursante identificado como XP78: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega correctamente sobre la admisibilidad del recurso que intenta citando la norma legal pertinente (art. 311 CPPN). Afirma que además de ser el recurso expresamente apelable la decisión ocasiona un gravamen irreparable. Pero no explica este gravamen, remitiendo a los agravios que motivan el recurso, lo que es erróneo, dado que éstos podrían tener reparación ulterior sin necesidad de recurrir al remedio que intenta fundar (el auto que recurre no causa estado, por lo que podría ser revisado por el propio juez que lo dictó, si se le indican los adecuados argumentos o se incorporan nuevos elementos, etc.).

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito.

No describe circunstanciadamente los hechos por los que recurre ni las constancias que los acreditan, deducibles del auto que tuvo a la vista, ni advierte que fueron anteriores a la dictadura militar o no considera necesario mejorar fundamentos sobre este aspecto. Tampoco remite a las partes pertinentes del auto que recurre al respecto.

Menciona que el auto carece de fundamentos suficientes. Cita jurisprudencia en esta línea (Fallos 297:362), pero no la aplica al caso. El argumento descalifica genéricamente los demás aspectos del auto que no recurre y consiente. Destaca que contradice compromisos internacionales asumidos por el Estado en instrumentos de jerarquía constitucional y le atribuye una auto contradicción al considerar acreditada la participación de M. Y. O. S. y F. en los restantes delitos mientras, por otro lado, señala que no se han podido determinar los autores de las violaciones. El argumento, así expuesto, no parece adecuado, dado que descalifica o pone en duda el acierto de las imputaciones que consiente.

Cita atinadamente el testimonio de O. a fin de incorporar las violaciones al plan criminal señalando que no puede diferenciarse su finalidad de la de las torturas, máxime cuando el testimonio citado refiere la penetración con un arma.

Cita las “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, a fin de agregar que las violaciones fueron parte del ataque generalizado sobre la población al registrarse aprovechando el dominio absoluto de los agentes por sobre las personas secuestradas y la no posibilidad de estas de recurrir a alguna autoridad en su defensa.

La acreditación de la participación de los imputados en los demás delitos y el hecho de que las violaciones fueran realizadas en el mismo contexto son suficientes para, según el postulante, atribuir la responsabilidad a los imputados.

Fundamenta esta responsabilidad afirmando que el coautor es un autor al tener el co dominio del hecho y las calidades exigidas para el autor así como los elementos subjetivos del tipo que refiere el tipo penal. Esto ha sido reconocido por el juez de instrucción, por lo que el postulante agrega que O., F. y S. deben ser responsabilizados por las violaciones.

Impugna luego la consideración del delito de violación como delito de propia mano, entendiendo a esta como fundada en un deber especial no

aplicable a los delitos de violación tomando en cuenta el dominio del hecho que se exige en estos.

Analiza luego el art. 119 a fin de mostrar el agravante de la intervención de dos o más personas.

M., continúa, había dado órdenes genéricas, secretas y verbales que comprendían la aplicación del método característico de estas instituciones durante la dictadura; más allá de la mención específica de estos procedimientos en la orden.

Y. y D. habrían ejecutado y tenido dominio funcional del hecho.

En vista de esto, por sus jerarquías, les atribuye responsabilidad en el funcionamiento del centro clandestino de detención donde se efectuaron las conductas. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas en ningún momento dado que cuando se habrían perpetrado las violaciones estaban detenidas las víctimas a disposición del ejecutivo nacional constitucional y del juzgado federal 1 de Mendoza.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es adecuada y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

40. Prueba del concursante identificado como UM45: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad omite señalar que el auto, conforme al art. 311 del ritual, es expresamente apelable y menciona la existencia de un gravamen irreparable en el que basa su recurso, que no explica adecuadamente. Cita íntegramente el punto dispositivo que recurre, incluida su cita legal, lo que es innecesario.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Comienza con una descripción de los hechos de la causa y los cargos desempeñados por los acusados. Menciona asimismo la metodología empleada por los estos en el plan criminal del Proceso de Reorganización Nacional. No explica entonces a qué plan criminal corresponden los hechos por los que recurre, que fueron anteriores al plan que fuera reprochado a los ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Cita la causa 13/84 en tanto acreditó la existencia de un aparato de poder paralelo al formal mediante el cual se ordenaron a través de una cadena de mandos la comisión de hechos delictivos.

No describe los hechos por los que recurre, aunque remite a las partes pertinentes del auto que recurre. Los ubica temporalmente en forma correcta en los meses de febrero y marzo de 1976 pero, en el párrafo siguiente, se refiere al aparato de poder paralelo y clandestino construido por los integrantes de las juntas militares. No advierte que ello ocurrió con posterioridad y que los hechos por los que apela ocurrieron durante el gobierno constitucional derrocado por las juntas militares y que las detenciones no fueron clandestinas sino dispuestas por las autoridades constitucionales competentes.

Cita la resolución 557/12 a fin de denunciar el escaso tratamiento que le ha sido dado a este tipo de hechos al negarles su verdadera dimensión encuadrándolos en un tipo legal impropio.

Cita las partes pertinentes de dicha resolución.

Menciona que se encuentran acreditados los “delitos sexuales”, y pide su consideración como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil como crímenes de lesa humanidad.

Menciona a Kai Ambos y Steffen Wirth destacando que se encuentra presente en el caso, en el que las víctimas fueron secuestradas y violadas en el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza el riesgo específico de recibir el ataque sistemático contra la población civil ante la inacción de las autoridades que caracteriza a los delitos de los crímenes contra la humanidad. Pese a afirmar que las

víctimas fueron secuestradas, no reprocha este delito y no advierte que no fue motivo de imputación.

Impugna a renglón seguido la consideración del delito de violación como de propia mano. Cita a este fin a Gunther (y no Günther) Jakobs y Claus Roxin. Según estos autores, es difícil mantener tal distinción en estos delitos o subsumir los abusos sexuales en esa categoría.

Detalla que los delitos “de mano propia” se dan en los casos de infracción a un deber especial del sujeto y este no se presenta en los delitos sexuales, que son delitos de dominio. Cita a De Luca y López Casariego al excluir la presencia de placer o lascivia en el sujeto que comete la violación. Precisa que lo decisivo en estos delitos es la determinación de quien detentó el dominio fáctico y condujo a la configuración definitiva de la figura.

Se refiere a la problemática de la no inclusión dentro de órdenes expresas de los ataques sexuales al describir el ámbito de decisión de las acciones de aniquilación de los elementos subversivos.

Menciona que este contexto de clandestinidad e impunidad dispuesto por los superiores habilitaría a imputarles la autoría mediata, aun ante la inexistencia de órdenes expresas. Estos, además, habrían hecho uso de un aparato organizado de poder dominando la voluntad de los ejecutores.

Estos comportamientos permitirían fundar el efectivo control o el co dominio exigido para que deban responder penalmente.

La no individualización de los autores no impide la atribución de responsabilidad desde que el aparato de poder organizado garantiza la fungibilidad de los ejecutores. Ante esto, el responsable sería quien domina la voluntad de los autores directos. Cita para respaldar esto opinión a de De Luca.

No menciona la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

Pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Pide la prisión preventiva pero no lo fundamenta adecuadamente (cita el art. 312 del CPPN, solamente), sin explicar qué propone respecto de los que la vienen cumpliendo con detención domiciliaria y qué respecto de aquellos cuya libertad fue recientemente ordenada por la Cámara Federal. Pide embargo y no lo fundamenta ni precisa el monto.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

41. Prueba del concursante identificado como WQ93: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad omite señalar que el auto, conforme al art. 311 del ritual, es expresamente apelable y menciona la existencia de un gravamen irreparable en el que basa su recurso, que no explica adecuadamente. Invoca el art. 449 del CPPN. Copia sin que sea pertinente la cita legal del punto dispositivo que recurre (art. 309 del ritual). Luego vuelve sobre el asunto citando el código procesal penal anotado de Navarro y Daray para afirmar la procedencia de la apelación contra todo auto interlocutorio.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que no consta la violación como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Atribuye erróneamente al auto que recurre haber entendido que los hechos imputados acaecieron durante el terrorismo de estado durante la última dictadura cívico-militar.

Reproduce los testimonios de las víctimas mencionando las fechas y el lugar donde habrían sufrido las violaciones. Agrega que la materialidad de estos hechos no está discutida. No advierte que los hechos fueron anteriores a la dictadura militar y no considera necesario mejorar fundamentos respecto de la imputación de un plan criminal ejecutado durante el gobierno constitucional por ella derrocado.

Afirma que la prueba que acreditó las violaciones de derechos y garantías de las víctimas y justificó el consecuente procesamiento de los imputados, también acredita las violaciones por las que deben ser procesados los imputados.

Describe detalladamente los hechos por los que recurre.

Se refiere a la problemática de la autoría al señalar la existencia de un aparato de poder organizado en el que cada uno cumplió un rol

conforma a pautas impartidas asumiendo y controlando desde la pirámide las consecuencias en la base. Refiere los cargos desempeñados por los acusados.

Impugna la calificación de la violación como delito de propia mano citando a Claus Roxin (usando reglas de cortesía europeas) cuando afirma que las violaciones son delitos de dominio y la autoría mediata y la coautoría son posibles. Cita a tal efecto también a Jakobs.

Cita a Righi al destacar que en la violación no es necesario buscar el elemento de placer sexual en el ejecutor, sino quien tuvo el dominio del hecho e incidió en su configuración final. Continúa diciendo que en el caso de la “violación sexual” no solo esta en condiciones de ser autor quien acceda carnalmente a la víctima, sino también quien ejerza fuerza sobre ella, quien emita la orden de llevar adelante ese abuso sexual, quien sea responsable del Centro Clandestino de Detención o todo aquel que haya hecho un aporte de relevancia en la configuración final.

Menciona la resolución 557/12 PGN, sin indicar sus partes pertinentes. Concluye, para fundamentar la responsabilidad de los acusados en base a su contribución en el plan criminal, que en relación a la autoría esta acreditado que el cursado de órdenes por parte de M. para someter a las personas a la metodología descrita no solamente incluía las condiciones de detención y alojamiento; sino también los tormentos y otras actividades de quebrantamiento como la violación.

Y., sigue, sería el vehículo comunicador de estas órdenes impartidas llevándolas a la práctica en diferentes centros de detención. D. habría tenido dominio funcional al recopilar las informaciones de los testigos, mientras que O., S. y F., surge de las declaraciones, intervinieron materialmente en los hechos de la causa.

Destaca el accionar de los imputados hacia las mujeres, a quienes se aplicó la violación como un mecanismo más a fin de anular toda resistencia. Esto, según el postulante, tiene una clara intencionalidad lesiva con respecto a las mujeres destacando el hecho de que se las mantenía desnudas.

No menciona la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

Pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

42. Prueba del concursante identificado como WA65: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación invocando erróneamente el art. 309 del ritual, contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No alega sobre la admisibilidad del recurso que intenta.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico de las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Afirma que el delito por el que se dicta la falta de mérito es parte de un plan mayor cometido por las fuerzas militares y policiales en diversos centros de detención conforme surge de los testimonios obrantes en la causa 13/84 y en el informe de la Conadep. No advierte que los hechos son anteriores a la dictadura militar.

No detalla ni describe ni ubica temporalmente los hechos por los que recurre. Señala que el juez da por acreditada su existencia, pero dicta la falta de mérito para los delitos de violaciones por entender que se trata de un delito de propia mano. Señala a la violación como delito de lesa humanidad cuando se comete en el contexto del terrorismo de estado.

Cita el fallo Mazzeo para ilustrar que es un deber del Estado individualizar y enjuiciar a los responsables de los delitos de lesa humanidad.

Se extiende sobre los requisitos de los crímenes de lesa humanidad y cita el Dictamen de la PGN en el caso “René Derecho”.

Cita la resolución 557/12 al definir que un delito sexual es un crimen de lesa humanidad cuando es cometido en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Estos ataques llevados a cabo por los acusados deben considerarse parte del plan criminal debido al dominio absoluto de los agentes sobre sus víctimas.

Menciona la importancia de la prueba testimonial en estos casos. Con respecto a la participación criminal de los acusados, refiere que el juez

debe interpretar las reglas de imputación adecuándolas a un sistema criminal no previsto y orientarse a la persecución de los crímenes de lesa humanidad.

Cita nuevamente la resolución 557/12 al afirmar que el objeto de reproche en los delitos sexuales proviene del efecto que estos tienen en la víctima y no en la satisfacción individual del autor.

Menciona luego los diferentes casos en los que se considera posible la autoría en los delitos contra la libertad sexual.

No menciona la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta, salvo algún error material y la ortografía plantea un problema en la acentuación de las palabras esdrújulas (merito, en lugar de mérito, Publico, en lugar de Público, específicos, dogmáticas, víctimas).

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

43. Prueba del concursante identificado como PW44: entrega un escrito de 9 páginas (7 dedicadas al recurso). Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación invocando los artículos 311 y 449 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Afirma que la decisión ocasiona un gravamen de imposible reparación ulterior que no explica.

Identifica correctamente dos de los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en los delitos de propia mano y que no han sido individualizados los autores directos).

Comienza enumerando los hechos de la causa y el cargo e imputación correspondientes a cada imputado y enumera a las víctimas y los delitos por los que se dictó procesamiento. No menciona las fechas de designación en sus respectivos cargos de los imputados. Afirma que la problemática de la autoría fue resuelta aplicando la teoría de la autoría mediata mediante un aparato de poder para resolver el caso “sin lagunas

de punibilidad” como en la causa 13/84. Distingue lo resuelto en dicha causa por la Cámara Federal y por la Corte Suprema al respecto. Aclara que en este aspecto, sigue la opinión del juez instructor, sin perjuicio de lo que se ha resuelto en otras causas de lesa humanidad.

Teniendo por acreditados los hechos de la causa y la responsabilidad de los acusados, sostiene que son plenamente atribuibles las violaciones en virtud de los lugares que ocuparon en la cadena de mando.

Detalla las características de las violaciones y su vinculación con las condiciones denigrantes de detención y con la aplicación de tormentos. Individualiza las pruebas que corroboran los dichos de las víctimas remitiendo a las partes pertinentes del auto que recurre.

Propone la calificación prevista en el art. 199 inc. 3 del Código Penal por resultar más benigna que la actual amenaza penal mencionando el contenido del tipo penal en concurso real con el delito de privación ilegal de la libertad agravada. En mi opinión se trataría de un concurso ideal, aunque se admite como correcta esa solución concursal. Configura un yerro, en cambio, el no advertir que no se han imputado las privaciones ilegales de la libertad y que no se trató de detenciones clandestinas sino dispuestas por autoridad competente.

Menciona la metodología empleada por los imputados asimilándola al plan general de comportamiento de las fuerzas de seguridad respecto de los CCD, sin advertir la necesidad de adecuar el argumento a las características del caso, anterior a la ejecución del plan criminal del Proceso de Reorganización Nacional reprochado a los ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Menciona la importancia de la prueba testimonial al resumir las declaraciones de las víctimas. Agrega que la destrucción de la prueba documental organizada por Bignone ratifica esta importancia hasta el día de hoy, en el que las fuerzas de seguridad mantienen un pacto de silencio.

Destaca que el juez reconoce esta destrucción de indicios.

Impugna la denominación de la violación como delito de propia mano y la escasa argumentación de la falta de mérito por esta razón. Señala la contradicción de procesar por autoría mediata a M. y luego negar el procesamiento por violación al no tenerse probado quien fue el autor material de tales delitos. Menciona que la continuación de la instrucción ordenada es solo un eufemismo desde que los testigos ya declararon, hay una distancia temporal muy grande y la pericia genética sería imposible.

Atribuye la responsabilidad a título de coautoría en concurso real a los otros acusados en virtud de que las violaciones se cometieron por las condiciones por ellos creadas y no se hubieran podido cometer sin su participación.

Cita a Rubianes para mostrar que el delito de violación puede ser cometido incluso por una mujer, como inductora, colaboradora o por quien entregó la persona al violador. Cita jurisprudencia para sostener esto.

Pasa luego a citar a Righi para definir las reglas de coautoría y complicidad: contribución sin la cual el delito no hubiera podido cometerse y colaboración imprescindible en la preparación. Este autor reconoce la complicidad primaria en los delitos sexuales y admite por ello su comisión en coautoría y aun mediante autoría mediata.

Menciona que los autores de la violación son muy difíciles de individualizar, pero que este mismo problema no fue óbice para que el juez procese a los acusados por otros delitos. Integra la violación al plan criminal desplegado por el llamado Proceso de Reorganización Nacional, pero, aunque advierte las fechas de comisión, no que deben imputarse a un plan criminal del gobierno anterior.

Señala la poca importancia que se le da a la prueba testimonial y la revictimización que ello provoca en las mujeres, a quienes sigue sin creérseles. Propone que, subsidiariamente se considere que las mujeres fueron efectivamente violadas considerando que las violaciones formaron parte de los tormentos. Olvida que el auto que recurre había considerado acreditadas las violaciones y propone lo contrario a la posición oficial del MPF que dice seguir.

Enumera las violaciones y reitera la necesidad de imputarlas en concurso real.

Cita las recomendaciones elaboradas por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado al fundar que esta apelación es una aplicación de la posición oficial del MPF.

Menciona la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas, que propone resolver entendiendo que al declarar las víctimas sobre las violaciones sufridas la han instado. Lo que es una solución admisible al problema que pocos concursantes advirtieron.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia treinta de los cincuenta puntos totales.

44. Prueba del concursante identificado como BK80: entrega un escrito de 9 páginas (7 y un renglón de la octava dedicados al recurso). Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos en este rubro.

Plantea un recurso de apelación invocando el art. 449 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Respecto de la admisibilidad omite señalar que el auto, conforme al art. 311 del ritual, es expresamente apelable y menciona la existencia de un gravamen irreparable en el que basa su recurso, que no explica.

Identifica correctamente los fundamentos del juez para decretar la falta de mérito.

Comienza mencionando que los delitos contra la libertad sexual han sido ocultados y silenciado por diversas problemáticas para su imputación. Primero, “la necesidad o no de la apertura de instancia por cuanto son delitos de instancia privada”, en segundo lugar, la cuestión de si la responsabilidad debe circunscribirse a los autores directos puesto que se trata de un delito de propia mano.

Destaca la nula utilidad de esperar nuevas pruebas en cuanto a los autores materiales del delito de violación. Destaca la complicidad del poder judicial en el caso, tal como surge del testimonio de las víctimas. Afirma que el poder en las sombras opera en favor de la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y de la complicidad de la iglesia, de los empresarios y del poder judicial.

Menciona primero a las víctimas y a los testigos que corroboran sus dichos haciendo una extensa y detallada recapitulación de sus testimonios con la mención de las fechas en las que ocurrieron estos hechos. Esto es prueba suficiente, afirma el postulante, de que las víctimas sufrieron abusos sexuales en el D-2, hecho que no se encuentra controvertido.

Pasa luego a referirse a la autoría: afirma que el juez no se animó a declarar el sobreseimiento en una causa de lesa humanidad. No afirma los fundamentos de su opinión, que se considera inadecuada. En el mismo párrafo menciona que los testigos claramente manifestaron no

poder reconocer a ninguno de los autores directos de las violaciones. Para sortear este obstáculo argumenta preguntándose si alguien aparecerá para reconocer su responsabilidad. También se considera inadecuado este argumento.

Afirma también, con inadecuada puntuación y redacción, que resulta risible la no aparición de órdenes, lo que atribuye a un desconocimiento total de las prácticas y métodos utilizados por el terrorismo de estado. En la misma oración comienza preguntando (sin colocar el signo que abre la interrogación) si se puede esperar una orden escrita que diga que para obtener información deberán violar a las mujeres y a los hombres. El argumento también es inadecuado. El estilo inapropiado, al igual que el aludir a la risa en el contexto de un recurso que reclama la imputación de un delito.

Cita extensamente la parte pertinente de la resolución 557/12 para impugnar la consideración de los delitos contra la libertad sexual como de propia mano. No lo aplica al caso limitándose a afirmar que refutan las consideraciones que efectuara el juez.

Se refiere a la problemática de la instancia privada de la acción al decir que no existe inconveniente alguno, puesto que las víctimas efectuaron denuncias concretas acerca de los padecimientos (violaciones y torturas) sufridas en el centro clandestino de detención. La idea es correcta pero está mal formulada. La referencia al centro clandestino es errónea, dado que estuvieron detenidas en una repartición oficial sin clandestinidad alguna, dado que se las anotó a disposición del poder ejecutivo y de la autoridad judicial. Ello sin perjuicio a que las condiciones fueron equivalentes a las que luego imperaron en los CCD.

Finalmente, en el apartado “Los autores en particular” fundamenta la responsabilidad de los acusados en base a su contribución al plan criminal. En virtud de esta, M., D. y Y. por la teoría de la autoría mediata de Claus Roxin, serían imputados como autores mediatos al haber poseído el “dominio de la voluntad”. Señala una contradicción en esta aplicación para los delitos de tortura y no para los de violación y demanda el procesamiento de los imputados.

Pasa luego a referirse a los imputados O., S. y F. que pide sean procesados como coautores. Estima que dada la acreditación de los hechos de tortura, basada en la misma prueba, debería responsabilizárselos como coautores del delito de violación tomando en cuenta el marco de clandestinidad e impunidad en el que desarrollaban su metodología criminal.

Señala al finalizar que en la valoración probatoria debe apelarse a la sana crítica teniendo en cuenta las especiales circunstancias en las que los hechos tuvieron lugar.

Formula una reserva de recurrir en casación y del caso federal (lo escribe, inadecuadamente, con letras mayúsculas) por arbitrariedad de sentencia y por encontrarse afectadas las garantías del debido proceso y de defensa en juicio. Cita el art. 14 de la ley 48, el 456 y concordantes sin indicar de qué texto y el 18 de la constitución y “Pactos Internacionales”. No fundamenta en modo alguno el caso constitucional que invoca.

La redacción omite preposiciones (cuarenta años ocurridos...) o elige las erradas (“imputación de quienes”, en lugar de imputación a quienes, “respecto a...” en lugar de respecto de) y la ortografía, correcta, salvo por algunos acentos (habrían, que, cuando es interrogativo, víctimas, mérito, en lugar de mérito).

Pide la prisión preventiva de los imputados, además de su procesamiento, pero no argumenta por qué la considera pertinente, ni respecto de quienes ya se encuentran en tal situación, ni de quienes se encuentran en prisión domiciliaria, ni de los que se encuentran en libertad por decisión de la Cámara Federal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, quince de los cincuenta puntos totales.

45. Prueba del postulante identificado como II58: entrega un escrito de 8 páginas. No responde correctamente las preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009, que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F., un recurso de apelación citando el art. 449 y concordantes, en función del 311 del ritual. Funda adecuadamente la admisibilidad formal del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

Comienza mencionando las imputaciones a los acusados. Identifica correctamente que los hechos tuvieron lugar durante el gobierno

anterior al golpe de estado de 1976, remitiendo con algún detalle a las constancias pertinentes del auto que recurre.

Considera los argumentos expuestos por el juez arbitrarios y contrarios a lo que los elementos de prueba indican valorados de forma lógica y razonada. El fundamento dado por el juez sería solo aparente, lo que descalificaría como acto jurisdiccional válido su decisión.

No describe los delitos por los que recurre.

Cita un documento de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado a fin de referir que los delitos contra la libertad sexual no han sido tratados de acuerdo a su importancia. Al ser parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, estos deben ser considerados crímenes de lesa humanidad, aun sin tomar en cuenta la frecuencia con la que hayan ocurrido.

Impugna la consideración de los delitos contra la libertad sexual como de propia mano citando a Roxin y también la idea de que la presencia del ánimo de placer por parte de quien realiza el tocamiento o la penetración sea un requisito excluyente. Cita jurisprudencia del Tribunal Supremo Español a fin de sostener que lo que se valora en este tipo de delitos es la vulneración de la libertad sexual de la víctima.

Cita a Righi al afirmar que los delitos de violación son delitos de dominio que admiten coautoría o autoría mediata.

Señala que los mismos argumentos utilizados por el juez para fundar la autoría y responsabilidad en los delitos en los cuales dictó el auto de procesamiento fundan la atribución de autoría y responsabilidad en los abusos sexuales sufridos por las víctimas.

Menciona que la existencia de órdenes no es una condición sine qua non para que surja la responsabilidad de los mandos superiores pues la falta de identificación de un autor directo en nada impide la atribución a los autores mediatos.

Cita jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del de Ruanda (“Kunarac” y “Semanza”) a fin de ratificar que las violaciones han sido consideradas parte de delitos de lesa humanidad.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es buena.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

46. Prueba del postulante identificado como EQ38: entrega un escrito de 7 páginas. El postulante no responde correctamente las preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación citando los arts. 433 y 449 en función del 311 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Identifica correctamente dos de los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y que no consta la violación como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal).

Comienza consintiendo expresamente el auto que recurre en tanto procesa a los imputados por la aplicación de tormentos. Precisa la fecha en que fueron cometidos. Afirma que fueron privados ilegalmente de la libertad pero no imputa este delito y no advierte que estuvieron detenidos a disposición de autoridad competente (PEN constitucional y PJN).

Señala arbitrariedad en el razonamiento del juez al endilgar el resto de los ilícitos a los imputados pero no las violaciones por tratarse de delitos de propia mano.

Considera desacertada la valoración que hace el juez de la importancia de la prueba testimonial suficiente para los casos de tortura, considerándola, en cambio, insuficiente para acreditar la autoría de los delitos de violación.

Destaca que el juez consideró aplicable la teoría de la autoría de Claus Roxin denominada “autoría del hecho mediante aparatos organizados de poder”.

Señala sus caracteres y cómo el juez los considero acreditados.

La contradicción, continua el postulante, reside en que el juez procesó a los imputados a pesar de que las víctimas no pudieron individualizar a quienes les aplicaron tormentos, al igual que las mujeres agredidas

sexualmente. Cita testimonios pertinentes.

Concluye que el material probatorio colectado arroja la evidencia de que las violaciones eran un plus extra en relación a los tormentos sufridos por la totalidad de los detenidos.

Afirma que los abusos sexuales deben considerarse delitos de lesa humanidad y deben concursar en forma real con el delito de torturas por el que los imputados fueron procesados.

Se refiere al elemento de integración entre el acto individual y su contexto citando a Lisandro Pellegrini para determinar que los hechos de la causa serían crímenes de lesa humanidad.

Considera con el juez que los imputados deben responder por haberse encontrado en posiciones jerárquicas dentro de una estructura de poder, aportando los recursos materiales y humanos para que tal ataque pudiera realizarse garantizando impunidad a los ejecutores.

Menciona que no importa el móvil de los agresores, dado que el delito se integra dentro del plan criminal. La violación tiende a proteger la integridad sexual de las víctimas.

Entiende que la consideración de este delito como de propia mano y el hecho de que no haya sido incorporado a una orden genérica no lo convierte en un delito que requiera una prueba extraordinaria imposible de ser producida.

Cita el Estatuto de Roma sin señalar la parte pertinente. Menciona que las violaciones como práctica estatal, al momento de la comisión de los delitos de la causa, se encontraban prohibidas como crimen contra la humanidad por normas de derecho consuetudinario que luego formarían parte de nuestro derecho interno.

La decisión del juez, afirma, contradice los términos de la Convención de Belen Do Para y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la medida que estos obligan a los estados a proporcionar a las mujeres víctimas de un delito contra la libertad sexual oportunidad de establecer procesos legales y eficaces.

Deja planteada una cuestión federal que no explica.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

47. Prueba del postulante identificado como CX23: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación citando los arts. 450 y 449 en función del 311 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita asimismo la resolución 557/12 en razón de la legitimación del MPF para permitir a víctimas de violencia el acceso a la justicia. Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

Comienza mencionando los hechos por los que han sido procesados los imputados. Menciona la fecha en que fueron cometidos y también, al exponer su pretensión, cuando ocurrieron las violaciones por las que recurre, que no describe.

Considera arbitrario el razonamiento del juez por incorrecta aplicación del derecho común y del internacional de los derechos humanos aplicables al caso.

Impugna la consideración del delito de violación como de propia mano. Cita a Roxin, quien rechaza esta distinción calificándolos como delitos de dominio. Descarta la idea de que este delito exija la presencia de placer o lascivia, lo que debe rechazarse para ponderar el significado social sexual de los actos.

La autoría se determinaría por el aporte de los participantes en la configuración final del suceso.

Pasa a impugnar entonces la exigencia de órdenes superiores específicas. Los comandantes, dice, deben ser responsabilizados aun sin la existencia de estas debido al marco de clandestinidad e impunidad que aseguraba el sistema represivo de entonces. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas y que no se reprochó la privación ilegal de la libertad.

Habiendo decidido la detención y garantizado la impunidad de los autores materiales de las violaciones, se infiere el control o co dominio que detentaban sobre los delitos contra la integridad sexual perpetrados.

Menciona la metodología empleada por los cuadros militares y la situación de completa vulnerabilidad de las víctimas (sometidas a vejámenes de toda índole) para considerar desertada la exigencia de órdenes específicas con respecto a las violaciones.

Menciona finalmente la consideración de la violación como delito de lesa humanidad remitiéndose al Consejo de Control Aliado y al Estatuto del Tribunal Militar Internacional establecido por el Acuerdo de Londres de 1945. Adjunta jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y Ruanda (“Furundizja” y “Ayayescu” respectivamente). Estos actos son considerados como crímenes de lesa humanidad dependiendo del contexto de un ataque generalizado o sistemático sobre una población civil. Se requiere que la violación sea parte del ataque, y que el acusado conozca el ataque sobre la población civil. Menciona la vulnerabilidad de las víctimas.

Descarta entonces la exigencia de generalidad de las violaciones para considerarlas parte de crímenes de lesa humanidad.

Hace reserva de caso federal invocando derechos que no precisa reconocidos en tratados internacionales. Menciona la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e invoca el párrafo 26 de las observaciones finales relativas a la Argentina. No advierte que se refiere a lo ocurrido durante la pasada dictadura militar y que los hechos por los que recurre habrían ocurrido antes.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

48. Prueba del postulante identificado como TY 46: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación citando, correctamente, el art. 449 en función del 311 del ritual, contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

Comienza compartiendo el análisis relativo a los requisitos para la autoría mediata.

Cita a De Luca para impugnar a la consideración de la violación como un delito de propia mano. No descarta que en la ejecución de un hecho, además de la autoría material, puedan concurrir distintas responsabilidades de uno o más autores inmediatos o mediatos.

Este último autor mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad domina. El ejecutor, dada la estructura de poder, es fungible y no puede discutir la orden por tal dominio de la voluntad.

En tal sistema, la dictadura militar tuvo personas que ordenaban y personas que ejecutaban tales ordenes. No explica como aplica al caso, relativo a hechos anteriores a la dictadura, ocurridos durante un gobierno constitucional, estas consideraciones.

Cita también el informe de la PGN “Consideraciones sobre el juzgamiento de abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de estado” a fin de considerar el abuso sexual como un delito de lesa humanidad cuando forma parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y para argumentar la no existencia de razones para restringir la autoría a los autores materiales del hecho. Estos delitos, afirma, no son de propia mano, si no de dominio y en virtud de ello admiten tanto la co autoría como la autoría mediata.

Afirma, en consecuencia, que la resolución del juez instructor es en este aspecto dogmática y parcialmente contradictoria al no sustentarse en los hechos.

Seguidamente sostiene que cuando un jefe intermedio en la cadena de mandos entrega a una persona, llevándola al CCD y poniéndola a disposición del jefe del lugar, el dominio del hecho del primero cesa respecto de lo que le ocurra a la víctima posteriormente.

No obstante esto, a ese cuadro intermedio correspondería imputarle la participación necesaria conforme al art. 45 del Código Penal.

Aplica luego este esquema a los imputados en función de sus cargos. Tras mencionar las conclusiones de su argumentación, señala que es obligación del Estado Nacional a través del MPF promover las acciones necesarias para sancionar estos hechos. También dicha obligación surge de instrumentos nacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la CN.

Menciona la especial forma en la que fue atacada la mujer durante el terrorismo de estado.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan treinta de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales

49. Prueba del postulante identificado como ED01: en escrito de 7 páginas el postulante no responde correctamente las preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación citando, correctamente, el art. 449 en función del 311 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de merito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

Comienza mencionando con precisión los hechos de la causa y la imputación a los acusados. Aclara la fecha en la que fueron cometidos. Se refiere al lugar D.2 de la policía como CCD pese a que informa que las detenciones fueron comunicadas al juez competente, quien las convalidó.

Hace mención a las constancias que informan la detención de las víctimas y a sus declaraciones y denuncias detalladas en ocasión de ser indagadas y a las pruebas que corroboraron estos hechos. Agrega que, para la época de esas detenciones, los acusados ocupaban cargos, que detalla, en las fuerzas parte del plan criminal. Menciona también la metodología jerárquica aplicada a los procedimientos en la provincia a la fecha de los hechos, que menciona como la época del terrorismo estatal sin distinguir la situación de detención en condiciones aberrantes pero no clandestinas durante el gobierno constitucional, por la que

recurre, de la generada luego del golpe de estado en los CCD. Se refiere como centro clandestino al D.2, sin advertir que contradice esta adjetivación la anotación de las detenciones a disposición judicial que antes detalló.

Impugna la exigencia de órdenes de los superiores para cometer abusos sexuales, dado que se encuentra probado en la causa el marco de clandestinidad e impunidad que tenían asegurados los ejecutores.

Menciona que los jefes militares deben responder como autores o coautores por la extensión y entidad de sus aportes, propios de un autor. Suma a esto su plena responsabilidad por los procedimientos de sus subordinados.

Señala la contradicción del juez cuando apunta que no existe mérito suficiente para acreditar la participación de los acusados en las violaciones a fojas 1663 y a renglón seguido reconoce su participación en los procedimientos y, directamente, en las torturas. Ante esto, no se puede afirmar la acreditación de las violaciones sin que exista participación de los imputados, dado que ocurrían al mismo tiempo que las torturas y tenían los imputados libre e irrestricto ingreso al área donde las víctimas fueron torturadas y violadas.

En el siguiente punto, impugna la consideración del delito de violación como de propia mano. Agrega que es un crimen de lesa humanidad en virtud del contexto en el que se produjeron.

Cita el documento “Consideraciones sobre el Juzgamiento de los Abusos Sexuales cometidos en el marco del Terrorismo de Estado” para demostrar lo controversial de esta distinción, considerada fútil por Roxin, quien los define como delitos de dominio y solo acepta tal distinción para los delitos de infracción de deber.

Cita a Righi, quien sostiene que son delitos de dominio susceptibles de coautoría o autoría mediata. En el mismo sentido cita a Donna; individualizando las obras respectivas con indicación de las páginas citadas.

Menciona los diversos tipos de autoría posibles en el caso: quien accedió carnalmente, quien ejerció la fuerza sobre las víctimas, quien emitió la orden y el responsable del CCD donde se cometió el crimen.

Califica como perversidad intelectual y arbitrariedad manifiesta que no se considere responsable de las violaciones a los acusados por considerar que no hay datos objetivos que permitan hacerlo en base a la prueba reunida en la causa. Es inadecuada la adjetivación y errónea la

aplicación del estándar de arbitrariedad a una decisión con cuyos argumentos se discrepa.

Valora adecuadamente los indicios de presencia (oportunidad física) dada la simultaneidad del desempeño de sus cargos por los imputados con la consumación de los hechos y de oportunidad por la circunstancia de ser los acusados las personas en mejor posición de cometer el delito debido al acceso al área restringida donde se efectuaron las violaciones.

Citando a Zaffaroni concluye que las circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas revelan entonces la posesión del dominio del hecho por parte de los acusados, manifestado en el dominio de la acción al haber realizado la conducta.

Reitera finalmente la contradicción expuesta anteriormente.

No se refiere a la problemática de la instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

50. Prueba del concursante identificado como RG66: en un escrito de 8 páginas el postulante responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación citando el art. 449 en función del 311 del ritual y alegando que esta previsto especialmente el recurso, contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de merito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No describe los hechos por los que recurre, ni las pruebas que los acreditan.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

Argumenta adecuadamente la impugnación de la violación como delito de propia mano que hacen Roxin y Jakobs en base al documento titulado “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”.

Afirma que se trata de delitos de dominio.

Destaca al delito de violación como un delito doloso cuya estructura permite diversos grados de autoría. Este tutelaría el bien jurídico de la libertad sexual en el sentido de la autodeterminación sexual de las víctimas.

En el caso, el delito se habría cometido en condiciones de encierro y clandestinidad, protección por parte del Estado en caso de denuncias de las víctimas y situación de completa vulnerabilidad de las víctimas. Cita confusamente a las 100 Reglas de Brasilia.

Cita a De Luca y López al impugnar la valoración del placer sexual en el ejecutor para la configuración del delito; cuando lo que debe exigirse es el significado sexual de los actos realizados con prescindencia de los móviles del autor. Cita en la misma línea a Righi.

Afirma que no es un requisito excluyente en la configuración del delito el conocer la identidad de los autores materiales, sino ver quien ejerció el dominio del hecho e incidió en su configuración final.

Menciona la disparidad entre la fundamentación al dictar el procesamiento por torturas (aplicando la teoría de la autoría mediata mediante una estructura organizada de poder) y la no aplicación de estos criterios al delito de violación.

Continúa exponiendo las contradicciones del punto mencionado remarcando la arbitrariedad del juez por hacer caso omiso del contexto en el que las violaciones fueron cometidas.

Impugna la afirmación de que no se constató que las violaciones fueran fruto de la existencia de órdenes genéricas y verbales por el contexto de “secretismo” propio de la metodología de la dictadura. Critica la falta de fundamentos del auto que recurre al remarcar que si algo puede ser o no ser al mismo tiempo, entonces la afirmación sin fundamentos no es un fundamento válido. La formulación es confusa y el argumento pareciera descalificar todo lo resuelto y no sólo el punto recurrido.

Describe la estructura de poder y la forma en que garantizó los medios para la puesta en práctica del plan criminal: móviles, lugares de detención, hacinamiento y el trato de mujeres presas por guardias de sexo masculino.

Continúa describiendo la contradicción entre la valoración de la prueba en forma dispar para ambos delitos cometidos en el mismo contexto. “Hipotiza” que tal contradicción se debe a una concepción dispar, no igualitaria, estereotipada, de las cuestiones de género que imputa al juez. Se considera errónea la formulación del argumento y al

argumento, que desmerece la correcta comprensión del problema dogmático involucrado.

Esta postura del magistrado es denunciada por el postulante como discriminatoria y violatoria de la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” en razón de la desigual valoración de la prueba que se hace a fin de privar a la mujer del goce de sus derechos. El argumento es erróneo. El juez consideró acreditados tanto los tormentos como las violaciones. No se advierte la desigual valoración de la prueba que alega. Los argumentos dogmáticos que discute no los refutó anteriormente por sexistas o discriminatorios, sino por razones técnicas.

Menciona el valor de la prueba testimonial de las víctimas en el contexto de delitos de lesa humanidad, que sostiene que no debe exigirse que esta sea corroborada por terceros teniendo en cuenta en cuenta la clandestinidad y ocultamiento vigentes al momento de los hechos. El argumento así formulado es erróneo, dado que el auto que recurre tuvo por acreditados los hechos valorando especialmente los testimonios de las víctimas en dicho contexto y que, además, se corroboraban por los de otras víctimas y por otras constancias.

Acepta, en confusa redacción, que el magistrado dé por acreditada la materialidad de las violaciones, pero no que no considere acreditada la individualización de los responsables.

Cita un testimonio del fallo “Molina” a fin de incluir una reflexión final en la que da cuenta del rol protagónico que debe tomar el Ministerio Público Fiscal para lograr justicia en casos como el planteado particularmente emotivo pero impertinente en un recurso atinente a otro asunto. Los igualmente emotivos testimonios de las víctimas por quienes recurre, en cambio, omitió citarlos.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción por las damnificadas.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es buena y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

51. Prueba del concursante identificado como RP53: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación en el que pone puntos suspensivos sobre los artículos del CPPN que debería citar. No alega sobre la admisibilidad.

Copia erróneamente la cita del art. 309 del ritual. Recurre contra el punto dispositivo 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de merito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F., pero lo identifica erróneamente, como considerando 7°.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito

Considera a las violaciones crímenes de lesa humanidad, lo que es un error. Porque lo son cuando integran un ataque sistemático de determinadas características.

Cita a Steffen Wirth y Kai Ambos sin suministrar referencias adecuadas (solo menciona el título de una obra publicada en idioma inglés).

No logra reseñar adecuadamente la cita, aunque lo intenta. Afirma que debe determinarse si un acto forma parte del ataque en referencia a que para poder predicar que una violación (el acto al que alude) es parte de un delito de lesa humanidad debe ser parte de un ataque generalizado o sistemático (el ataque al que intenta referirse) a una parte de la población, etc.

Menciona que la violencia sexual sufrida por las víctimas dentro de la unidad de detención constituye claramente parte del ataque que las víctimas sufrieron. El postulante no logra explicar cuándo una violación integra un ataque generalizado que pueda considerarse un crimen de lesa humanidad.

Cita parte de una oración pertinente de la resolución 557/12 PGN que aclara que estos crímenes se ven favorecidos por el amparo del poder que sostiene la política de ataque generalizado o sistemático. Pero no logra aclarar a qué ataque se refiere en el recurso que intenta, ni de qué ataque generalizado habla la oración incompleta que copia.

Reseña, atinadamente, los hechos y los testimonios que corroboran los de las víctimas, con algún detalle. Menciona la solidez de estos testimonios y destaca que se encontraban detenidos en lo que califica, erróneamente, como centro clandestino de detención. Afirma, también

erróneamente que no fueron valorados por el magistrado, que los ponderó detalladamente y en base a ellos dictó procesamientos y consideró acreditadas las violaciones por las que recurre.

Cita un considerando pertinente de la sentencia de la cámara federal causa 13/84, sin mencionar si se refiere a la de la Cámara Federal o a la de la Corte Suprema, relativo a la valoración de la prueba testimonial dado el contexto de destrucción de pruebas y anonimato con el que pretenden escudarse los autores. La cita es impertinente en el caso, dado que no se discute el poder convictivo de la prueba valorada en el auto que recurre y no explica porqué dicho contexto se aplica a hechos anteriores a los juzgados en la causa que cita, ocurridos durante un gobierno constitucional.

Afirma que el argumento de que por ser la violación un delito de propia mano no admite la autoría mediata debe ser rechazado en el marco histórico del denominado Proceso de Reorganización Nacional. El error aquí es doble, dado que la refutación de un argumento dogmático es, en principio, independiente del contexto histórico y porque los hechos por los que recurre son anteriores a dicho gobierno de facto.

Menciona la impugnación de la categoría de delitos de propia mano que efectúa Roxin. Suministra por toda referencia de la cita textual que efectúa el apellido del autor y la página, lo que no permite saber a qué texto se refiere.

Atribuye al profesor De Luca una cita de la obra que escribiera junto con Casariego, a quien no menciona, al igual que a la obra citada, impugnando la valoración del placer sexual en el ejecutor para la configuración del delito, cuando lo que debe exigirse es el significado sexual de los actos realizados con prescindencia de los móviles del autor.

Cita jurisprudencia del Supremo Tribunal español (Sentencia del 2/11/1994) en esta línea, pero alude al Superior Tribunal español.

Conforme esto, concluye, no sería requisito excluyente en la configuración del delito el conocer la identidad de los autores materiales, sino ver quien ejerció el dominio del hecho e incidió en su configuración final.

Erróneamente considera procesados a los imputados por privación ilegítima de la libertad, al efectuar una equivocada lectura del tipo penal citado por el auto que recurre (que lo lleva a confundir el delito de tormentos, de los que pueden ser víctimas personas privadas legal o ilegalmente de su libertad, con el delito de privación ilegal de la

libertad, castigado en otros artículos) y una mala lectura de sus considerandos, en los que no se les reprochan a los imputados las detenciones, ordenadas por la justicia y por el poder ejecutivo nacional constitucional. Considera contradictorio que se procese por tormentos y privación ilegal de la libertad admitiendo la coautoría o autoría mediata y no hacer lo propio con los delitos de violación.

Argumenta que no se explica que se admita la coautoría o autoría de una aplicación de la piana eléctrica a los genitales, pero no en un acto que tiene una connotación sexual.

Una vez que se quita del tipo penal un elemento que no es requerido típicamente (la lascivia) pero al que se recurre para fundar autos como el atacado, no hay basamento jurídico, continua, para distinguir los casos de “delitos sexuales” de los que sí admiten las formas de autoría anteriormente señaladas.

Señala confusamente que la responsabilidad de los jefes del terrorismo no debe estar limitada a delitos cometidos por órdenes superiores, sino que debe comprender los delitos cometidos por los subordinados sin orden superior, dado el marco de clandestinidad e impunidad que aseguraba el marco represivo de entonces.

Imputa a M. la decisión del cautiverio clandestino de las víctimas en el Departamento 2 de la Policía de Mendoza. No advierte que no ha sido imputada una detención ilegal y que el cautiverio de las víctimas no fue clandestino, dado que estuvieron detenidas a disposición del poder ejecutivo y de la justicia. Imputa a los demás procesados su intervención en razón de sus respectivos cargos, que detalla.

Cita a la causa 13/85 y las de los tribunales orales “en estos últimos años”. No indica de qué tribunal es la causa que cita, con error en el año de registro y omite precisar que se refiere a los tribunales orales federales y no a los nacionales o provinciales. Se refiere a los funcionarios que ejercían el poder dentro de los centros clandestinos de detención a fin de impugnar la necesidad de órdenes genéricas para la atribución de la responsabilidad a los comandantes. La concordancia de las prácticas a lo largo del país es un indicio, pero no excluye otras prácticas posibles, dado que el margen era lo bastante amplio y la indefensión de las víctimas era total. No explica cómo aplica esta jurisprudencia relativa a los hechos ocurridos durante la última dictadura a los hechos por los que recurre, que habrían ocurrido antes del golpe de estado.

La comisión de estos delitos, concluye, era implícita. Cita jurisprudencia del Tribunal Penal para Ruanda (“Kayishema”).

Finalmente, menciona jurisprudencia internacional que no cita para referir que los crímenes de lesa humanidad deben ser juzgados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción. No propone una solución al problema concursal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía. La redacción es confusa.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

52. Prueba del concursante identificado como SE91: en escrito de 7 páginas el postulante responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación en los términos de los arts. 432, 449, 450 en función 311 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega solventemente sobre la admisibilidad del recurso que intenta.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente.

Menciona que el juez tuvo por probado que tanto las torturas como las violaciones constituyen crímenes de lesa humanidad y acuerda con ello.

Yerra al afirma que el juez tuvo por probado un poder paralelo al formal constituido por los integrantes de las juntas militares. El juez consideró acreditado un plan criminal basado en las directivas del gobierno constitucional para la lucha contra la subversión que imputó a los procesados. Las juntas militares no existían al momento de los hechos. Califica al D.2 de la policía mendocina de centro clandestino lo que no se corresponde con lo ocurrido en el caso por el que recurre, dado que las detenciones no fueron clandestinas ni consideradas ilegítimas.

Señala cada uno de los cargos desempeñados por los acusados, pero no la fecha de designación ni la de los hechos.

Refiere que aplicando la teoría de Roxin de autoría mediata a través de un aparato de poder, el juez resuelve procesar a los acusados por torturas.

Menciona que los puntos impugnados se refieren a interpretación de la ley o de dogmática penal, pero la existencia de los hechos y la participación de los imputados se tuvieron por probados por el juez.

Impugna como primer punto la consideración de la violación como delito de propia mano citando a Jakobs siguiendo reglas de cortesía académica europeas. También menciona a Roxin para sostener que esas distinciones deben rechazarse. Sigue para la cita las mismas reglas. Agrega que el juez no explica las razones por las cuales considera esta distinción.

Cita a De Luca y López al impugnar la exigencia de lascivia o fines de placer en el autor. Lo que se castiga, dice, es la lesión a la integridad o autodeterminación sexual.

Menciona las formas de autoría que habilitaría la consideración de este delito como de dominio. Cita la resolución 557/12 PGN sin indicar sus partes pertinentes.

Indica, para impugnar que las violaciones no figuran como objetivo específico de las órdenes genéricas, que desde la causa 13/84 se ha tenido por probado el funcionamiento de la estructura que permitió el desarrollo de un plan criminal.

Menciona que los acusados decidieron el cautiverio de las víctimas (erróneamente, por que fueron detenidos por una causa judicial), las condiciones de detención y las acciones posteriores a la detención.

Debido al marco de la operación, entonces, los ejecutores, en virtud de esas órdenes secretas, permitían tener un poder absoluto sobre las víctimas al aplicar el plan criminal.

Cita el fallo “Molina” en este sentido, señalando su parte pertinente.

Menciona que el delito de violación esta calificado como crimen de lesa humanidad por el derecho penal internacional. Se remite a la ley 10 del Consejo de Control Aliado y el Estatuto de Roma. Cita jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la ex Yugoslavia.

Cita nuevamente el fallo “Molina” a fin de indicar que las violaciones, en la medida en que sean parte del ataque sistemático o generalizado, habilitan responsabilizar tanto a ejecutores como a miembros superiores o intermedios.

Cita también doctrina de Ambos y Wirth al fin de mencionar el riesgo específico creado por el ataque. Advierte que, al haber sido las víctimas violadas en un centro policial-militar, tanto los ejecutores como los operadores deben ser responsabilizados.

Impugna por irrelevante la afirmación de la no identificación de los autores directos; en razón de que esta no es necesaria al momento de determinar la autoría mediata.

La fungibilidad de los agentes subalternos y la acreditación de que las violaciones se cometieron en el CCD donde ejercían el poder y las funciones los acusados habilita la completa atribución de responsabilidad.

No se refiere a la problemática del dolo eventual en los cuadros superiores.

No se refiere a la problemática de la instancia.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La ortografía y la redacción son correctas.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

53. Prueba del concursante identificado como ZZ92: en escrito de 8 páginas el postulante responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación sin invocar ninguna norma legal al encabezarlo, aunque en el petitorio cita el art. 449 del ritual y normas concordantes. Afirma que la decisión que recurre le ocasiona un gravamen irreparable pero no lo explica. No advierte que el auto es apelable conforme lo previsto en el art. 311 del ritual.

Recurre contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Las ubica temporalmente, con inadecuada vaguedad, en los primeros meses de 1976.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente. No informa las constancias que los acreditan.

Comienza describiendo los CCD de la dictadura militar a fin de insertar los hechos de la causa en el plan criminal. No advierte que, al haber sido anteriores al golpe de estado de 1976, no pueden ser reprochados al plan criminal que fuera imputado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Describe la metodología y objetivos de los CCD. Menciona que parte de estos métodos eran las violaciones y los abusos sexuales.

Cita a Hannah Arendt a fin de mostrar que uno de los objetivos de los CDD era la cosificación de la persona. Cita en la misma línea a Pilar Calveiro, citada a su vez en el documento “Tratamiento penal de conductas típicas realizadas por personas secuestradas en centro clandestinos de detención” del 27 de junio de 2008.

Cita el dictamen de la Procuración General de la Nación en el caso “Derecho, Rene Jesús” para destacar que lo que diferencia a los crímenes de lesa humanidad de otros delitos es el contexto. Cita en la misma línea la causa 13/84 a fin de demostrar el carácter sistemático de las prácticas desarrolladas en los CCD.

Cita también el documento “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado” a fin de demostrar que los delitos contra la integridad sexual recibieron escasa o nula atención en los juicios por crímenes de lesa humanidad, llegando incluso a debatirse si tenían la entidad suficiente para ser considerados como tales.

Considera, mencionando luego jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (“Kunarac”), a las violaciones como parte de delitos de lesa humanidad en razón de su vinculación con el plan sistemático. Esta vinculación se advierte por dos elementos: la comisión de un acto que por su naturaleza y consecuencia, es parte del ataque y el conocimiento del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de este.

Identifica estos dos elementos en el rol y el accionar que los acusados desplegaron. Estos hechos se llevaron a cabo, continúa el postulante, en los CCD, mientras las víctimas se encontraban detenidas y a su vez eran víctimas de diversos métodos de tortura.

Señala que las violaciones, entonces, deben considerarse como parte del plan sistemático debido al dominio absoluto de los agentes sobre sus víctimas sin que estas pudieran recurrir a las autoridades para su defensa. Cita, en la misma línea, jurisprudencia del Tribunal Especial para Ruanda para determinar que los crímenes forman parte de un ataque generalizado y sistemático.

Menciona, nuevamente, que los delitos de violaciones pueden integrar efectivamente crímenes de lesa humanidad en la medida en que formen parte de un ataque sistemático o generalizado.

Menciona doctrina de De Luca y López Casariego al rechazar la calificación del delito de violación como de propia mano. También la consideración de que estos delitos exigen por parte del autor lascivia, cuando lo necesario sería atender al significado social del acto con prescindencia de los deseos de los sujetos.

Dado que los acusados desempeñaron funciones que garantizaron la impunidad de los ejecutores de los actos en el CCD, el postulante considera que todos tenían el dominio del hecho. Deben por esto, responder.

Considera finalmente que deben ser procesados en los términos del art. 306 como coautores.

Cita las resoluciones de la PGN 13/07 y 14/07 para describir el rol de impulso del MPF con las causas de crímenes cometidos durante el terrorismo de estado. Menciona que un accionar diferente atenta contra las directrices del art. 193 CPPN y del cumplimiento de las funciones que el art. 120 CN otorga al MPF.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

54. Prueba del concursante identificado como JP48: en escrito de 4 páginas el postulante responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación invocando, como procedencia objetiva, los arts. 438 y 450 del CPPN y, como procedencia subjetiva, el art. 449 en función del 311 ritual y normas concordantes.

Recurre contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Las ubica temporalmente, con inadecuada vaguedad, en los primeros meses de 1976. Describe las imputaciones a los acusados.

Identifica correctamente uno de los argumentos del juez para decretar la falta de mérito.

No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente. No informa las constancias que los acreditan.

Describe los CCD de la dictadura militar a fin de insertar los hechos de la causa en el plan criminal. No advierte que, al haber sido anteriores al golpe de estado de 1976, no pueden ser reprochados al plan criminal que fuera imputado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Describe la metodología y objetivos de los CCD. Menciona que parte de estos métodos eran las violaciones y los abusos sexuales.

Señala que las violaciones, entonces, deben considerarse como parte del plan sistemático debido al dominio absoluto de los agentes sobre sus víctimas sin que estas pudieran recurrir a las autoridades para su defensa. Cita, en la misma línea, jurisprudencia del Tribunal Especial para Ruanda para determinar que los crímenes forman parte de un ataque generalizado y sistemático.

Menciona, nuevamente, que los delitos de violaciones pueden integrar efectivamente crímenes de lesa humanidad en la medida en que formen parte de un ataque sistemático o generalizado.

Menciona doctrina de Claus Roxin al rechazar la calificación del delito de violación como de propia mano. Menciona la causa 13/84 en este sentido.

No advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal. No cita resoluciones de la PGN, ni doctrina, ni jurisprudencia individualizando obras o fallos.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, quince de los cincuenta puntos totales.

55. Prueba del concursante identificado como IG54: en un escrito de 6 páginas el postulante no responde correctamente ninguna de las preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación en los términos de los arts. 432, 449, 457 y 458 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Alega que la decisión que recurre le ocasiona un gravamen irreparable que funda apropiadamente en la irreversibilidad de la decisión recurrida en atención al tiempo transcurrido. No advierte que el auto que recurre tiene previsto expresamente el recurso de apelación (art. 311 del ritual). Efectúa una cita de Cafferatta Nores, no atinente al caso, dado que se refiere al derecho de los querellantes a recurrir autónomamente.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente. No cita las constancias que los acreditan.

Menciona primero que hay elementos suficientes como para considerar que las violaciones se han producido. Señala que el juez consideró con lucidez aplicar la teoría de la autoría mediata. El autor, conforme esa teoría, a pesar de no realizar la conducta mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad domina. Menciona a Roxin como uno de los precursores de esta teoría, sin mencionar ninguna obra.

Afirma que los hechos, de acuerdo con la ley 26.200 (que ratifica el Estatuto de Roma) se encuadran como delitos de lesa humanidad y son claramente encuadrables en la nefasta dictadura militar. No advierte que los hechos por los que recurre son anteriores a dicha dictadura

nefasta. Define con solvencia a los crímenes de lesa humanidad y a partir de la exigencia de que estos ataques sean sistemáticos, encuadra a las violaciones sufridas por las víctimas como parte de un ataque sistemático y no individual o esporádico, aunque sin referirse en el punto a las constancias de la causa.

Cita jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (“Kordic” y “Cerkez”) en esta línea, con transcripción de un párrafo muy pertinente.

Menciona que formaban partes de las “órdenes de tortura” dentro del plan de un inmenso aparato político.

Las violaciones, para el postulante, están semiplenamente probadas y caben en la definición de tortura proporcionada por el Estatuto de Roma. Solicita la imputación de M. en calidad de autor y de los restantes acusados, de coautores.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción.

Atinadamente pide la formación de un incidente para que la tramitación del recurso no demore la realización del juicio (cita la Resolución PGN 13/08).

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

56. Prueba del concursante identificado como HA79: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación invocando los artículos 449 y 450 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Afirma que la decisión le causa un gravamen irreparable, que no fundamenta. No advierte que el recurso esta expresamente previsto.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente. No detalla las constancias que los acreditan.

Comienza impugnando con solvencia la posición del juez con respecto a quien puede ser autor en los delitos de violación. Alega el dominio que tuvieron los acusados sobre estos hechos. Considerando a estos como delitos de propia mano el juez restringe injustificadamente la potencial participación criminal de otros sujetos que han tenido un dominio sobre los hechos.

Menciona que la idea de que la autoría solo se imputa al autor material ha sido largamente superada. Define al autor como quien no reconoce voluntad que domine la suya; lo que no descarta la posibilidad de que un hecho pueda dar lugar a distintas imputaciones.

Agrega que el artículo 45, al mencionar al determinador, comprende a los autores que no tomaron parte en la ejecución del hecho.

Cita el documento incorporado a la resolución 557/12 PGN, “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del Terrorismo de Estado” para impugnar la consideración de los delitos contra la integridad sexual como de propia mano.

Se refiere a que los abusos sexuales fueron perpetrados en un centro clandestino bajo las órdenes de los sujetos imputados. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas sino ordenadas por autoridades constitucionales.

Cita el párrafo de la resolución recurrida que imputa responsabilidad a los procesados por los tormentos e impugna la diferencia injustificada entre la responsabilidad de los imputados en las torturas y en las violaciones que esos mismos agentes cometieron en el marco de las tareas encomendadas.

Cita a Roxin utilizando reglas de cortesía académica europeas para reseñar el modelo de autoría mediata a través de un aparato organizado de poder. Enumera sus características.

Este autor, explica, pese a no realizar la conducta material, mantiene el dominio del hecho a través de un tercero, quien es autor mediato o autor directo, según su posición en la cadena de mando. El determinante, en estos casos, dispone de recursos extraordinarios para dominar la voluntad del determinado. Esto no excluye la libertad ni la responsabilidad del ejecutor directo.

Desde el punto de vista del sujeto que da las órdenes, se puede apreciar la fungibilidad de los ejecutores inmediatos.

Concluye en que el imputado M. impartió órdenes aplicables a su subzona, que implicaron las violaciones parte del plan sistemático. Y., por su parte, habría impartido y ejecutado órdenes ilegítimas, que implicaron las violaciones denunciadas en la causa. La misma imputación hace a los acusados D., O., S. y F.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción.

Pide la prisión preventiva para todos los imputados sin fundarla en modo alguno y sin distinguir entre la situación de quienes ya están en prisión preventiva, quienes tienen arresto domiciliario y quienes recuperaron su libertad por decisión de la Cámara Federal.

Correctamente pide la formación de un incidente, conforme lo sugiere la resolución 13/08, que no cita.

Respeto la ortografía y la redacción buena.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

57. Prueba del concursante identificado como SB38: en escrito de 6 páginas el postulante no responde correctamente las preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No alega sobre la admisibilidad formal del recurso pero cita, correctamente, los arts. 311, 449 y 450 del 311 del ritual.

Identifica correctamente dos de los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y que no consta como objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal).

Menciona los hechos, imputaciones y cargos de los acusados sin precisar cuando ocurrieron, sin describirlos circunstanciadamente y sin aludir a las constancias que los acreditarían.

Erróneamente afirma que se habría producido durante la última dictadura militar, cuando fueron anteriores. Afirma que las víctimas fueron privadas de su libertad ilegalmente sin advertir que no se les imputó ese delito y que estuvieron detenidas a disposición de autoridad competente. Cita la causa 13 a fin de dar cuenta del aparato jerárquico mediante el cual funcionaba el plan criminal, sin advertir que recurre por hechos anteriores.

Destaca que no se cuestionó la materialidad de los hechos. Afirma a renglón seguido que asiste razón al juez cuando califica como delito de propia mano a la violación.

Vincula las violaciones al plan criminal del llamado Proceso de Reorganización Nacional, afirmando que se perpetraban con el fin de obtener información de las víctimas. Reafirma allí, que no advirtió que los hechos imputados son anteriores al golpe de estado de 1976, por lo que no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Cita el Estatuto de Roma a fin de clasificar a las violaciones como delito de lesa humanidad. Añade jurisprudencia de la CSJN. En ambos casos, sin destacar las partes pertinentes.

Hace mención a aspectos de la metodología que la Junta Militar aplicó a partir de marzo de 1976. Cita, en esta línea, a Donna; siguiendo reglas de cortesía académica europeas. Estos aspectos demostrarían que las violaciones sufridas por las víctimas se cometieron en el contexto del plan criminal. Cita el dictamen del Procurador Fiscal en “Tocanto, Jorge s/ causa 14.949” para demostrar que mediante las violaciones se buscaba favorecer los objetivos del Proceso de Reorganización Nacional. Esta relación justificaría el tratamiento especial que estos delitos merecen y que el juez omitió conceder. Por lo ya comentado, se considera errónea esta argumentación.

Enumera gran cantidad de fallos locales e internacionales, pero sin destacar sus partes pertinentes. Agrega que la protección de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno.

Finalmente, subsume el delito de violación dentro de las torturas; algo desaconsejado por la resolución 557/12 PGN, a la que tampoco cita. Menciona que los superiores conservaron el dominio de los acontecimientos a través de una estructura organizada de poder y esto habilita su responsabilidad por autoría mediata.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respeto la ortografía y la redacción es correcta.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

58. Prueba del concursante identificado como WB25: entrega un escrito de 6 páginas. No responde correctamente las preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Cita los arts. 449 y 450 del ritual. No alega sobre la admisibilidad. No explica por cuál de los casos previstos en el art. 449 recurre ni advierte que el recurso esta expresamente previsto por la ley.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Describe someramente los hechos por los que recurre sin precisar la fecha en la que habrían ocurrido ni las constancias que los acreditarían, aunque comienza mencionando que se tienen por acreditadas las violaciones sufridas por las víctimas, además de torturas. Pasa luego a describir el contexto en el que tales delitos fueron consumados y menciona los cargos desempeñados por los acusados sin relacionar la fecha de los hechos con la designación de los imputados en dichos cargos. Se detiene en dos aspectos del plan criminal desarrollado por el llamado Proceso de Reorganización Nacional: el grado de discrecionalidad otorgado por los comandantes a los subalternos y la gran cantidad de delitos que estas órdenes impartidas generó como consecuencia del “sistema” adoptado. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores al golpe de estado, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Con ese argumento descarta el argumento de que no estén individualizados los autores materiales.

El hecho de que las violaciones hayan sido, como señaló, una consecuencia del sistema implementado, hace que el segundo fundamento del juez no obtenga respaldo: la utilización de cualquier medio para obtener información estaba implícito en las órdenes de los comandantes.

Impugna la consideración del delito de violación como delito de propia mano citando a De Luca e individualizando la obra que cita.

Cita a Fontán Balestra, Ledesma, Maurach y Zipf a fin de considerar que en los delitos de violación la fuerza puede ser aplicada por persona distinta de la que accede carnalmente y que, para admitir la coautoría, basta con la realización de uno de los elementos del tipo. Este delito, además, vulnera la voluntad sexual de la víctima mediante fuerza, amenaza o algún equivalente. Utiliza en las citas, esta vez, reglas de cortesía académica europeas.

Añade que estos delitos se cometieron durante el cautiverio de las víctimas en el centro clandestino donde permanecieron privadas de su libertad y donde, además, fueron torturadas. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas, siendo las víctimas puestas a disposición del poder ejecutivo nacional constitucional en base al estado de sitio y del juzgado federal 1 de Mendoza.

Se encuentra comprobado, según el postulante, que los acusados O., D., S. y F. participaron personalmente de las torturas. Esto habilita a pedir su imputación por las violaciones dado que tomaron parte en las agresiones físicas e intimidaciones de las que se valieron quienes perpetraron las violaciones.

M., por su parte, debe responder en razón de su cargo como comandante del CCD dado que impartió las órdenes que sus inferiores jerárquicos ejecutaran.

Concluye entonces aplicando la teoría de Roxin de autoría mediata a través de un aparato organizado de poder; según el postulante, compatible con el art. 45 del Código Penal.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

Pide incrementar el embargo sustancialmente en caso de dictarse los procesamientos, en base a los reclamos civiles que podrían efectuar las damnificadas, que no se habían presentado ni como querellantes ni como civilmente damnificadas en la causa.

Pide que se dicte prisión preventiva para los cuatro imputados que no la están cumpliendo. No explica porqué no la pide a los que ya la están cumpliendo y no argumenta su necesidad en ningún caso ni porqué habría que dejar sin efecto el arresto domiciliario o la libertad ordenada por la Cámara Federal de los que pide detener.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Respetar la ortografía y la redacción es correcta.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, quince de los cincuenta puntos totales.

59. Prueba del concursante identificado como LB74: entrega un escrito de 6 páginas. Responde correctamente una de las preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No funda la admisibilidad del recurso. Cita el art. 449 y concordantes del CPPN, sin indicar a qué hipótesis de las allí previstas alude. No cita la norma que expresamente le acuerda el recurso que intenta.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No ubica temporalmente los hechos por los que recurre aunque los describe someramente citando las constancias que los acreditarían.

Cita la causa 13/84 para determinar que las violaciones tenían lugar con el fin de quebrar la resistencia de las víctimas o bien en el marco amplio de libertad que los cuadros inferiores poseían sobre la suerte del aprehendido en el plan criminal desplegado por el llamado Proceso de Reorganización Nacional. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores al golpe de estado de 1976, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Subsume este delito en el de torturas, algo desaconsejado por la resolución 557/12. Cita a este efecto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Menciona el fallo “Vassel” de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia para acreditar que la prohibición de la tortura estaba vigente al momento de la comisión de los hechos en diversos instrumentos internacionales. Cita los testimonios de las víctimas para dar cuenta de que las violaciones se efectuaban en las sesiones de tortura.

Infiere de esto que no puede escindirse a las violaciones de las torturas en vista de que, según el postulante, las primeras son un medio

comisivo más de las segundas. Esto, según la resolución 557/12, invisibiliza al específico ataque contra la sexualidad de la mujer dentro del plan criminal. El postulante no cita esta resolución.

Impugna la calificación del delito de violación como de propia mano al advertir que, si bien no pueden ser responsabilizados por autoría directa, si pueden serlo dentro del marco de las previsiones del art. 144 ter del Código Penal, considerándolas como un medio comisivo mas por autoría mediata a través de un aparato organizado de poder.

Cita jurisprudencia de la CSJN pertinente a tal efecto.

Propone considerar que existe un concurso aparente de normas por especialidad entre la tortura y el abuso sexual. No advierte que la solución que plantea, que se estima errónea, anularía el procesamiento por tormentos ya dictado a los imputados.

Cita a Donna a fin de destacar que la persona que accede carnalmente puede ser diferente de la que realiza el coito. También, agrega, puede ser autor quien violenta a la víctima para que otro la acceda carnalmente. Sigue en esta cita reglas de cortesía académica europeas.

Cita a Creus y Buompadre a fin de demostrar la intimidación causada por el aparato institucional montado por la última dictadura militar. Nuevamente no advierte que recurre por hechos anteriores.

Destaca la impunidad que había sido garantizada por los comandantes a los ejecutores del plan criminal en los CCD. Esto importaría una cooperación necesaria, habida cuenta de la participación funcional de cada uno de los acusados sin la cual el delito no habría, según el art. 45 del Código Penal, podido cometerse.

Cita finalmente a De Luca para delimitar la responsabilidad de los jefes intermedios que hacen entrega de una persona para su sometimiento en un CCD. En este caso, lo que comience a ocurrirle a partir de ese momento será responsabilidad de ejecutor, pero al primero se le endilgaría participación necesaria.

No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

60. Prueba del concursante identificado como LN44: en escrito de 6 páginas el postulante responde correctamente dos de las preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación en los términos del art. 432, 438, 449, 450 en función del 311 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta como objetivo específico en las ordenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Comienza haciendo mención al deber de los jueces de buscar la verdad procesal. Esta, a su vez, debe ser valorada de acuerdo a los principios lógicos que gobiernan la sana crítica racional. Ante esto, impugna la validez de la argumentación.

Entiende que el objeto de la apelación por parte de la fiscalía no viola la garantía del proceso legal por la oportunidad que han tenido los acusados de declarar y en virtud de la garantía constitucional del doble conforme incorporada al Pacto de San José de Costa Rica y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cita el fallo “Graciano” a este efecto.

Destaca que el acto fue cometido dentro del contexto del terrorismo de Estado. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores en más de un mes al golpe de Estado del 76, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Refiere que los hechos de la causa se encuentran criminalizados desde el siglo pasado. Cita Instrumentos internacionales como la Ley nro. 10 del Consejo de Control Aliado y el Estatuto del Tribunal Militar Internacional. Estos documentos, aclara, fueron citados tanto en el caso “Derecho, Rene Jesús” del Procurador General de la Nación como en el informe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado”.

Destaca que también fueron objeto de tratamiento por los Tribunales Penales Internacional para Ruanda y ex Yugoslavia.

Estas conductas, calificadas como delitos de lesa humanidad, deben ser comprendidas en el contexto del ataque generalizado y sistemático sobre la población civil. Independientemente de esto, su consideración como tales no es excluida por la inexistencia de ordenes genéricas o si no se cometieron de manera sistemática y generalizada dentro de la población.

Entiende que al caso corresponde la aplicación del concurso ideal por tormentos y violación; en razón de la unidad de acción desarrollada en el hecho. Aclara, a renglón seguido, que no existe relación de especialidad ni de consunción entre ambos delitos. Esta es la conclusión de la RES 557/12; que, igualmente, el postulante no cita.

Se refiere a la problemática de la instancia en relación al planteo nulificante que podría deducirse de la ausencia de voluntad de las víctimas. Infiere entonces que de acuerdo al art. 71 del Código Penal, estos tipos de delitos pueden ser perseguidos de oficio, de manera que no sería imprescindible que la víctima haya instado la acción penal. La citada resolución es contraria a esto en razón de la especial protección de la que los afectados de este tipo de delitos deben ser objeto a fin de garantizar que no sean revictimizados.

Impugna la calificación de delito de violación como delito de propia mano cometidos para la satisfacción de placeres libidinosos propios, si no que debe prestarse atención al significado social de los actos. Cita a De Luca sin utilizar reglas de cortesía académica identificables.

Cita el documento de la Unidad Fiscal mencionado ut supra a fin de cuestionar que la responsabilidad de por los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado no debe ser limitada a delitos convertidos en virtud de ordenes superiores; dado el marco de clandestinidad e impunidad que aseguraba el sistema represivo ilegal. La autoría o coautoría de los responsables surgiría del hecho de que estos no solo fueron responsables de los centros clandestinos de detención; si no que también decidieron las detenciones, las condiciones de detención y aseguraron la impunidad de los autores.

Solicita entonces la revocación del punto 7 en virtud del 445 del CPPN.

Concluye aclarando que el Estado argentino se ha comprometido a garantizar la operatividad de todos los principios, derechos y garantías consagrados tanto en la CN como en los instrumentos internacionales incorporados en virtud del art. 75 inc. 22 y tratados ratificados por el art. 31.

No se refiere a la problemática del dolo eventual en los cuadros superiores.

La ortografía y la redacción son correctas.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

61. Prueba del concursante identificado como IP60: en escrito de 6 páginas el postulante responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación, erróneamente, en los términos del art. 309 del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que no consta como objetivo específico en las ordenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

En los agravios se refiere al art. 411 con respecto a las resoluciones expresamente apelables; cuando el que las enuncia en el 311 del citado código. Menciona que esta resolución no es de las que causan estado, pero, en vista de las funciones del Ministerio Público Fiscal, este debe promover la actuación penal (Arts. 120 CN y 1 LOMP)

Destaca la insuficiencia argumentativa del punto 7 de la resolución y la errónea aplicación del derecho sustantivo que se hace. Lo primero, entonces, la haría arbitraria.

Impugna la consideración del delito de violación como de propia mano al ser esta una categoría fuertemente cuestionada. Cita a este efecto a Jakobs implementando reglas de cortesía académica europeas.

Señala que los delitos considerados de propia mano son aquellos en los que existe una infracción de deber. La autoría entonces se funda en la condición especial que determinados sujetos deben revestir para que se cumpla el tipo. Esta no se encuentra en los delitos de índole sexual. En virtud de esto, señala que no cabría hacer restricciones a la autoría.

Señala también que se pondero la satisfacción del autor, en vez de la afectación que produce en la víctima. En estos casos, la autoría no recaería solo en quien realizo la penetración: También en quien detentó el dominio del hecho e incidió en la configuración del delito.

Menciona también la contradicción que, según el postulante, surge de considerar acreditados los hechos atribuidos a los acusados y atribuir diferentes grados de autoría a cada uno de ellos. Cita la RES 557/12 para impugnar esta clasificación.

Destaca que el acto fue cometido dentro del contexto del terrorismo de Estado. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores en más de un mes al golpe de Estado del 76, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Esta postura, señala el postulante, fue la utilizada por el juez Daniel Bejas en la resolución del 19 de mayo de 2011 para procesar a Luciano Benjamín Menéndez por lo que el postulante llama de forma impropia “violaciones sexuales”. Menciona las diversas formas de autoría de la que son susceptibles los delitos contra la integridad sexual.

Finalmente, en lo relativo a la no existencia de órdenes genéricas, secretas y verbales, señala que la responsabilidad de los comandantes surge no ya por la existencia de estas, sino por el marco de clandestinidad e impunidad que otorgaba el sistema represivo de la época.

No se refiere a la problemática del dolo eventual en los cuadros superiores.

No se refiere a la problemática de la instancia.

La ortografía y la redacción son correctas.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

62. Prueba del concursante identificado como LH37: en escrito de 4 páginas el postulante responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación sin referirse a artículo alguno del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No identifica ninguno de los argumentos del juez.

Se refiere a la figura del sobreseimiento a fin de señalar que no existe alguna de los presupuestos del art. 336 del CPPN. Continúa en esta línea mencionando que la doctrina y la jurisprudencia exigen cierto grado de certeza para dictar el sobreseimiento; grado que el postulante no advierte tomando en cuenta el marco en el que ocurrieron, según el postulante, los abusos sexuales; delito que no es el de la causa.

Menciona la institución y los cargos desempeñados por los acusados cuando los abusos sexuales agravados tuvieron lugar. Inserta estos delitos dentro del plan criminal desplegado por el llamado Proceso de Reorganización Nacional. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores en más de un mes al golpe de Estado del 76, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Refiere los testimonios de las víctimas a fin de ratificar la exposición anterior.

Menciona a Maradona como responsable por las acciones de los integrantes del Centro de Operaciones Tácticas, y atribuye a Y. la ejecución de esas órdenes. Con esto, al parecer, busca resolver la problemática de la responsabilidad con base en la contribución al plan criminal que cada uno de los acusados hizo.

El postulante lleva a cierto grado de confusión al lector cuando se refiere a que el delito del que se acusa a los imputados es acceso carnal abusivo y lo que se protege es la integridad sexual de la víctima. Luego, señala que los derechos de las personas están protegidos en nuestra legislación y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.” Cita el art.16 de la misma, tal parece, queriendo subsumir el delito de violación dentro del de torturas.

Esto es desaconsejado por la RES 557/12 PGN; que el postulante no cita.

Finalmente, menciona el deber del Estado de proteger derechos y garantías, procurando que los delitos del Proceso de Reorganización Nacional no queden impunes. El párrafo es de muy difícil lectura, pero en su parte final parece referir que los delitos contra la libertad sexual cometidos durante ese periodo fueron objeto de condena por doctrina y jurisprudencia. No adjunta nombres de autores, obras o fallos en esta línea. A pesar de que reconoce la fecha de los hechos, no advierte que no se inserta en el periodo de vigencia de la dictadura que condena.

No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

No se refiere a la problemática del dolo eventual en los cuadros superiores.

No se refiere a la problemática de la instancia.

La ortografía es regular y la redacción pésima.

No se le asignan puntos de los treinta y cinco puntos, quedando, en consecuencia, con los 5 puntos del rubro inicial.

63. Prueba del concursante identificado como LO54: en escrito de 7 páginas el postulante responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea recurso de apelación sin referirse a artículo alguno del ritual contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No identifica ninguno de los argumentos del juez. Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y que no han sido individualizados los autores directos).

Disiente con el dictado de falta de mérito en vista a los compromisos internacionales aplicables a estos delitos y al ordenamiento jurídico nacional.

Menciona que en la causa se han tenido por acreditados los “abusos sexuales con acceso carnal” en perjuicio de las víctimas; delitos por los que se debe responsabilizar a los acusados.

Concluye, entonces que los acusados conocen claramente la acusación y no ven vulnerado su derecho de defensa.

Menciona que el delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119, III párrafo) admite tanto la participación primaria como secundaria. Define entonces la participación en ambos grados. De esto infiere que los acusados participaron necesariamente en la consumación de los delitos de la causa; esto sin diferenciar responsabilidades en orden a la contribución en el plan criminal.

Destaca que se encuentra probado que en Mendoza existía un aparato de poder paralelo al formal construido por los integrantes de la Junta Militar. Cita a este fin la causa 13/84. En este contexto, se emitieron ordenes genéricas, secretas y verbales de aplicar la metodología que incluía capturas, torturas y sometimiento e a condiciones de vida inhumanas; dando, a la vez, amplia libertad a los subordinados para disponer del aprehendido.

Describe la metodología jerárquica de verticalismo, donde el personal subordinado tiene un muy acotado margen de decisión en las acciones

que se les encargan. Integra este accionar al plan criminal desplegado por las Fuerzas Armadas durante el Proceso de Reorganización Nacional. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores en más de un mes al golpe de Estado del 76, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Describe nuevamente la metodología agregando que quienes personalmente cometieron los accesos carnales contaron necesariamente con el aporte de sus superiores. Una orden de los superiores en sentido contrario hubiera bastado para disuadir a los autores materiales de la comisión de tales delitos. El postulante refiere que, lejos de ello, estas acciones fueron avaladas.

Atribuye entonces responsabilidad por los delitos de violación a los acusados de la misma forma en la que se los procesó por torturas: Por impartir órdenes secretas, conformar un aparato ilegal y, con esto, dar lugar a la comisión de las violaciones.

Cita la causa 13/84 a fin de demostrar que el Estado formal garantizo una estructura ilegal garantizando impunidad, dando el visto bueno para aplicar la metodología criminal.

Menciona que los acusados no podían desconocer lo que sucedía y si bien ellos nos accedieron carnalmente a las víctimas, esto no hubiera podido ocurrir sin su cooperación. No se ocupa de la problemática del dolo eventual de los comandantes por el accionar de sus subordinados.

Destaca la existencia de una comunidad informativa que reunía los datos e información recabada mediante procedimientos criminales. En estos el postulante incluye a la violación; aunque, a contrario sensu de lo que recomienda la RES 557/12, no le otorga autonomía con respecto al delito de tormentos.

La responsabilidad surgiría, según el postulante, de la comunión que existía en el accionar de los acusados; su intercambio de información y la cobertura prestada para que esto tuviera lugar.

Reitera entonces su acusación a todos los imputados, de abuso sexual con acceso carnal en grado de participes necesarios.

No cita resoluciones de la Procuración General de la Nación.

No cita doctrina.

No se refiere a la problemática de la instancia.

La ortografía y la redacción son correctas.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

64. Prueba del concursante identificado como SQ68: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. No funda la admisibilidad del recurso. Cita, atinadamente, el art. 311 del CPPN, entre otras normas pertinentes y alega, correctamente, que el recurso está allí legalmente previsto. Afirma que la resolución le ocasiona un gravamen irreparable que no explica.

No identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No ubica temporalmente los hechos por los que recurre, ni los describe, ni menciona las constancias que los acreditarían.

Cita la causa 13/84 para determinar que las violaciones tenían lugar con el fin de quebrar la resistencia de las víctimas o bien en el marco amplio de libertad que los cuadros inferiores poseían sobre la suerte del aprehendido en el plan criminal desplegado por el llamado Proceso de Reorganización Nacional. No advierte que los hechos, al haber sido anteriores al golpe de estado de 1976, no pertenecen al plan criminal que fuera reprochado a los ex Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, al que los imputa erróneamente.

Cita resoluciones de la Procuración General de la Nación pertinentes y jurisprudencia atinada. Detalladamente, la causa 13/84 y de la Sala IV de la CNCP, la causa 12821 “Molina, Gregorio Rafael s/ recurso de casación”, reg. 162/12, rta. 17/2/2012.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No trata el argumento relativo a los delitos de propia mano. Se refiere a la no determinación de la autoría directa afirmando que no es necesaria en tanto se admita que las violaciones integraron un delito de lesa humanidad al ser parte de un ataque sistemático y generalizado. No resuelve la forma en que concurrirían las figuras.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

65. Prueba del concursante identificado como UD52: entrega un escrito de 9 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Funda adecuadamente la admisibilidad del recurso. Cita, atinadamente, normas pertinentes y destaca que recurre un auto expresamente declarado apelable.

Describe detalladamente y con precisión los hechos por los que recurre, conforme lo considerado acreditado por el juez, ubicándolos temporalmente en febrero de 1976.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012. Pero termina imputando la autoría sin precisar bajo qué modalidad.

Yerra al argumentar contra la falta de órdenes expresas al citar la sentencia de la causa 13/84 que lo que transcribe se refiere a los “robos de bebés” cuando la cita se refiere a delitos contra la propiedad y no a sustracciones de menores (por las que, además, fueron absueltos los allí acusados)

Descarta de modo meramente dogmático el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa.

Afirma haber abreviado el plazo que me fuera conferido en cumplimiento de los lineamientos dados por la PGN, aludiendo a que

habría renunciado al término para apelar y pide la formación de un incidente de apelación.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

66. Prueba del concursante identificado como WD62: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Funda la admisibilidad del recurso. Cita, atinadamente, las normas pertinentes y destaca que recurre un auto expresamente declarado apelable. Afirma que le ocasiona un gravamen irreparable la decisión que recurre “al atentar contra la obligación que tiene el MPF de impulsar la acción penal” y que es un caso de gravedad institucional debido a la obligación del Estado argentino de investigar los delitos de lesa humanidad. El argumento es erróneo. El primer argumento es erróneo, dado que toda falta de mérito ocasionaría idéntico perjuicio, incluso las propiciadas por el fiscal en su deber de defender la legalidad. El segundo requería mayor precisión, dado que la investigación había sido al menos parcialmente exitosa, al acreditarse la materialidad de la violaciones y debió explicarse cuál era la investigación que se omitía efectuar.

Describe el contexto histórico erróneamente encuadrándolo en la última dictadura militar. No advierte que los hechos por los que recurre son anteriores.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Explica con solvencia porqué debe considerarse a las violaciones como parte de un delito de lesa humanidad con atinadas citas de normas internacionales (Estatutos de Roma y del TPI para Ruanda y para la ex Yugoslavia, con cita de las normas pertinentes), dictamen de la PG en el caso Taranto, resolución PGN 557/12, entre otras. No aplica estos conceptos a las constancias de la causa.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la resolución PGN 557/2012.

Refiere detalladamente las constancias de la causa que acreditan los hechos y el criterio de valoración de la prueba e imputa las violaciones siguiendo la asignación de responsabilidad efectuada en el auto que recurre.

Propone que las violaciones concurren realmente entre sí y con los restantes delitos, sin fundamentar esta posición.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

No solicita la formación de un incidente para evitar demorar la tramitación de los autos principales.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

67. Prueba del concursante identificado como AJ51: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las

órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión el plan criminal anterior a la dictadura, conforme lo considerado acreditado por el juez.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas con solvencia y citas detalladas de las partes pertinentes de la causa que informan la metodología acreditada, análoga a la luego implantada por las juntas militares. Advierte que el juez consideró vigente dicha metodología a la fecha de los hechos, anterior al golpe de estado y cita las constancias pertinentes con elogiado detalle.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento probatorio relativo a la dificultad para obtener dicha prueba, endeble, dado que es un problema de quien imputa que no puede perjudicar a los imputados y uno dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan treinta de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

68. Prueba del concursante identificado como TD65: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No funda adecuadamente la admisibilidad del recurso. Cita normas pertinentes pero no la que acuerda expresamente el recurso. Alega un gravamen irreparable que basa, erróneamente, en la imposibilidad definitiva de acusar, lo que precisamente no hace el auto que recurre, que no sobresee a los imputados.

Identifica correctamente sólo el argumento de la inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, al que destina toda su argumentación.

No describe los hechos por los que recurre, ni los ubica temporalmente. No cita las constancias que los acreditarían. Yerra respecto de cuando habrían ocurrido dado que los supone parte del plan criminal ejecutado durante la dictadura.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

No argumenta contra la falta de órdenes expresas.

No trata el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa.

Fundamenta apropiadamente la consideración de la violación como parte de un crimen de lesa humanidad.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados. Imputa la autoría mediata en todos los caso de acuerdo a su respectivo rol.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

69. Prueba del concursante identificado como XD31: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso pero no la que lo acuerda expresamente. Invoca un agravio irreparable, confundiéndolo con el gravamen irreparable que menciona la norma que cita. No logra fundarlo, además, dado que invoca un interés directo que no explica. Cita sin que sea atinente la distinción entre decretos y autos.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe superficialmente el plan criminal “al momento de los hechos” que no precisa inicialmente. Atribuye a M., comandante del III Cuerpo del Ejército haber salido personalmente a secuestrar personas, trasladarlas al Departamento 2, interrogarlas bajo tormento y abusar sexualmente de ellas si eran mujeres. No refiere de dónde deduce estos hechos que da por ciertos, no denunciados en la causa. No advierte que M. tenía asiento en Córdoba y no en Mendoza.

Describe luego detalladamente las detenciones padecidas por las víctimas y las violaciones por las que recurre. Las ubica correctamente en febrero de 1976. Habla luego del plan clandestino de represión instalado incluso con anterioridad al 24 de marzo de 1976 para considerar que las violaciones fueron sistemáticas en dicho contexto.

Cita extensamente resoluciones de la PGN pero no las aplica concretamente a los hechos de la causa. Pide la formación de un incidente de apelación.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

70. Prueba del concursante identificado como NR03: entrega un escrito de 9 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe el plan criminal en el que enmarca los hechos por los que recurre pero lo atribuye a la dictadura militar, pese a que detalla la fecha en la que ocurrieron las detenciones y violaciones.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas con solvencia y citas detalladas de las partes pertinentes de la causa que informan la metodología acreditada, aunque la imputa, erróneamente, a las juntas militares.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

71. Prueba del concursante identificado como MM03: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso pero no la que considera expresamente apelable el auto que recurre.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión el plan criminal pero, erróneamente, lo inscribe en la dictadura. No describe los hechos por los que recurre ni explica cuándo ocurrieron. Cuando cita los testimonios de las víctimas se refiere a su ilegítimo cautiverio. No advierte que se consideró que estuvieron legalmente detenidas a disposición del poder ejecutivo nacional constitucional y del juzgado federal 1 de Mendoza.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Argumenta reiteradamente acerca de la falta de órdenes expresas con solvencia y citas detalladas de las partes pertinentes de la causa que informan la metodología acreditada, aunque erróneamente la atribuye a la implantada por las juntas militares.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal, aunque se ocupa de argumentar la falta de consentimiento de las víctimas, sin que se advierta la pertinencia de tal alegación.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

72. Prueba del concursante identificado como CX59: entrega un escrito de 9 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

No cita normas legales relativas a la admisibilidad del recurso ni la fundamenta en modo alguno.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe el plan criminal ni las funciones de los imputados, salvo el comandante.

Formula extensas consideraciones doctrinarias sobre las características de la autoría mediata y sobre la posibilidad de considerar a las violaciones, cuando son parte de un plan sistemático, delitos contra la humanidad.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Formula un caso constitucional sin explicarlo por violación a la igualdad ante la ley y el debido proceso legal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

73. Prueba del concursante identificado como CA74: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Afirma erróneamente que el plan criminal acreditado se ejecutó durante la dictadura. No advierte que los hechos son anteriores. Cita, no obstante, constancias pertinentes de la causa, mal interpretadas. No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano. Cita autorizada doctrina nacional y extranjera (Zaffaroni, Alagia, Slokar y Claus Roxin). No cita la Resolución PGN 557/2012.

No argumenta sobre que las violaciones no fueron ordenadas de modo expreso.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Si bien solicita la prisión preventiva, no la fundamenta adecuadamente. No diferencia, asimismo, la situación de los imputados a fin de adecuar este pedido a los que se encuentran con detención domiciliaria y los que recuperaron su libertad por decisión de la Cámara Federal.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

74. Prueba del concursante identificado como FK09: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión los hechos imputados con sus fechas respectivas, aunque no advierte que son anteriores a la dictadura.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012. No advierte la necesidad de ajustarlos a las características del caso por el que recurre, anterior a la dictadura.

No argumenta contra la falta de órdenes expresas

No argumenta sobre la no acreditación de la autoría directa.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

75. Prueba del concursante identificado como BM95: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente citando numerosa jurisprudencia el plan criminal ejecutado durante la dictadura. No advierte que son anteriores los hechos por los que recurre.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

No argumenta contra la falta de órdenes expresas.

No trata el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Opone la nulidad del auto por considerarlo arbitrario. No justifica la arbitrariedad conforme el estándar de la Corte Suprema sobre la

materia, que no invoca, aunque cita jurisprudencia sobre la garantía constitucional comprometida.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

76. Prueba del concursante identificado como SZ58: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe el plan criminal en el que enmarca las violaciones ni cita las constancias pertinentes. Sí detalla los cargos desempeñados por los imputados pero no los ubica temporalmente. Tampoco describe ni ubica en el tiempo las violaciones por las recurre.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas con solvencia.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder. Cita a Roxin atinadamente y a la resolución 557/12 pero no sus partes pertinentes.

Propone considerar a las violaciones parte de delitos de lesa humanidad en base a un desarrollo argumental apropiado. Cita jurisprudencia internacional y doctrina pertinente.

Se refiere a la clandestinidad de las detenciones sin advertir que no fue lo que ocurrió en el caso por el que recurre. No advierte que las

víctimas estuvieron detenidas a disposición del poder ejecutivo constitucional y del juzgado federal 1 de Mendoza.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

77. Prueba del concursante identificado como MQ53: entrega un escrito de 8 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Entrega un desordenado escrito encabezado como resolución judicial y no como recurso de apelación (“Vienen a consideración los presentes autos...”).

No logra describir los hechos por los que debe recurrir ni advierte que son anteriores al golpe de estado. Se refiere al plan criminal de desapariciones de personas y habla de los secuestradores integrantes de las fuerzas armadas. No advierte que ello fue posterior a los hechos por los que debe recurrir. Describe la metodología del plan criminal de la dictadura con algún detalle sin referencia alguna al caso que debe tratar y a ninguna constancia que acredite lo que afirma.

No describe las violaciones que afirma que se encuentran probadas. Cita fojas usando erróneamente la barra quebrada (fs. 10/11/12).

Al mencionar el cargo desempeñado por Y. por primera vez dice que lo ejerció en los meses de febrero y marzo de 1976, sin que lo relacione con los hechos por los que recurre. Redacta inapropiadamente y pasa de la tercera a la primera persona injustificadamente.

Luego de detallar las funciones de los imputados pide el procesamiento y prisión preventiva en base al texto del art. 119 distinto del actual cuyo origen legal no identifica ni justifica su pertinencia. No argumenta la necesidad de la prisión preventiva ni cómo resolver la situación de quienes la cumplían en situación de detención domiciliaria y la de

quienes se encontraban en libertad por decisión de la Cámara Federal. Propone aplicar, además, la ley 26.364 sin explicar a qué conducta y cómo justifica su aplicación retroactiva.

No identifica los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos). No argumenta respecto de ninguno de ellos. No argumenta que la violación deba ser considerada parte de un crimen contra la humanidad.

No advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal. No cita resoluciones de la PGN, ni doctrina, ni jurisprudencia.

La redacción es inadecuada y obliga a desentrañar el sentido (época en la que se suceden los hechos, por época en la que suceden). No respeta las normas de puntuación (“...de la siguiente manera.”). Respeto la ortografía.

No se asigna ninguno de los cincuenta puntos totales.

78. Prueba del concursante identificado como QS58: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión el plan criminal sin advertir que los hechos son anteriores a la dictadura. No cita las constancias que lo acreditarían. No advierte que las detenciones no fueron consideradas ilegales, dado que fueron dispuestas por el poder ejecutivo nacional constitucional y por el juzgado federal 1 de Mendoza.

No describe circunstanciadamente los hechos por los que recurre ni informa cuándo sucedieron.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas con solvencia y citas detalladas de las partes pertinentes de la causa que informan la metodología acreditada, que vuelve a confundir con la que rigiera luego durante la dictadura militar.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

Se refiere a la “violación sexual” cuando alude al delito por el que recurre.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

79. Prueba del concursante identificado como MW84: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso. Alega sobre la admisibilidad, erróneamente, en base a los agravios por arbitrariedad y auto contradicción.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión el plan criminal. No así los hechos por los que recurre. Considera equivocadamente que fueron ilegítimas las privaciones de libertad padecidas por las víctimas. No advierte que no se las imputó y que estuvieron detenidas a disposición de las autoridades constitucionales anteriores a la dictadura.

No advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones y le imputa haber ignorado los testimonios que cita con algún detalle. No explica porqué acreditarían la responsabilidad que imputa.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Reserva la posibilidad de recurrir ante la cámara federal de casación penal y un caso federal que no explica.

La redacción es correcta y respeta la ortografía, salvo algún acento omitido.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

80. Prueba del concursante identificado como TM91: entrega un escrito de 4 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita una norma pertinente a la admisibilidad del recurso (art. 449 del ritual) sin explicar a qué caso de los allí previstos se refiere. No invoca la norma que le otorga el recurso que intenta.

No identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe muy confusamente lo que se ha tenido por acreditado sin precisiones indispensables y sin un orden razonable. Argumenta respecto de la falta de acreditación de la autoría directa sin explicar que responde a un fundamento del auto que recurre. Transcribe con algún detalle las declaraciones de las víctimas indicando la fecha de los hechos sin formular aclaración alguna de cuál era el plan criminal vigente por entonces (durante el gobierno constitucional) ni la situación jurídica de las víctimas (detenidas a disposición del poder ejecutivo nacional constitucional y procesadas por el juzgado federal. No argumenta ordenada ni solventemente ningún tema relevante.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es inadecuada correcta y respeta la ortografía, salvo por algunos acentos omitidos.

Se asignan cinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, diez de los cincuenta puntos totales.

81. Prueba del concursante identificado como NS68: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso. Alega sobre la admisibilidad suficientemente.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión el plan criminal y los hechos por los que recurre, a los que ubica temporalmente de modo correcto. Considera equivocadamente que fueron ilegítimas las privaciones de libertad padecidas por las víctimas. No advierte que no se las imputó y que estuvieron detenidas a disposición de las autoridades constitucionales anteriores a la dictadura.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

No trata el argumento relativo a la falta de órdenes específicas.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

Propone una solución aceptable al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados (concurso real).

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

82. Prueba del concursante identificado como BK31: entrega un escrito de 7 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso, al final de su escrito.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente y con precisión el plan criminal. No así los hechos por los que recurre, a los que no ubica temporalmente. Considera equivocadamente que fueron parte del plan criminal ordenado por las juntas militares. No advierte que habrían ocurrido durante el gobierno constitucional derrocado por aquélla.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012, que no cita. Cita apropiada y abundante doctrina identificando las obras y los textos pertinentes (De Luca y López Casariego, Baigún, Zaffaroni, Bacigalupo, D'Alessio, Rusconi, Nino).

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es clara y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

83. Prueba del concursante identificado como EO01: entrega un escrito de 7 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita el art. 450 del ritual, que alega haber cumplido. Nada dice de la admisibilidad del recurso. No identifica la norma que lo acuerda expresamente.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe en modo alguno el plan criminal ni los hechos por los que recurre. Nada dice de la prescripción de la acción o del carácter de lesa humanidad del delito por el que recurre. Alude al plan sistemático de la última dictadura militar para considerar que la violación era uno de los delitos allí previstos. No advierte que los hechos por los que debe recurrir son anteriores a esa dictadura.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano. Propone, subsidiariamente, considerarlos inductores con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático muy adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder y que atiende a los requisitos de la accesoriedad limitada en la participación conforme la doctrina dominante.

Propone que la figura de aplicación de tormentos subsuma la de violación que afirma debe ser desplazada por concurso aparente de normas. No explica por qué no sigue los lineamientos dados por la PGN sobre este punto.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es clara y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

84. Prueba del concursante identificado como HL61: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso. Alega sobre la admisibilidad e invoca como gravamen irreparable el estándar probatorio de difícil producción que sentaría la decisión recurrida. Algo contradictoriamente, comienza aclarando que el hecho por el que recurre (las violaciones) se encuentra probado.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe el plan criminal ni los hechos por los que recurre, que no precisa en qué fecha habrían ocurrido.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Explica, siguiendo los lineamientos de la resolución 557/12 de la PGN cuando deben considerarse incriptas en el marco de un crimen de lesa humanidad, lo que afirma que ocurre en el caso por haberse dirigido aplicado la metodología abusiva empleada en la lucha contra la

subversión contra un grupo considerado parte de la asociación ilícita “Montoneros”.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012, que cita expresamente.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

Propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados adecuada (concurso real).

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es clara y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

85. Prueba del concursante identificado como NE11: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Apela, además, el punto 11 que mantiene las libertades ordenadas por la Cámara Federal respecto de cuatro de los imputados. Incongruentemente, no pide la prisión preventiva para los dos que ya la están cumpliendo en detención domiciliaria.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso (arts. 311, 449 y 450 del CPPN).

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe someramente que ha sido acreditado el plan criminal ubicando temporalmente los hechos con exactitud. Describe con algún detalle las violaciones por las que recurre para inscribirlas dentro del plan para neutralizar o aniquilar a las actividades subversivas.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012, que cita aprovechando sus partes pertinentes.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Funda el pedido de prisión preventiva que, inexplicablemente, no extiende a los máximos responsables, en la gravedad de los injustos reprochados. El argumento se considera insuficiente para justificar dicha medida en la medida en que, aunque encuentra sustento normativo en el art. 312 inc. 1°, así formulado repugna al estado de inocencia garantizado por la primera oración del art. 18 de la Constitución Nacional.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta y cinco de los cincuenta puntos totales.

86. Prueba del concursante identificado como OV62: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso (arts. 432, 449 y concordantes del ritual) pero no la que lo acuerda expresamente. No alega sobre la admisibilidad.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe confusamente el plan criminal considerado acreditado por el juez, que atribuye al gobierno militar aunque cita la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, sin precisar que fue ordenada por el gobierno constitucional. Precisa la fecha en que ocurrieron y advierte que fueron comunicadas al juez competente por imputarles un atentado terrorista determinado. Describe con algún detalle y las constancias que los acreditan. Atribuye a las declaraciones que reseña suficiencia para acreditar la autoría directa de las violaciones en base al acento mendocino y porteño que registraban los autores que, afirma, fueron F., B. y O. (B. no está imputado en la causa, pero no lo aclara). Se considera insuficiente la argumentación para acreditar la autoría directa que las propias víctimas afirmaron no poder determinar. Dato en el cual no se repara.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012, en base al cual.

Descarta el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa, sin perjuicio de la aventurada imputación de la autoría inmediata, con un argumento dogmático adecuado, relativo a los aparatos organizados de poder.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

87. Prueba del concursante identificado como PQ31: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Ubica temporalmente de modo correcto los hechos, que describe con algún detalle, por los que recurre. Pero los atribuye, erróneamente al gobierno dictatorial de por entonces. No advierte que ocurrieron durante el gobierno constitucional derrocado por la dictadura a la que se refiere.

Argumenta sobre la posibilidad de encuadrar a la violación como parte de un delito contra la humanidad. Agrega una pertinente cita de un fallo de la Sala IV de la CNCP.

No argumenta apropiadamente contra la falta de órdenes expresas. Sólo afirma que el argumento se repite en otras causas por violaciones a los derechos humanos (menciona la “causa Vergez”). Remite genéricamente a la Resolución 557/12 sin precisar su parte pertinente y aludiendo a la argumentación allí desarrollada relativa al encuadre de la violación como delito contra la humanidad, no pertinente al tema.

Trata el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa con apropiadas consideraciones dogmáticas sobre la fungibilidad de los autores directos en la autoría mediante el uso de un aparato de poder.

Propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados adecuada (concurso real), aunque erróneamente cita el art. 54 del Código Penal.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

88. Prueba del concursante identificado como KK68: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 15 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso y alega adecuadamente al respecto.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente, en base a la parte pertinente de las declaraciones de las imputadas que reseña, los hechos considerados acreditados, que ubica temporalmente de modo correcto.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Afirma que seguirá los lineamientos de la PGN relativos al tratamiento judicial que reciben los “delitos sexuales”. Cita las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 2010 relativas a los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la dictadura argentina. No explica cómo extiende esa recomendación al caso por el que recurre, que correctamente ubicó antes de esa dictadura.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas.

Argumenta en lo relativo a la no acreditación de la autoría directa, también en base a los lineamientos propiciados en la resolución que citó.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados los imputados.

Se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal. Reprocha al juez no haber preguntado al respecto a las víctimas y propone una adecuada forma de subsanar el problema, deduciendo la voluntad de impulso de la acción de lo ya declarado por las víctimas, sin perjuicio de requerir lo necesario para que se manifiesten al respecto, con pleno conocimiento de las consecuencias de su decisión.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Imputa el delito de aborto. No aclara si doloso o culposo. No explica cómo determina el dolo o la culpa consciente. No explica cómo lo incorpora al plan criminal ni por qué no estaría prescripta la acción penal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinticinco de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, cuarenta de los cincuenta puntos totales.

89. Prueba del concursante identificado como JU23: entrega un escrito de 10 páginas, 7 dedicadas al recurso. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 5 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso y alega apropiadamente al respecto.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe con algún detalle los hechos padecidos por cada víctima que ubica temporalmente con precisión y remite a las constancias que los acreditaron que cita con precisión.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012. Cita el criterio seguido por el JFed. 1 de Tucumán al respecto, muy pertinentemente.

Detalla las responsabilidades de cada imputado por su participación en el aparato de poder que ejecutó el plan que ubica temporalmente de modo correcto, aunque sin precisar cómo pudo operar durante el gobierno constitucional. Les atribuye haber decidido el cautiverio clandestino de las víctimas, con lo que no advierte que no se reprochó la privación ilegal de la libertad y que estuvieron detenidas a disposición de las autoridades constitucionales competentes.

No argumenta contra la falta de órdenes expresas.

No trata el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Opone la nulidad del auto por considerarlo arbitrario. No justifica la arbitrariedad conforme el estándar de la Corte Suprema sobre la materia, que no invoca.

Plantea un caso federal por afectación del debido proceso y por la obligación de esclarecer las violaciones a los derechos humanos.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

90. Prueba del concursante identificado como IU46: entrega un escrito de 7 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas

de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso que alega apropiadamente.

Identifica correctamente dos de los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y que no han sido individualizados los autores directos).

No describe los hechos por los que recurre ni los ubica temporalmente. Describe detalladamente las funciones desempeñadas en el marco del plan criminal acreditado aunque no precisa las constancias que lo acreditan, remitiendo genéricamente al auto que recurre.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012. Argumenta que los imputados eran los máximos responsables del centro clandestino de detención en el que se posibilitaron tales ilícitos. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas, sino ordenadas por autoridades constitucionales. No adecua el plan criminal que estima acreditado a ésta circunstancia.

No argumenta contra la falta de órdenes expresas.

Argumento apropiadamente en relación a la no acreditación de la autoría directa.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal, pese a que pide “el trámite en un plazo razonable” del recurso invocando la Res. PGN 13/08.

Pide la prisión preventiva pero no lo fundamenta adecuadamente (cita el art. 312 del CPPN, solamente), sin explicar qué propone respecto de los que la vienen cumpliendo con detención domiciliaria y qué respecto de aquellos cuya libertad fue recientemente ordenada por la Cámara Federal.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

91. Prueba del concursante identificado como JR97: entrega un escrito de 8 páginas. No responde correctamente ninguna de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que no se le asignan puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita el art. 449 del ritual pero no alega sobre la admisibilidad del recurso.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe detalladamente los hechos padecidos por las víctimas citando las constancias pertinentes y ubicándolos con precisión en el tiempo. Afirma, erróneamente, que fueron clandestinas sus detenciones. No advierte que fueron detenidas por el Juzgado Federal 1 de Mendoza y por el PEN constitucional y que no se imputó la privación ilegal de la libertad.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano remitiendo a lo resuelto por el TOCF de Mar del Plata en el caso Molina y el caso del Penal Castro Castro, entre otros precedentes que no detalla. Tampoco explica el argumento dogmático allí valorado ni ningún otro.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas citando sin precisión adecuada las características del aparato de poder implementado durante

la última dictadura militar. No explica cómo lo aplica a los hechos de la causa, que ubicó con precisión antes de que se ejecutara dicho plan criminal.

Trata el argumento relativo a la no acreditación de la autoría directa al que responde alegando, conforme la directiva pertinente de la PGN que la autoría mediata se concretó mediante un aparato de poder que no requiere tal precisión. No aplica este argumento a las características del caso por el que recurre.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

Pide que se investigue el posible delito de “violación o abuso deshonesto” sufrido por H. C. F. del R. sin fundarlo. De sus dichos, que reseña, no surge que denunciara ello.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, quince de los cincuenta puntos totales.

92. Prueba del concursante identificado como IS53: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan quince puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F. Cita los arts. 449 y 450 del ritual.

No alega sobre la admisibilidad. No explica por cuál de los casos previstos en el art. 449 recurre, ni advierte que el recurso está expresamente previsto por la ley.

No identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito. Sólo argumenta contra la inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano y la dificultad de probar la existencia de órdenes específicas.

Describe las instrucciones de la PGN a las que dice ajustará su proceder en el caso.

No describe los hechos por los que recurre, ni precisa la fecha en la que habrían ocurrido, ni las constancias que los acreditarían. Tampoco detalla los cargos desempeñados por los imputados, ni las características del plan criminal que se tuvo por acreditado. Erróneamente considera que los imputados dominaron el funcionamiento de los centros clandestinos de detención donde sus subordinados realizaron los abusos sexuales. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas y que no se reprochó la privación ilegal de la libertad.

Impugna la consideración del delito de violación como delito de propia mano citando a De Luca, López Casariego, Roxin y Righi con pertinencia.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No propone cómo solucionar el concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No pide la formación de un incidente para evitar demorar el avance del proceso.

Respeto la ortografía y la redacción es correcta.

Se asignan quince de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

93. Prueba del concursante identificado como HN10: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente dos de las preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan 10 puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita los arts. 449 y 311 in fine del ritual y alega apropiadamente sobre la admisibilidad.

No identifica los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

No describe ni los hechos por los que recurre ni las funciones desempeñadas por los imputados ni su intervención en el plan criminal

por el que se los procesó. Erróneamente considera que las víctimas estuvieron secuestradas, aunque no imputa este delito que no se reprochó y que los hechos obedecieron al plan sistemático aplicado por la dictadura cívico-militar. No advierte que fueron anteriores y que las víctimas fueron detenidas a disposición del PEN constitucional y del Juzgado Federal 1 de Mendoza antes del golpe de estado.

Desarrolla pertinente y extensamente que la violación debe ser considerada parte de un ataque sistemático configurativo de un delito de lesa humanidad. Cita un pertinente trabajo sobre “Crímenes de Género en el Derecho Penal Internacional”, jurisprudencia internacional y regional y el criterio propiciado por la PGN. Considera con ello haber respondido a los argumentos del auto que recurre, que no menciona. Sostiene que el auto recurrido es arbitrario al no haber considerado a la violación parte de un delito de lesa humanidad.

No impugna la consideración del delito de violación como delito de propia mano ni responde a los demás argumentos del auto que recurre.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No dice como concurre el delito que imputa con el ya imputado.

No solicita la formación de un incidente de apelación para evitar demorar el trámite de los autos principales.

Hace reserva del caso federal por arbitrariedad.

Respeto la ortografía y la redacción es correcta.

Se asignan diez de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinte de los cincuenta puntos totales.

94. Prueba del concursante identificado como CA18: entrega un escrito de 8 páginas. Responde correctamente a dos de las preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan diez puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita los arts. 309, 311, 433 y 446 y ss. del ritual. No alega sobre la admisibilidad pero se consideran apropiadas las citas legales, aunque no las explica.

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no se individualizó a los autores directos).

Describe someramente los hechos por los que recurre precisando la fecha en la que habrían ocurrido. No menciona las constancias que los acreditarían. Considera, erróneamente, que los hechos ocurrieron en el marco de un centro clandestino operando bajo las órdenes de los imputados. No advierte que las detenciones no fueron clandestinas, sino dispuestas por el PEN constitucional y por el Juzgado Federal 1 de Mendoza.

Impugna la consideración del delito de violación como delito de propia mano citando a Claus Roxin.

También trata la problemática de la consideración de las violaciones como parte de un delito de lesa humanidad y el argumento relativo a la inexistencia de órdenes y la no identificación de los atacantes por las condiciones de detención.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite paralizar el trámite de la causa.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, treinta de los cincuenta puntos totales.

95. Prueba del concursante identificado como LA29: entrega un escrito de 7 páginas. Responde correctamente una de las tres preguntas de opciones múltiples, por lo que se le asignan cinco puntos por este rubro.

Plantea un recurso de apelación contra el punto 7 de la resolución del 13 de febrero de 2009 que dispone la falta de mérito por las violaciones que habrían sufrido O., Z. y F.

Cita normas pertinentes a la admisibilidad del recurso (arts. 311, 449, 450 y concordantes del CPPN).

Identifica correctamente los argumentos del juez para decretar la falta de mérito (inadmisibilidad de la autoría mediata en delitos de propia mano, que la violación no consta como un objetivo específico en las órdenes relativas al plan criminal y que no han sido individualizados los autores directos).

Describe el plan criminal secreto y clandestino ejecutado en enero y febrero de 1976. Considera que los imputados deben responder por los hechos ocurridos en el centro clandestino de detención D.2 sin advertir que las detenciones no fueron clandestinas y que no se imputó la privación ilegal de la libertad, que reprocha, aunque menciona que hubo intervención del Juzgado Federal 1 de Mendoza en esa fecha.

No describe circunstanciadamente los hechos por los que recurre aunque informa cuándo sucedieron.

Advierte que el juez ha tenido por acreditada la materialidad de las violaciones.

Responde con un adecuado desarrollo dogmático el argumento relativo a la imposibilidad de autoría mediata en los delitos de propia mano con apego a los lineamientos dados por la Resolución PGN 557/2012.

Argumenta contra la falta de órdenes expresas con solvencia.

No argumenta acerca de la no acreditación de la autoría directa.

No propone una solución al concurso con los restantes delitos por los que están ya procesados.

No se refiere a la problemática de la falta de instancia de la acción penal.

No pide la formación de un incidente que evite demorar la causa principal.

No pide que revoque el auto apelado sino que se tenga por interpuesto el recurso y se lo eleve al tribunal superior.

La redacción es correcta y respeta la ortografía.

Se asignan veinte de los treinta y cinco puntos y, en consecuencia, veinticinco de los cincuenta puntos totales.

Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado en esta etapa. Emito así el presente dictamen que pongo a consideración de los integrantes del Jurado.

Saludo a los y la integrantes del Jurado con mi consideración más distinguida.